



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“POSTULACIÓN DE CANDIDATOS
INDEPENDIENTES PARA EL CARGO
DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:
MARIAN SELENE CAMACHO MUÑOZ**

**ASESOR:
LIC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**



MÉXICO D.F.

OCTUBRE, 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D. F. 20 de octubre de 2011.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **CAMACHO MUÑOZ MARIAN SELENE**, con número de cuenta 30232800-8 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**POSTULACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**", realizada con la asesoría del profesor Lic. **Marco Antonio Martínez Ramírez**.

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, sabe caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

*mpm.

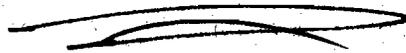
LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNAM.

Me atrevo a distraer su atención para comunicarle que la alumna Marian Seléne Camacho Muñoz, con número de cuenta 302320880, concluyó satisfactoriamente la elaboración de la tesis intitulada "*Postulación de candidatos independientes para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*".

Considero que la investigación, realizada bajo mi supervisión, satisface los requisitos que para el efecto establece nuestra legislación universitaria, por lo que extiendo el presente oficio de terminación de tesis, con el propósito de que la interesada pueda continuar los trámites tendientes a su titulación.

Sin otro particular al cual hacer referencia, me reitero a sus órdenes.

México, Distrito Federal, a 14 de octubre de 2011



Lic. Marco Antonio Martínez Ramírez.

*Este trabajo es para mi padre Manuel (†) y Luisa, mi madre,
la fuente de todas mis fuerzas, a la que con amor agradezco su
confianza y apoyo, la vida no me alcanzará para agradecerle
todo lo que me ha dado.*

*Para Angélica, Arturo y Adrián, mis hermanos, gracias por
cuidarme y quererme como a una hija.*

*A mi amada Universidad Nacional Autónoma de México y
Facultad de Derecho, a las que dedicaré mis esfuerzos para
retribuirles haber forjado mi profesión.*

*Toda mi gratitud a mi Asesor el Maestro. Marco Antonio
Martínez Ramírez, gracias por su tiempo y dedicación a esta
propuesta, gracias por brindarme su confianza al permitirme
trabajar a su lado, ya que con su ayuda he podido realizar el
anhelo de escribir una tesis.*

Especialmente agradezco al Maestro Jorge Kristian Bernal Moreno (†), quién me enseñó que nunca se da un esfuerzo a medias y que con su ejemplo de vida soy y puedo llegar a ser mejor persona y profesionista.

Con admiración y respeto a él dedico esta tesis.

Al Lic. Christopher Pastrana, mi amigo y mi guía cuando más necesito comprensión y entereza; gracias por la honestidad que une nuestra amistad.

Con cariño para mis amigas, Luz María, Leslie, Iztchel y Ana Laura, quienes con el paso de los años me han enseñado el valor de la amistad, la lealtad y la tolerancia.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN

VIII

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL EN TORNO A LA ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

A. ¿Qué es el Estado?	1
1. Elementos y definición del Estado	2
2. Formas de Estado	4
3. Formas de Gobierno	5
B. La Democracia.	6
1. Democracia indirecta o representativa	7
a. El surgimiento de los partidos políticos	9
b. Naturaleza jurídica de los partidos políticos	10
c. Derechos de los partidos políticos	12
d. Obligaciones de los partidos políticos	12
2. Sistema de partidos	13
a. Clasificación del sistema de partidos	14
1) Atendiendo a su organización	14
2) Atendiendo al número de partidos	14
3) Atendiendo a su ideología	15
3. Democracia Directa	16
C. Surgimiento de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.	18
1. Clasificación de los Derechos Humanos	18
2. Los Derechos Humanos son Derechos subjetivos	19
3. Los Derechos político-electorales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	20
a. Derecho de reunión	21
b. Derecho de asociación	21
c. Derecho de agrupación o asociación política	22
d. Derecho al sufragio	22
1) Naturaleza jurídica	22

2) Elementos del sufragio activo	23
3) Características del sufragio pasivo	24
4) Elementos del sufragio pasivo	25
D. Algunos elementos estructurales de los Sistemas Electorales para cargos unipersonales.	26
1. Cargo unipersonal	27
a. Postulación y registro de candidatos	28
2. Concepto de candidato	29
a. Candidatura presidencial	29
b. Candidatura independiente	29
3. Elección directa	30
a. Circunscripción electoral	30
b. Objeto de la elección	31
c. Forma de la votación	31
d. Mecanismos para la conversión de votos en lugares	31
1) Mayoría absoluta	31
2) Segunda ronda electoral	32
3) Mayoría relativa	32
4. Elección indirecta	33
a. La circunscripción electoral	33
E. El cauce de la contienda electoral: El Derecho Electoral.	33
1. Concepto de Derecho Electoral	33
2. Objeto del Derecho Electoral	34
3. Concepto de elecciones	35
4. Principios de Derecho Electoral	35

CAPÍTULO II.

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

A. Ensayos previos a la Constitución del Estado Mexicano.	38
1. Constitución de Cádiz de 1812	40
2. Constitución de Apatzingán de 1814	41

B. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824.	42
C. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857.	44
1. Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857	45
2. Ley Electoral de 1911	46
D. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917.	48
1. Ley Electoral de 1917	49
2. Ley para la elección de Poderes Federales de 2 de julio de 1918	50
3. Ley Federal Electoral de 7 de enero de 1946	51
4. Ley Electoral Federal de 1951	53
5. Reforma Constitucional de 1977	54
a. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977	55
6. Reforma Constitucional de 1990	57
a. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990	58
7. Reforma Electoral de 1993	59
8. Reforma Electoral de 1994. La autonomía y la ciudadanización	61
9. Reforma Electoral de 1996. El auge de los derechos políticos	61
E. El Derecho vigente para las elecciones presidenciales.	63
1. Reforma Constitucional y legal 2007-2008	64
2. Fundamento Constitucional y legal para elegir al poder Ejecutivo	66
3. Requisitos partidistas. Los procesos internos de selección de precandidatos	69
4. El registro de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	81
5. Regulación de las campañas presidenciales	82

CAPÍTULO III.
**LA PREDOMINANCIA QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATOS EN DERECHO COMPARADO Y SUS
IMPLICACIONES EN MÉXICO.**

A. El sufragio pasivo en diversos Sistemas Jurídicos.	85
1. República Federal Alemana	86
a. Forma de Gobierno	86
1) El cargo de Presidente de la República Federal Alemana	87
b. Los Derechos político-electorales en Alemania	87
1) El derecho a ser votado para Presidente	89
c. El sistema electoral Alemán	89
2. Francia	90
a. Forma de Gobierno	90
1) El cargo de Presidente de Francia	93
b. Los Derechos político-electorales en Francia	93
1) El derecho a ser votado para Presidente	94
c. El sistema electoral Francés	95
3. Estados Unidos de América	95
a. Forma de Gobierno	95
1) El cargo de Presidente de los Estados Unidos de América	97
b. Los Derechos político-electorales en los Estados Unidos de América	97
1) El derecho a ser votado para Presidente	98
c. El sistema electoral Estadounidense	98
4. Colombia	99
a. Forma de Gobierno	99
1) El cargo de Presidente de Colombia	101
b. Los Derechos político-electorales en Colombia	101
1) El derecho a ser votado para Presidente	102
c. El sistema electoral Colombiano	103
5. Venezuela	104
a. Forma de Gobierno	104

1) El cargo de Presidente de Venezuela	106
b. Los Derechos político-electorales en Venezuela	107
1) El derecho a ser votado para Presidente	108
c. El sistema electoral Venezolano	110
B. Posibilidad o imposibilidad de las candidaturas independientes en diversos Sistemas Jurídicos.	111
1. República Federal Alemana	111
2. Francia	112
3. Estados Unidos de América	113
4. Colombia	114
5. Venezuela	114
C. El sufragio pasivo en el Derecho Internacional.	115
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	116
2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789	116
3. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto San José)	117
4. Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos	119
5. Corte Interamericana de Derechos Humanos	121
a. El caso de Jorge Castañeda y la Corte Interamericana de Derechos Humanos	122
D. Algunos problemas del Sistema de partidos en México.	124
1. Prerrogativas de los partidos políticos	127
2. El conflicto de la partidocracia	131
3. El monopolio que ejercen los partidos políticos: el derecho a registrar cargos de elección popular	132
E. México. Las candidaturas independientes a nivel local.	134
1. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	135
2. Código Electoral del Estado de Sonora	135

CAPITULO IV.
**POSTULACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO
DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

A. La implementación de las candidaturas independientes en México, como solución a la partidocracia.	137
1. La importancia de un cargo unipersonal	137
2. ¿A quién representa un candidato independiente?	139
3. Justificación de la representación ciudadana	140
4. Eficacia de una democracia representativa ciudadana	142
5. Reforma política 2009-2011	144
B. Mecanismo para postular a candidatos independientes.	163
1. Requisitos constitucionales	164
a. Propuesta de inclusión de la figura de “Candidato Independiente” para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.	164
2. Autoridad competente para conocer de la postulación	165
3. Requisitos legales	165
4. Convocatoria pública	166
5. Requisitos de forma para acceder a la postulación	167
a. Perfil del candidato	169
b. Respaldo de la población	170
c. Respaldo de una plataforma política	171
C. Derechos de los candidatos independientes.	172
1. Financiamiento de precampaña	172
2. Financiamiento de campaña	173
a. Financiamiento público	174
b. Financiamiento privado	178
3. Acceso a los medios de comunicación	179
4. Medios de defensa de los candidatos independientes	181
5. Derechos encaminados a la celebración de la jornada electoral	182

D. Obligaciones de los candidatos independientes.	182
1. Fiscalización de los ingresos y egresos de gastos de campaña	183
2. Obligaciones en materia de transparencia	184
Conclusiones	185
Bibliografía	193

INTRODUCCIÓN.

La idea de presentar una propuesta de inclusión de candidatos independientes para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos surge en primer momento de experimentar una apatía generalizada de los ciudadanos hacia el gobierno comúnmente dicho, desde las Instituciones, pasando por nombres de servidores públicos, altos funcionarios y de partidos políticos, generando una desaprobación en el funcionamiento de cada uno de éstos, lo que me llevó a reflexionar en las probables causas de ese rechazo hacía las partes que integran al sector público en México.

Sería completamente arbitrario determinar las causas de tal desagrado, ya que con base en las circunstancias de cada persona se darán distintos argumentos para dicha apatía, pero lo que considero seguro es que se debe recuperar la confianza de los representados a través de vías legales con el propósito de evitar se desmorone la legitimidad del gobierno y por ende un divorcio entre gobernantes y gobernados, situación que agravaría la crisis ya existente en diferentes ámbitos dentro del país.

Lo anterior no quiere decir que las candidaturas independientes para el cargo de Presidente subsanen las deficiencias del aparato gubernamental, la función que tendrían sería contribuir al regreso del poder a los ciudadanos y para los ciudadanos, incluso sería conveniente contar con una práctica reiterada de consultas populares, plebiscitos referendos, revocación de mandato, es decir, ciudadanizar al gobierno, y con las candidaturas independientes se estaría incentivando a la reflexión del ciudadano cuando emite su voto al momento de renovar a su gobierno, para romper así con la frase que condena a los pueblos respecto a que *“cada pueblo tiene al gobierno que se merece”*.

En segundo momento, al tener presente que México se rige como un país democrático, se cuestiona ¿cómo es que los ciudadanos viven esa democracia? y el resultado es, que ya no es como en la antigua Atenas donde una Asamblea constituida por todos los ciudadanos, tomaban las decisiones de aquél lugar, ahora conforme al tiempo y la densidad poblacional es imposible

realizar Asambleas, de ahí que ahora, una parte de la democracia respecto a el consenso de cómo se gobernará es a través de representantes, y esos representantes llegan a serlo gracias a los partidos políticos que tienen el monopolio de la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Los antecedentes históricos marcan las causas que llevaron a los partidos políticos a ser los tutores del derecho a ser votado para ser representantes, ya sea por sus aportaciones en los movimientos revolucionarios o quizá por una negociación política que elevó a nivel constitucional ese derecho de registrar a candidatos.

Por otra parte el legislador no podía predecir el abuso que desencadenaría dotar a los partidos políticos el derecho a registrar candidaturas, y este fue el menor de los males, pues paulatinamente y de manera casi imperceptible fueron teniendo ingerencia y dominio en el desarrollo del país en lo político, económico, cultural etc., pues a consideración de ellos (como grupos parlamentarios) dentro de las Cámaras deciden qué directrices serán aplicables para cada rubro de las políticas públicas.

La presente tesis no propone eliminar a los partidos políticos, si se deseara esto dejaría a sectores de la población sin identificación ideológica, terminado así con el modelo de la democracia. Lo que se busca es ponderar los beneficios que aportan los partidos políticos a la ciudadanía y el costo que implica contar con un multipartidismo y finalmente pero no menos importante, dotar de representación a los ciudadanos que divergen con las ideologías y acciones de los partidos políticos registrados.

Es por lo anterior que las candidaturas independientes buscarán ser un contrapeso en cuanto a ser otro medio de acceso al poder y creación de los gobiernos. Como justificación de la propuesta, el lector encontrará en el desarrollo de ésta tesis, los principios que hacen acreedor a cualquier ciudadano de las posibilidades de ser candidato sin tener que pertenecer a un partido político.

Finalmente hay que advertir la razón por la cual la propuesta de candidaturas independientes se ha delimitado para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto que cualquier ciudadano para cualquier cargo de elección popular tiene derecho a ser votado, la naturaleza de los poderes Legislativo y Ejecutivo son distintos, aunque ambos son considerados como gobernantes, es probable que los integrantes del poder Legislativo tengan un vínculo más cerrado con la población de donde son originarios y pueden conocer las necesidades del fragmento de la población a la que representan, en cambio el titular del Ejecutivo, representa a toda la nación y es indispensable que por iniciativa propia se relacione con los votantes para conocer sus necesidades, situación que se complica al tener presente es poco el tiempo que duran las campañas presidenciales donde pueden recabar las demandas de la sociedad, sin embargo si el candidato ha buscado por la vía independiente competir el cargo de Presidente, quiere decir que no pretende ser representante de un partido y por ende el votante podrá identificarse legitimando así la representación, es decir, que exista una confianza y respaldo durante el tiempo que gobierne si llegara a ganar.

Cabe mencionar que es posible y conveniente implementar candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular, sin embargo para efectos de la presente tesis, por el momento sólo se ha propuesto que se establezca esta calidad para buscar el cargo de Presidente; evidentemente la regulación de candidaturas independientes para el poder Legislativo deberá contemplar una modificación a la integración del Congreso de la Unión y cuestionar si sería necesario eliminar a los diputados plurinominales que en esencia sólo representan a su partido político.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL EN TORNO A LA ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

*“Aún cuando sólo unos cuantos pueden dar origen a una política, todos los demás estamos facultados para juzgarla”
Pericles (495-429 a..C.), político ateniense*

SUMARIO. A. ¿Qué es el Estado? B. La Democracia. C. Surgimiento de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. D. Algunos elementos estructurales de los Sistemas Electorales para cargos unipersonales. E. El cauce de la contienda electoral: El derecho Electoral.

A. ¿Qué es el Estado?

El presente capítulo dará muestra de las bases que rigen y justifican el modo en el que se elige al Presidente en México. Por principio hay que explicar que se ha delimitado este trabajo a nuestro país porque a cada nación corresponden distintas formas de elección del poder Ejecutivo; sin embargo el común denominador de cada país presidencialista se encuentra bajo el esquema de la figura jurídica llamada Estado.

En estricto sentido del latín *status*, Estado significa, la manera de ser o estar de un fenómeno determinado¹. En su sentido amplio Estado va más allá de una situación de ser o estar, pues implica en primer lugar una serie de elementos que conforman a ese Estado, en segundo lugar las formas o características que cada Estado adopta con el propósito de lograr los fines que persigue y a la vez conocer en tercer lugar, los medios que facilitan la obtención de esos fines. En términos de éste trabajo podremos saber por qué y cómo se realiza la elección del poder ejecutivo en el Estado mexicano.

¹ GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *“Teoría política”* 14ª ed., México, Editorial Porrúa, 2004, pág. 149.

1. Elementos y definición de Estado.

Son los elementos del Estado lo que primero debemos conocer: población, territorio y gobierno.

Respecto a la población, es el conjunto de seres humanos que habitan en un territorio determinado sin distinción de edad, sexo, religión o condición social. En el caso mexicano, serán todos aquellos que cuenten con la nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento o por naturalización, así lo establece el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; incluso en su artículo 33 se encuentran comprendidos como miembros de la población mexicana aquellos extranjeros que no cuenten con la nacionalidad mexicana porque el mismo ordenamiento les hace acreedores de las garantías que protegen al individuo dentro del Estado mexicano.

Sin afán de detallarlos por orden de importancia, porque todos son igual de relevantes, el segundo elemento en cuestión es el territorio. Este considera todo aquel espacio sobre el cual el gobierno tenga competencia para aplicar el orden jurídico nacional. El artículo 42 constitucional detalla que el territorio nacional comprende a los 31 estados y el Distrito Federal; las islas, arrecifes y cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales en la extensión y en los términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores y; el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidad que establece el propio derecho internacional.

Finalmente, el gobierno como último elemento a detallar, será aquella organización que la población haya decidido adoptar con el propósito de administrar el poder político. En la Constitución mexicana, ese poder político, se denomina Supremo Poder de la Federación, el cuál para su ejercicio se divide en el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Además de estos elementos constitutivos del Estado, existe un atributo que le permite funcionar dentro del ámbito de su competencia sin mayor restricción: la soberanía.

En palabras del maestro Héctor González Uribe, *“la soberanía supone la existencia de otros poderes sociales jerárquicamente organizados —ya privados, ya públicos— de los cuales el Estado es el supremo e inapelable”*².

Si aceptamos la anterior consideración, en México tendríamos que ubicar a alguno de los tres poderes de la unión, en un nivel jerárquico superior con relación a los otros dos, lo cual resulta contrario a lo que indica nuestra Constitución Política ya que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, porque de él dimana el poder político, entonces, en la acepción del maestro Uribe, se supondría que ya no sería el pueblo el titular de la soberanía, sino el Estado, entonces me surge la pregunta ¿quién es el Estado para poder tener los atributos de supremo e inapelable?

Por otra parte G. Jellinek afirma que, *“la soberanía es la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente. De aquí que el Estado soberano es el único que puede, dentro de las limitaciones jurídicas que así mismo se haya impuesto, ordenar, de una manera plenamente libre, el campo de su actividad”*³.

El criterio de Jellinek no explica a la soberanía como un poder supremo en relación a cualquier agente extraño a un Estado, sino como una capacidad jurídica que le permite determinarse libremente respecto a cómo llevará acabo su manejo o administración

² GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *op. cit.*, pág. 317.

³ JELLINEK G. *“Teoría General del Estado”*, 2ª ed., México, Compañía Editorial Continental, 1958, pág. 404.

Antes de terminar este apartado, es indispensable aclarar el conflicto sobre quién tiene la titularidad de la soberanía, el Estado o el pueblo. Para ello Ignacio Burgoa nos brinda la siguiente explicación: “*El Estado es soberano como **persona jurídica**, en que el pueblo o la nación se ha organizado política y normativamente, residiendo su soberanía en su propio elemento humano*”⁴.

En conclusión, el Estado es un ente jurídico que representa la organización política que existe entre los elementos que le conforman, reconociéndose como un todo para determinarse jurídicamente y que de este modo puedan llevarse a cabo sus funciones y finalidades.

2. Formas de Estado.

Si se estudia la doctrina de la política o la teoría del Estado, encontraremos una variedad de acepciones respecto a las formas de Estado. Verbigracia Giuseppe de Vergottini entiende por forma de Estado “*el conjunto de elementos que caracterizan globalmente a un ordenamiento referido particularmente a finalidades planteadas como objetivos de acción de sus órganos constitucionales*”⁵.

Esta consideración refiere a que las formas de Estado llevan implícitas, *la concepción de fondo*, esto es, la directriz bajo la cual ha de funcionar un Estado perfilándose así por ejemplo Estados de corte liberal, socialista o autoritario, dependiendo de los fines que persiga, se adoptará la forma de gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llama al Estado mexicano como una República democrática, sin embargo, no olvidemos la historia de nuestro país, si analizamos con detenimiento, afirmo que desde antes de la llamada “transición política” en el año 2000; el Estado mexicano se rigió bajo el eje

⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, “*Derecho Constitucional Mexicano*” 20ª ed., México, Editorial Porrúa, 2009, pág 246.

⁵ DE VERGOTTINI, “*Derecho Constitucional Comparado*” 3ª ed., Madrid, Editorial Espasa Calpe, 1983, pág. 107.

de un Estado hegemónico, si en realidad fuese un Estado democrático, el objeto de esta tesis, candidaturas independientes, ya existiría en el ordenamiento jurídico nacional; por el momento no ahondaré en el tema pues no es materia de este capítulo, simplemente no concuerda el texto constitucional con la experiencia que nos dejó la historia, por tal motivo es vital poner en práctica el sentido real del discurso democrático.

3. Formas de Gobierno.

La acepción “Gobierno” se utiliza para designar el conjunto de los poderes públicos, de los órganos a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía⁶.

En virtud de lo anterior, las formas de gobierno describen quién llevará a cabo el ejercicio del poder político, es decir, quién llevará la titularidad de los poderes públicos, lo cual implica, necesariamente, la descripción del cómo se debe conceder esa titularidad.

Dice Giuseppe de Vergottini: *“Por “forma de gobierno” se entiende el complejo de instrumentos que se articulan para conseguir finalidades estatales y, por tanto, los elementos que miran a la titularidad de las funciones soberanas atribuidas a los órganos constitucionales”*⁷.

Nuestra Constitución en su artículo 40, dispone que el Estado mexicano es una República representativa; esa representación corresponde a los titulares del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, una vez que se tienen presentes las materias que debe tutelar el Estado, resulta casi por efecto, la necesidad de implementar mecanismos que permitan la formación de esos poderes, estos son los instrumentos que refiere De Vergottini: las elecciones libres, auténticas y

⁶ Cfr. PORRÚA PÉREZ, Francisco, *“Teoría del Estado”*, 23 ed., México, Editorial Porrúa, 1990, pág. 456.

⁷ DE VERGOTTINI, *op. cit.*, pág. 108.

periódicas para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Estos “atributos” de las elecciones, suponen un gobierno democrático porque debe permitir —en términos conocidos comúnmente— una elección de representantes del pueblo para servir al pueblo, veamos en concreto el significado de la democracia.

B. La Democracia.

Desde el contexto de la práctica cotidiana, la palabra democracia refiere acciones que pueden ser calificadas como justas o equitativas, en la mayoría de los casos se escucha pronunciar en cuestiones de índole político.

La palabra proviene del griego, *demos*, 'pueblo' y *kratein*, 'gobernar', es decir, gobierno del pueblo o sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía.

Para la maestra Rosa María de la Peña, democracia “*es la manera más lógica de organización una vez que los ciudadanos han alcanzado madurez suficiente para abandonar las formas violentas de acceso y conservación del poder*”⁸.

En virtud de las consideraciones anteriores, hay dos frases clave para determinar qué es la democracia: “gobierno del pueblo” y “acceso y conservación al poder”.

Respecto a “gobierno del pueblo”, implica que sea la voluntad real del pueblo y no imposiciones de quiénes resulten gobernantes. Y en cuanto “acceso y conservación del poder” este necesariamente debe regirse bajo el principio del bien de la población, permitiendo a cualquier ciudadano participar en las elecciones de representantes, ya que ellos tienen más próximas las necesidades de la población.

⁸ DE LA PEÑA GARCÍA, Rosa María, “La Democracia como régimen de la libertad”, en MOLINA PIÑEIRO, José Luis, “*Perspectivas de la Democracia en México*”, 1ª ed., México, Editorial Porrúa, 2007, pág. 402.

Por tanto democracia es el principio que atiende y respeta la voluntad del pueblo en virtud de la instauración de un gobierno, velando siempre por la obtención del bien común.

No quiero dejar de plasmar una consideración que me parece muy acertada cuando se reflexiona respecto a lo que debe ser la democracia. En palabras de Córdova Vianello: *“Democracia implica, en primer lugar, reconocimiento y respeto de las diferencias. Sin ese ejercicio elemental de tolerancia, de respeto de los derechos fundamentales, si se limita y se excluye a algunos competidores, si hay ganadores y perdedores predefinidos, el juego de la democracia se vicia, se desnaturaliza, se vuelve, en el mayor de los casos, lo que Michelangelo Bovero ha llamado un ‘democracia de la apariencia’⁹”*.

1. Democracia indirecta o representativa.

Es democracia indirecta porque, vistos desde su totalidad, los ciudadanos no conforman el gobierno ni toman por sí mismos las decisiones políticas de un Estado; la conformación del gobierno y la toma de decisiones competen, en la democracia indirecta a los representantes del pueblo.

Se entiende por representación la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona¹⁰.

En materia civil, mercantil o procesal, la representación funciona para que una persona actúe en nombre de otro, siempre y cuando el primero este legalmente autorizado, de lo contrario los actos que se ejerzan en virtud de esa

⁹ CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, “Bobbio y la Edad de los derechos”, en CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo y SALAZAR UGARTE, Pedro, *“Política y Derecho (Re)pensar a Bobbio”*, 1ª ed., México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM y Siglo XXI, 2005, pág.76.

¹⁰ Cfr. JELLINEK, *op. cit.*, pág. 463.

representación se tendrán como nulos; para la representación que admite nuestra Constitución, esa legalidad se obtiene mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Sin embargo, previamente a esas elecciones deben existir una serie de reglas que permitan la participación del pueblo en la elección de sus gobernantes, estas reglas las define Norberto Bobbio como “reglas democráticas”:

“Conviene recuperar ese conocido y multicitado conjunto de reglas democráticas: 1] Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad sin distinción de raza, religión, condición económica, sexo, etcétera, deben gozar de los derechos políticos, o sea, del derecho de manifestar a través del voto su opinión y de elegir quién le exprese por ellos; 2] El sufragio de cada ciudadano debe tener un peso igual al de los demás (debe contar por uno); 3] Todos los ciudadanos que gocen de los derechos políticos deben ser libres de votar de acuerdo con su propia opinión formada libremente, es decir, en el contexto de una competencia libre entre grupos políticos organizados; 4] Los ciudadanos deben ser libres también en el sentido de que han de ser puestos en condición de seleccionar entre opciones diferentes; 5] Tanto para las decisiones colectivas como para las elecciones de representantes vale la regla de la mayoría numérica; 6] Ninguna decisión tomada por mayoría debe limitar los derechos de la minoría (en particular el derecho de convertirse, en paridad de circunstancias, en mayoría)”¹¹.

Las citadas reglas tienen como finalidad dar los lineamientos que deben aplicarse en la elección de representantes, por ejemplo, evitar se discrimine al ciudadano que desee emitir su voto, evitar actos de corrupción e incluso hacer públicas las opciones de candidatos existentes para orientar la elección popular.

Del mismo modo que Bobbio establece reglas que debe seguir la democracia representativa, la norma fundamental mexicana establece cómo funciona para la elección de los órganos Legislativo y Ejecutivo:

- i. Artículo 34 constitucional. En primera instancia indica quiénes son los facultados para manifestar su voto, es decir, aquél que cumpla con las características de ser ciudadano mexicano. Serán ciudadanos mexicanos,

¹¹ SALAZAR UGARTE, Pedro, “Democracia: ¿Formal o Sustantiva? El Problema de las Precondiciones en la Teoría de Norberto Bobbio”, en CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo y SALAZAR UGARTE, Pedro, *Política y Derecho (Re) pensar a Bobbio*, 1ª ed., México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM y Siglo XXI, 2005, pág.240-241.

los hombres y mujeres que cuenten con la nacionalidad mexicana, tengan 18 años cumplidos siendo esta la mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir.

- ii. Artículo 35 constitucional. Aquí se sustentan las prerrogativas que gozan los ciudadanos: votar y ser votado (sufragio activo y pasivo); derecho de asociarse individual y libremente; tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones; y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. Con la salvedad de tomar las armas y el derecho de petición, el resto son llamados derechos político-electorales.
- iii. Artículo 41 constitucional. Se trata de un artículo de materia electoral, aquí se dispone la renovación de dos de los poderes de la unión a través del voto popular, asimismo establece las bases que regirán esas elecciones y que servirán de marco para la instrumentación de las normas secundarias que disponen el cumplimiento de principios iguales a las reglas de Norberto Bobbio.

Como podemos observar, la democracia representativa en nuestro sistema jurídico se ha transformado en una maquinaria tan compleja que no sólo se basa en una simple elección de representantes y el seguimiento de reglas; sino en el ejercicio de las prerrogativas ciudadanas consagradas constitucionalmente que tienen que ser protegidas forzosamente por autoridades y medios especializados en la materia para garantizar un Estado democrático de Derecho.

- a. El surgimiento de los partidos políticos.

Desde el momento en el que empieza a funcionar una sociedad como organización política, suelen darse circunstancias por ejemplo, de tipo económico o religioso, que orillan a los sujetos a agruparse con aquellos que compartan un mismo interés e incluso una misma ideología respecto a las directrices que consideren adecuadas para esa organización política.

Conforme va funcionando esa agrupación, va involucrándose con los asuntos del Estado hasta alcanzar el poder. Al respecto Duverger considera que *“cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, mas sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades a fin de actuar de acuerdo; cuanto más se extiende y se multiplica el derecho al voto, más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección”*¹².

La agrupación por afinidades que comenta el autor, termina siendo lo que hoy conocemos como partidos políticos. La función de los partidos políticos es vital para la actividad democrática de México, ya que si bien, nuestra Constitución no establece que sólo serán los partidos políticos los únicos que contribuyan a la integración de la representación nacional, no menciona a nadie más; lo cual da a entender que sólo ellos pueden dar acceso a los ciudadanos a ser electos como representantes, al menos del poder Ejecutivo y Legislativo.

Respecto al poder Judicial, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) son propuestos por una terna que emite el Presidente, esa propuesta se somete a consideración del Senado, de modo que salvo la SCJN, tanto el Presidente como el Senado provienen de partidos políticos; a pesar de ello el poder Judicial de cierto modo es electo por decisiones partidistas.

b. Naturaleza jurídica de los partidos políticos.

La naturaleza jurídica de las cosas, atiende al *ser*, no al *deber ser* de un objeto; advierte su esencia dentro del Derecho. Cuando se intenta descifrar la naturaleza jurídica de los partidos políticos, existe un conflicto ya que por estar elevados a nivel constitucional son considerados como entidades de interés público o bien autoridades¹³, no obstante tienen personalidad jurídica propia, son sujetos a

¹² DUVERGER MAURICE, *“Los Partidos Políticos”* 28ª ed., México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2002, pág. 16.

¹³ Véase CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 41, fr. I.

derechos y obligaciones por lo que también pueden ser considerados como particulares.

Por lo que se refiere a entidades de interés público, estas se encuentran sujetas al Derecho público regulando las relaciones de supra o de subordinación de los gobernados hacia los gobernantes, por tanto se ocupan del bien común¹⁴.

Si seguimos este criterio supondríamos una subordinación de los partidos políticos hacia los ciudadanos, lo cual no puede configurarse, porque los partidos políticos no son gobernantes. Si alguna persona no es afín a los principios o ideología del partido, si en la jornada electoral no se le beneficia con el voto, no existe ningún medio que sancione o castigue por estas conductas, por tanto concluyo que no son autoridades en *lato sensu*.

En cuanto al Derecho privado, en él se disciplinan los intereses particulares; regula relaciones de igualdad y coordinación¹⁵. Por tanto asevero que son particulares, pues en ellos está la facultad de decidir cómo actuarán hacia su interior —tal como sucede en una S.C. o una S.A.—, con la única salvedad de regirse bajo los preceptos constitucionales que garanticen la participación ciudadana; por ello en textos de materia electoral se les suele denominar a los partidos políticos “entes de calidad intermedia”.

De violar las disposiciones constitucionales, existen mecanismos legales que protegen al ciudadano frente a los partidos políticos, por lo que se debe considerar que existe una relación de igualdad respecto a que tanto los partidos políticos como los ciudadanos gozan de normas que regulan las actividades relacionadas al ejercicio de sus derechos, sin dejar de mencionar que también son ciudadanos los que conforman los partidos políticos.

¹⁴ Véase PORRÚA PÉREZ, *op. cit.*, pág. 159.

¹⁵ *Ibidem*, pág. 159.

Si lo que se desea es asimilar a los partidos políticos con otras instituciones establecidas en nuestra Constitución, puede haber una semejanza con los organismos autónomos como el Banco de México, ya que si bien gozan de prerrogativas que ofrece el Estado, también cuentan con personalidad jurídica propia en cuanto a su régimen interior.

c. Derechos de los partidos políticos.

Por la relevancia constitucional de la que gozan los partidos políticos, la Carta Magna en el artículo 41, les ha dotado de derechos para su adecuado funcionamiento, sucintamente son:

- i. El derecho a participar en las elecciones federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, a través de las elecciones se renuevan los representantes de la población;
- ii. Derecho a un financiamiento para la realización de sus actividades;
- iii. Derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- iv. Derecho a franquicias postales y telegráficas y; gozan de un régimen fiscal en la exención de algunos impuestos.

La legislación secundaria o sea el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales despliega de los incisos anteriores la descripción detallada del cómo han de funcionar los comicios, los recursos que les proporciona el Estado y los medios de comunicación que ayuden a darse a conocer entre la ciudadanía, del mismo modo los partidos políticos cuentan con un Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para poder defender en todo momento el respeto a esos derechos.

d. Obligaciones de los partidos políticos.

Así como los partidos gozan de los derechos consagrados en el artículo 41, también les son inherentes obligaciones y el cumplimiento debe ser regulado por

autoridades electorales, es decir, el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; estos compromisos son:

- i. Hacer posible el acceso de la población al ejercicio del poder público, fomentando la participación en la vida democrática, esto es, el pleno ejercicio del acceso de los derechos político-electorales del ciudadano.
- ii. Sujetarse a la fiscalización que por virtud de sus de sus recursos les realice la autoridad electoral.
- iii. Abstenerse de contratar por sí o terceras personas tiempos en medios de comunicación y, en materia de propaganda política abstenerse de que el contenido del mismo sea de carácter ofensivo a personas físicas o instituciones.

Como se puede advertir, no sólo se trata de otra institución reconocida en la Constitución, sino que los partidos políticos han abarcado una compleja normatividad para su subsistencia y eficaz funcionamiento, pero todas las atribuciones mencionadas anteriormente deben circunscribirse al elemento población pues de ellos derivan, para ellos están hechos y por ellos mantienen o no su vigencia en el sistema jurídico mexicano.

2. Sistema de partidos.

A la variedad y convergencia de más de un partido se le ha denominado sistema de partidos, este sistema agrupa las características afines y contrarias entre partidos dentro de una nación para crear modelos más o menos generales y clasificarlos por factores que describan cómo funcionan.

En México los partidos políticos sirven como plataforma para integrar dos de los poderes de la unión, gracias a ellos hay un acceso al poder, por lo que no resulta extraño se desencadene el surgimiento de nuevos partidos políticos nacionales.

a. Clasificación del sistema de partidos.

La doctrina clásica atiende diversos modelos por el que los partidos políticos se pueden clasificar, los más comunes describen su organización, su ideología y el número de partidos que coexisten en un determinado territorio, por tanto describiré cómo son estas clasificaciones.

1) Atendiendo a su organización.

Para el maestro Gamas Torruco, *“los partidos políticos pueden ser centralizados según las decisiones se tomen por los órganos dirigentes o los que formen la base de la estructura del partido; o pueden conformarse por una federación de grupos locales”*¹⁶. En México, los partidos políticos funcionan de una manera centralizada, cuentan con un comité ejecutivo nacional que es el principal actor en la toma de decisiones de cada partido.

También la organización indica quiénes son los integrantes de esos partidos políticos:

- i. Partidos de cuadros. Los principales integrantes son grupos pequeños, notables-influyentes y financieros que por el mismo prestigio son una base confiable para el funcionamiento del partido.
- ii. Partidos de masas. Son los más comunes, se integran de números militantes, verbigracia, los partidos comunistas integrados por el gran conglomerado de la clase obrera.

2) Atendiendo al número de partidos.

Los factores son: partido único, dualismo de partidos y multipartidismo.

Si bien es cierto que al describir lo que es el sistema de partidos, referí que este se caracteriza por la coexistencia de más de un partido político, entonces

¹⁶ GAMAS TORRUCO, José, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 1ª ed., México, Editorial Porrúa-UNAM, 2001, pág 308.

resultaría contrario hablar de sistema de partidos cuando sólo existe uno. No obstante, es necesario mencionarlo porque la forma en la que funciona ha sido de relevancia para la creación de modelos distintos a él.

Este modelo se relaciona con las dictaduras, el ejemplo más certero es el del Partido Nacional Socialista, que imperó en su totalidad sobre los habitantes de Alemania, la forma en que funcionaba era totalitaria, ya que no permitía la existencia de ningún otro partido político. Obviamente no se trataba de un consenso democrático, sino de una imposición.

En cuanto al modelo dualista es ejemplificado con el sistema anglosajón, es decir, el Partido Republicano y el Partido Demócrata, esto no quiere decir que sean los únicos que tienen el derecho a postular candidatos, sino que este modelo atiende a su tradición histórica, es por ello que consiguen mayor fuerza electoral, sí pueden existir otros partidos políticos pero nunca con altos niveles de representatividad como los dos tradicionales.

Por último tenemos el modelo que más conocemos los mexicanos, el multipartidismo. Aquí convergen más de un partido político, con la justificación del pleno ejercicio de la democracia se ha vuelto cotidiana la aparición de nuevos partidos políticos. Hoy día cuentan con registro ante la autoridad electoral siete partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista (PVE), Partido Nueva Alianza (PANAL) y Partido Convergencia.

3) Atendiendo a su ideología.

La ideología refiere principalmente a la tradición, situación económica y cultural del lugar en donde fueron constituidos, todo ello influye para dictar las normas y principios a través de los cuales se ha de regir determinado partido.

Históricamente encontramos partidos de corte conservador defensores del *status quo*; partidos liberales que expresan la ideología de la burguesía urbana; partidos socialistas, etc. Hoy día la ideología los hace denominarse partidos de derecha para compararse con los partidos conservadores; partidos de izquierda que buscan asimilarse a la tradición de los liberales y; también las denominaciones apasionadas de estos dos: partidos de ultraderecha y ultraizquierda que son modalidades extremistas o subversivas.

3. Democracia directa.

Para el maestro Enrique Sánchez Bringas la democracia directa es *“la forma de gobierno donde el pueblo, reunido en asamblea, participa –sin intermediación alguna- en las decisiones políticas del Estado, en especial en la aprobación de leyes”*¹⁷, esta también aplica para las decisiones de gobierno. Tiene su origen en Grecia donde surge la *polis* y los ciudadanos griegos recurrían a la plaza pública para tomar las decisiones ellos mismos, dándose así una democracia directa, por esto el maestro Sánchez Bringas refiere al pueblo reunido en asambleas.

Actualmente resulta casi imposible, dadas las condiciones de explosión demográfica y la interminable creación de nuevas leyes, que funcione una aplicación directa de la democracia, salvo la excepción que actualmente se da en municipios como Acapulco de Juárez en Guerrero; Cuautitlán en el Estado de México o Manzanillo en Colima por mencionar algunos; en ellos funciona un órgano colegiado llamado cabildo abierto, se integra por el presidente municipal, el síndico y los regidores del Ayuntamiento; resulta posible esta figura dadas las condiciones de proximidad de los habitantes del municipio con los problemas en su entorno y las autoridades, propiciando una mayor facilidad de hacer llegar las ideas, propuestas o cualquier consideración tocante a la administración de su gobierno.

¹⁷ SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *“Derecho Constitucional”*, 4ª ed., México, Editorial Porrúa, 1999, pág. 332.

Sin embargo, la normatividad mexicana tiene medios que pueden ser aplicados por los ciudadanos mexicanos en la formación de leyes y, además con el ánimo de proteger la libertad de expresión; se han creado modalidades de la democracia directa, llamándose así democracia participativa o semidirecta con los siguientes instrumentos:

- i. REFERÉNDUM. Es el beneficio otorgado a la población para que expresen su voluntad u opinión respecto a la emisión de leyes o iniciativas de reforma constitucional; el resultado de la expresión ciudadana puede tener efectos vinculantes, es decir, obligatorios para el legislador o meramente consultivos o bien no obligatorios.
- ii. INICIATIVA POPULAR. Orienta la actividad gubernamental, es el depósito del proyecto firmado por los electores para promover alguna iniciativa, aprobación, adopción, abrogación o revisión de ley e incluso de reforma constitucional.
- iii. PLEBISCITO. Es la manifestación de la sociedad civil frente al planteamiento del gobierno. Son las resoluciones tomadas por el pueblo o pluralidad de votos, lo que representa actos de voluntad popular mediante los que el pueblo exterioriza su opinión sobre un acto de gobierno.
- iv. REVOCACIÓN DE MANDATO: Bajo excepcionales situaciones es el medio por el cual un ciudadano puede quitar de su cargo a un gobernante, por razones de pérdida de confianza.

En virtud de lo anterior, resulta necesario manifestar que pese a que existen y pueden ser utilizadas en nuestro sistema jurídico, lo cierto es que habitualmente la democracia participativa no es empleada, lo que provoca que la última palabra en la toma de decisiones sea de cuerpos colegiados o representantes.

C. Surgimiento de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Con la expresión “surgimiento” no me refiero a una situación de generación espontánea, sino a la progresiva pugna por el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos. La lucha por incluir los derechos inherentes al hombre en distintos ordenamientos legales a lo largo de la historia como el *Bill of Rights* u otras Constituciones han demostrado la ancestral necesidad de asegurar y dar cumplimiento a los derechos de los individuos frente a los distintos poderes del Estado.

El resultado de esta lucha fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, donde corrientes filosóficas *ius* naturalistas proclamaron en Francia el reconocimiento universal de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del planeta. Su principal objetivo es poner un límite al ejercicio del poder estatal para hacer hincapié en la dignidad humana frente a las competencias de los gobernantes, estableciendo un Estado de derecho bajo los principios de soberanía popular y un orden jurídico protector de las prerrogativas humanas.

1. Clasificación de los Derechos Humanos.

Una vez que se dejan de conceder los derechos o privilegios y se transforman en reconocimientos que no son susceptibles de pactarse o negociarse, se maquina una clasificación descriptiva de los Derechos Humanos. Esta clasificación se ha basado en generaciones dado su reconocimiento progresivo a nivel constitucional.

La primera generación de derechos reconocidos son aquellos referentes a la libertad en específico; y en general derechos individuales, derechos de propiedad y a la seguridad, es decir derechos civiles; derecho a la resistencia a la opresión, libertades frente al Estado, es decir derechos políticos como lo son el derecho al sufragio y libertad de asociación o también llamados derechos político-electorales. Se exige del Estado una actitud de no hacer, “no intervencionismo”.

La segunda generación de derechos corresponde a los derechos económico-sociales, derechos a formar sindicatos, derecho a huelga, salario, etc.; derecho a la educación y derechos culturales. Se exige del Estado una actitud de hacer, es decir, el Estado tiene que intervenir.

La tercera generación se hace llamar derechos colectivos, porque son manifestados los derechos de los pueblos o derechos de toda la humanidad entre los cuales se encuentra el derecho a un medio ambiente sano, derecho al desarrollo o el derecho a la paz.

En conclusión, cuando se ha consolidado un régimen político democrático forzosamente se debe haber dado ya el reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos como respeto a los valores fundamentales de la dignidad humana, siendo éstos la libertad, la igualdad y la paz.

2. Los Derechos Humanos son Derechos Subjetivos.

Por la importancia que yace en los Derechos Humanos para un sistema jurídico, resulta necesario crear mecanismos que cualquier persona pueda ejercer para proteger sus derechos, a esas acciones se les conoce como derechos subjetivos. Para Jellinek el derecho subjetivo “es la potestad que tiene el hombre, reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico en cuanto se dirige a un bien o a un interés”.

En virtud de lo anterior, los Derechos Humanos al ser reconocidos, consecuentemente generan disposiciones jurídicas que regulan la relación entre un sujeto activo titular de sus derechos y un sujeto pasivo —que es el Estado— obligado a cumplir un deber impuesto; siendo el objeto de la relación una prestación de dar, hacer u omitir que el sujeto activo puede exigir.

Son subjetivos porque permite a los ciudadanos ejercerlos en el momento que deseen, sin ningún impedimento salvo el respeto del derecho de un tercero o que sean actividades ilícitas.

3. Los Derechos político-electorales en la Constitución Política de los Estados Unidos de 1917.

Al reunirse el Congreso Constituyente de 1917, México instaura formalmente la República democrática representativa para brindar la justicia social que tanto había sido exigida en acontecimientos como el movimiento de Independencia o la Revolución Mexicana. En la Constitución se adaptó un apartado de garantías individuales que la doctrina denomina parte dogmática (pues atiende a principios doctrinales y no al orden y estructura de los códigos) reconociendo entre otros, los derechos característicos de los regímenes democráticos, es decir, los derechos políticos: el derecho de reunión, de asociación, de agrupación política y el derecho al sufragio.

Actualmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autoridad especializada en materia electoral reconoce la protección indispensable de estos Derechos político-electorales, garantizando una impartición de justicia y tutela judicial efectiva:

**SALA SUPERIOR, TESIS S3ELJ 36/2002
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE
ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES
VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE
ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.**—En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también

cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya **protección sea indispensable** a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, **garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva**¹⁸.

a. Derecho de reunión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 9º el derecho de reunión:

Artículo 9º. No se podrá coartar el **derecho de asociarse o reunirse** pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Los elementos del derecho de reunión exigen que aquella se desarrolle de una manera pacífica y su objeto sea lícito, quedando prohibido el derecho de deliberación de las reuniones armadas, es un derecho limitado pues implica prohibiciones. La principal característica del derecho de reunión es su transitoriedad, la agrupación de individuos es circunstancial y esporádica, además la reunión no implica necesariamente cuestiones de índole político.

b. Derecho de asociación.

De igual modo, el derecho de asociación se encuentra en el artículo noveno constitucional, cuenta con los mismos lineamientos, o sea que se efectúe de modo pacífico y que el objeto sea lícito; la diferencia radica en la permanencia del conjunto de personas integrantes de esa agrupación y permite a cualquier mexicano participar en la vida pública.

¹⁸ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 164-165. *Revista Justicia Electoral 2003*, suplemento 6, páginas 40-41, Sala Superior, tesis S3ELJ 36/2002.

c. Derecho de agrupación o asociación política.

Este derecho nace de las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos consagrado en el artículo 35 constitucional, fracción III:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

...

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Su principal objetivo es asegurar la participación de los mexicanos en la vida política del país y así poder conformar partidos políticos o agrupaciones políticas, se encuentra limitado a los extranjeros y a los ministros de culto religioso por el principio de separación Estado-Iglesia.

d. Derecho al sufragio.

El sufragio es un elemento básico de la democracia, para elegir representantes políticos o bien aprobar o rechazar una legislación. Consiste en la posibilidad de votar y ser votado; con el sufragio es posible obtener el poder político pues es factor indispensable para instituir un gobierno.

1) Naturaleza jurídica.

Para delimitar la naturaleza jurídica del sufragio es necesario descifrar si es una obligación o es un derecho.

En primera instancia, el sufragio consagrado en el Artículo 35 constitucional indica que es un derecho para los que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos de este modo el pueblo ejerce su soberanía; pero en segunda instancia, en el artículo 36 constitucional es una obligación porque para el pacto social es importante que sus ciudadanos voten para conformar los poderes de la unión.

Si su naturaleza jurídica recae en que es una obligación, podría existir una sanción por su incumplimiento, pero no hay castigo por no votar, sin embargo si el derecho no se respeta o se prohíbe, sí existen mecanismos legales para permitir se

sufraque. En conclusión, si no hay nada que obligue a ejercerlo, pero si hay medios que defienden el derecho, considero que la naturaleza jurídica del sufragio es una prerrogativa, pues es un atributo inherente al ciudadano el cual puede ser o no ejercido, respetando así la libertad del individuo.

2) Elementos del sufragio activo.

Es el derecho a emitir el voto en las jornadas electorales, para elegir a las personas físicas que lo han de representar, el artículo 35 constitucional fracción I, dispone:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

...

La actividad de votar es de fundamental importancia para el Estado mexicano, por tal motivo resulta necesario garantizar que el voto de los ciudadanos se encauce en la decisión que tomaron en urnas expresando así su voluntad; los principios que a continuación mencionaré son los que deben regir en el ejercicio de votar en elecciones populares.

i. Universal

Refiere a la generalidad del voto, no hace distinciones en cuanto a la persona que emite el sufragio. Es para todos los que integran una colectividad, en México es para aquellos que sean ciudadanos mexicanos (los que hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir); no puede ser delimitado a un grupo humano.

ii. Libre

Si bien es cierto que dentro de las obligaciones de los ciudadanos en el artículo 36 constitucional está el votar, no existe medio coactivo por el que un ciudadano deba emitir su voto, por lo que existe la libertad de votar o no. Del mismo modo la libertad implica también respetar el sentido del voto, es decir, a quien se desee beneficiar con el sufragio.

iii. Secreto

Se mantiene la secrecía personal. Quiere decir que ninguna persona más que la titular del derecho de emitir el voto pueda saber por quién votó.

iv. Directo

El voto no implica intermediario alguno entre quien emite el voto y quien lo recibe, quiere decir que el voto afecta directamente al candidato y al puesto, por ejemplo en Estados Unidos para la elección de Presidente primero se elige a un representante que a su vez votara para elegir al Ejecutivo.

v. Personal

Porque es indelegable y no se ejercen por medio de representantes. Es un derecho otorgado sólo a la persona que cumple con los requisitos para poder votar, en nuestro país debe ser aquella que esté inscrita en el padrón electoral.

vi. Intransferible

Referente a los votos que se emitieron favor de un partido político o candidato no pueden ser transferidos a algún otro contendiente pues se estaría transgrediendo la voluntad de la ciudadanía expresada con su voto.

3) Características del sufragio pasivo.

Es la prerrogativa de poder ser votado, se encuentra en el artículo 35 constitucional fracción II;

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, **teniendo las calidades que establezca la ley;**

...

Además del requisito *sine qua non* de la ciudadanía para ejercer el sufragio activo, en el pasivo, la Constitución impone requisitos adicionales para cada cargo de elección popular, por eso indica “*teniendo las calidades que establezca la ley*”.

Otra característica implícita en el citado artículo, es que el sufragio pasivo no sólo se circunscribe a los cargos populares, sino a poder ser nombrado para otros empleos o comisiones.

4) Elementos del sufragio pasivo.

Resulta más detallado el derecho a ser votado dada la naturaleza e importancia que implican para el Estado mexicano los distintos cargos populares sujetos a la decisión popular. De tal forma que existen elementos condicionantes constitucionales para poder ser electo, a continuación detallaré cuáles impone la Carta Magna.

i. Limitantes al sufragio pasivo, los requisitos de elegibilidad.

La Constitución marca las características que deben tener los individuos que pretendan ser electos popularmente, indica calidades genéricas como las de edad, residencia y la situación jurídica de la persona. Posteriormente, la legislación electoral secundaria desarrolla los requisitos de elegibilidad, sin embargo por el momento sólo mencionaré dada su jerarquía, los de nivel constitucional.

ii. Requisitos positivos

Son calidades que la Constitución demanda para poder ser postulado en elecciones, para efectos de esta tesis, solo corresponderán los requisitos para ser postulado al cargo de Presidente:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
2. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección; y
3. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

Para poder ejercer la prerrogativa ciudadana el interesado debe demostrar y probar que cumple con los requerimientos, es decir, los requisitos positivos son necesarios de acreditar.

iii. Requisitos negativos

Son calidades que la Constitución prohíbe para que un ciudadano mexicano pueda ser votado, para la elección de Presidente de la República son:

1. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
2. No estar en servicio activo del Ejército;
3. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
4. No haber sido ya Presidente de la República, pues queda prohibida la reelección.

A excepción del numeral iv., estos requisitos son subsanables siempre y cuando se separen de sus encargos en tiempo y forma establecida para cada situación.

D. Algunos elementos estructurales de los Sistemas Electorales para cargos unipersonales.

El maestro Eduardo Castellanos explica lo que es un sistema electoral:

“La noción de sistema electoral entendida en un sentido amplio se equipara al concepto de derecho electoral...Sin embargo, en un sentido estricto el sistema electoral entraña la forma como los votos emitidos por los electores definen la asignación de los cargos públicos”¹⁹.

En este sentido, un sistema electoral es el procedimiento en que se transforman los votos en escaños (puestos o lugares). El sistema electoral mexicano implica la descripción del cargo que se pretende ocupar, la postulación de candidatos, el

¹⁹ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, “*Derecho Electoral en México*”, 1ª ed., México, Editorial Trillas, 1999, pág. 67.

ámbito territorial de los comicios o circunscripciones electorales y las fórmulas de asignación; es decir, son las etapas que involucran el ejercicio de votar y ser votado.

En nuestro país se aplica el sistema electoral tanto para la elección del poder Legislativo como Ejecutivo. Esta tesis se destina a éste último que representa nuestra forma de gobierno atendiendo a quién gobierna, o sea un sistema presidencial. Por tal motivo describiré el sistema electoral entorno a la elección del Presidente de la República.

1. Cargo unipersonal.

La expresión unipersonal en un cargo de elección, significa que sólo una persona se encargará del despacho del empleo, en un sistema presidencial como el nuestro es el Presidente quien tiene la titularidad del poder Ejecutivo y es sólo él quien ostenta el cargo de Jefe de Estado y Gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos manifiesta quién ejercerá el poder Ejecutivo:

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Debo advertir que no es lo mismo sistema presidencial que presidencialismo ya que en el último mencionado, el Presidente representa al Estado y además es Jefe de Gobierno (lo cual no sucede en nuestro país), el poder Ejecutivo tiene mayor peso que otros poderes, pues hay una clara separación entre el Parlamento y el Ejecutivo; el predominio es excesivo, el Presidente domina tanto que anula a los demás.

Por lo que respecta al sistema político mexicano existe una clara y delimitada separación de poderes consagrada en la Constitución por tanto no existe jerarquía entre uno y otros:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo...

En consecuencia, la determinación de que sea unipersonal el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no implica que éste tenga mayor poderío sobre las decisiones políticas del país, pero al no ser un cuerpo colegiado el que dirige a la nación, las repercusiones de su actuar recaen en él mismo por lo que está sujeto a mayor controversia.

a. Postulación y registro de candidatos.

Postulación deriva de la palabra *postular* y significa pretender o pedir una cosa, para la materia electoral denota solicitar, ser partícipe en el proceso de selección de candidatos, para nuestro estudio representa la petición que hacen los aspirantes a la autoridad competente para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta petición presupone una serie de requisitos para acceder a la etapa donde se hace formal su petición, esto es el registro de su candidatura.

El registro de candidatos en el sistema electoral mexicano es, en primera instancia, ante un partido político, como ya señalé anteriormente, la finalidad de los partidos políticos es hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder, es cuando vemos a estos actores transformados en el medio más importante para lograr el acceso al poder.

Es a nivel partidista que se da el primer paso para conseguir el registro; en segunda instancia, una vez que se ha logrado la postulación partidista, el registro formal lo lleva la autoridad encargada de organizar las elecciones: el Instituto Federal Electoral. Los preceptos antes descritos son materia de aplicación en la ley reglamentaria de los artículos constitucionales relativos a la materia electoral, es decir el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Concepto de candidato.

Una vez que se consigue el registro del Instituto Federal Electoral, el postulante formalmente se convierte en candidato.

Un candidato es aquella persona designada por un partido político para que compita en un proceso electoral.

Cuando se goza de esta calidad, se obtienen derechos como el de los medios financieros y publicitarios para el desarrollo de su campaña y la obtención del voto, pero del mismo modo recaen en él obligaciones verbigracia la transparencia y rendición de cuentas con motivo de la realización de la campaña.

a. Candidatura presidencial.

Aquellos que pretendan ser electos como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberán obtener el registro formal del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ello dará pie a que el candidato pueda realizar actos de campaña, esto es el conjunto de actividades llevadas a cabo por él y su partido político para la obtención del voto.

b. Candidatura independiente.

En el sistema electoral mexicano el derecho a registrar candidatos independientes para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no existe.

El adjetivo de independiente quiere decir que no cumplió con el requisito establecido por ley de ser postulado en primera instancia por partido político alguno, lo que conlleva a la carencia de legalidad en cualquier acto de campaña.

Esta figura nace del deseo de algún ciudadano en participar como contendiente en las elecciones federales, siempre y cuando no comulgue con los principios de partido político alguno o bien no cuente con el apoyo de uno de estos para auspiciar su campaña.

Respecto a nuestra Constitución, en ningún momento prohíbe las candidaturas independientes, pero tampoco abre la posibilidad de que exista esta figura dentro de algún artículo constitucional, ni mucho menos en la ley secundaria en materia electoral, o sea el COFIPE, pues una vez en este código solo permite a los partidos políticos hacer uso del derecho a postular candidatos; aquí si es excluyente cualquier otro sujeto que no sea postulado por un partido político.

3. Elección directa.

La elección directa es aquella en la que un ciudadano vota por el candidato de su preferencia sin que intervengan intermediarios para que estos últimos definan el nombramiento o designación.

A diferencia nuestra, en Estados Unidos de Norteamérica se realizan etapas intermedias de elección (se vota por representantes de los Estados, ellos definen al partido ganador que respalde al candidato a la presidencia) antes de elegir al Presidente estadounidense, en México, el voto afecta o beneficia directamente al candidato, no tiene representantes elegibles.

a. Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral es la división geográfica del país para delimitar a los representantes del lugar en el cual se vota.

La elección de Presidente es una elección federal, pero ello no impide que el IFE administre el servicio electoral en circunscripciones, con ello puede obtener estadísticas de los partidos por los que se votó, por ejemplo.

b. Objeto de la elección.

El objeto de la elección es la de instaurar al representante del Poder Ejecutivo, esta elección se realizará cada seis años que es el periodo que dura el encargo, quedando estrictamente prohibida la reelección.

c. Forma de la votación.

Las formas de votación implican tres circunstancias: tiempo, modo y lugar. Respecto al tiempo, se establece una fecha y horario para la jornada electoral, sólo en el día establecido por la autoridad electoral se podrá emitir el sufragio activo, respecto al horario se indica en el COFIPE que se puede emitir el voto de las 8 de la mañana a las 6 de la tarde.

El modo atiende a las condiciones en las que se debe emitir el voto, es decir, se deben garantizar los principios de secrecía, libertad y seguridad o resguardo de los votos emitidos en urnas.

Y en cuanto al lugar, se asignan específicamente establecimientos donde se deben instalar las urnas para la realización del voto, esto con el propósito de evitar que se viole el principio certeza de las elecciones para ello el lugar deberá ser público.

d. Mecanismos para la conversión de los votos en lugares.

Una vez que ha terminado la jornada electoral se hace el conteo de votos, para el caso de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es sólo un puesto en disputa, por lo que quien tenga la mayoría relativa de votos es el electo, el sistema electoral lo describe como principio de mayoría.

1) Mayoría absoluta.

Para Eduardo Castellanos, "*los principios son un elemento del sistema electoral, en virtud del cual se asigna el cargo a un candidato*"²⁰. En este sentido se podría

²⁰ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, *op. cit.*, pág. 72.

entender que el principio de mayoría absoluta significa que a diferencia de otros contendientes, los votos para una persona o candidato, corresponde al cincuenta por ciento de votos emitidos más uno, ese uno porcentual da la calidad de mayoría absoluta.

2) Segunda ronda electoral.

Cuando no se puede aplicar el principio de mayoría absoluta y no existe un marco significativo de diferencia entre el primer y segundo lugar, para determinar el ganador de la elección, la doctrina clásica propone una segunda vuelta electoral o *ballotage*.

Dieter Nohlen explica:

“El *ballotage* es un método para producir mayorías absolutas en elecciones uninominales, ya sean de presidente o de diputados en distritos uninominales, cuando el requisito para ganar el cargo es la mayoría absoluta y ningún candidato la alcanza en la primera vuelta. Entonces en la segunda vuelta se restringe a dos el número de candidatos a las más altas mayorías de la primera vuelta. El punto clave de la definición del concepto es la reducción de la competencia a una de sólo dos bandas”²¹.

Se trata de una segunda ronda electoral, sin embargo en nuestro país aún no se aplica por cuestiones de financiamiento y las movilizaciones sociales que surgirían por inconformidades de nuevos resultados, la situación política del país resultaría más inestable, aún nos falta aprender mucho de las reglas que regulan los procesos de elección para evitar así movimientos subversivos.

3) Mayoría relativa.

La mayoría relativa refiere al resultado obtenido por un candidato que tiene mayor número de votos que cualquiera de sus contendientes, es decir, no aplica el cincuenta por ciento más uno, sino se integra a medida de la fuerza electoral.

²¹ NOHLEN, Dieter, “*Sistemas electorales y Partidos políticos*”, 2ª ed., México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1998, pág. 85.

4. Elección indirecta.

En nuestro país, la elección es directa en tratándose del Presidente de la República, el modelo de elección indirecta es utilizado por ejemplo por los Estados Unidos, ahí se vota por representantes de los estados los cuales se erigen en un Colegio Electoral, es decir, son ellos los intermediarios entre la voluntad de los ciudadanos y la designación final del presidente de los Estados Unidos.

a. La circunscripción electoral.

En el caso de Estados Unidos, la circunscripción territorial es por estados, ya que cada uno cuenta con un número determinado de electores dependiendo de su población, siendo así que cada estado tiene un número diferente de electores de acuerdo a su nivel de población.

E. El cauce de la contienda electoral: El Derecho Electoral.

La contienda electoral se entiende como el acto en tiempo, modo y lugar por el cual un conjunto de ciudadanos con calidad de electores, depositan en urnas los votos que expresan la decisión de elegir a determinado candidato para que se convierta en representante popular.

Una de las características de la democracia es la celebración de las elecciones y para su regulación existe el Derecho Electoral.

1. Concepto de Derecho Electoral.

En principio, Derecho es, para el jurista Eduardo García Maynez *“el conjunto de normas externas, bilaterales, heterónomas y coercibles, que pretenden la realización de la justicia u otro valor social, surgidas de la voluntad de los hombres para la satisfacción de sus necesidades y que los motiva a través de castigos y*

*recompensas*²². El Derecho a través de normas positivas, regula la actividad humana o el ser para encausarla a reglas del *deber ser*.

Respecto al término electoral, deriva del latín *eligere* que quiere decir escoger o preferir a una persona, objeto o idea; entonces Derecho Electoral es el conjunto de normas aplicadas a la acción de elegir.

Para Javier Orozco Gómez, esta acción regulada por el Derecho es además: *“una serie de situaciones tanto reguladas por el derecho o que se presentan en nuestra vida cotidiana, pueden ser consideradas un asunto electoral...Es decir, el término electoral no es exclusivo de esta materia, que lo emplea para referirse al proceso de elección de representantes populares o la regulación de mecanismos de participación ciudadana, con todo lo que implica*²³.

En conclusión la acción de elegir puede ser aplicada para otras situaciones como la elección de dirigentes sindicales o en sociedades mercantiles, sin embargo el Derecho Electoral en nuestro sistema jurídico mexicano está determinado para la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

2. Objeto del Derecho Electoral.

Son dos los objetos del Derecho Electoral; como rama del Derecho público integrado por el conjunto de normas constitucionales, legales y reglamentarias, el primer objeto es la regulación de los procedimientos para la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo tanto Federales, Estatales, Municipales y los del Distrito Federal electos mediante el sufragio popular, universal, libre, secreto y directo. Este objeto es llamado electivo.

²² GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *“Introducción al estudio del Derecho”*, 55 ed., México, Editorial Porrúa, 2003, pág. 4.

²³ OROZCO GÓMEZ, Javier, *“Estudios Electorales”*, 1ª ed., México, Editorial Porrúa, 1999, pág. 3.

El segundo objeto corresponde a la administración y procuración de justicia, pues regula los instrumentos de participación ciudadana que involucran el ejercicio del sufragio; lo relativo a la organización de las autoridades encargadas de preparar, desarrollar y vigilar los comicios; el establecimiento y aseguramiento de las condiciones necesarias de los derechos político-electorales del ciudadano; los sistemas electorales aplicables, el régimen de partidos, asociaciones políticas y lo referente a las faltas y sanciones de la materia.

3. Concepto de elecciones.

Es el procedimiento mediante el cual la ciudadanía determina con su voto, quiénes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la República mexicana: Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal.

El artículo 41 constitucional especifica los principios que deben regir este procedimiento:

Artículo 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...

...

El principio de libertad implica que no exista coacción para la celebración y organización de comicios; la autenticidad es para la elección de los órganos sujetos expresamente a votación por parte de la Constitución y, la periodicidad denota el tiempo en el que se deben realizar elecciones, todas ellas son obligatorias en los procedimientos electorales.

4. Principios del Derecho Electoral.

Los principios son las reglas donde el hombre encuentra valores dotados de permanencia y universalidad, plasmados en la Constitución.

En este caso el artículo 41, fracción V al nombrar al Instituto Federal Electoral como autoridad competente en materia electoral, le asigna el deber de cuidar los principios rectores del Derecho Electoral:

Artículo 41...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.**

La Constitución es el documento donde los individuos sujetos a ella encuentran la máxima protección de sus derechos, en virtud de tal motivo el derecho al sufragio activo y pasivo como principales caracteres de la democracia representativa, deben de contar con principios que precisen la actitud que deben guardar los actores que participan en la función estatal normada en un Derecho Electoral.

i. Certeza

Es el conocimiento de lo que no se duda; así la certeza jurídica es un principio general de derecho que impide la incertidumbre (es decir la duda) e ilustra inequívocamente sobre la aplicabilidad de las normas al caso concreto. Significa que existan reglas claras y precisas; previas y posteriores al proceso electoral.

ii. Legalidad

Implica que todos los actos se apeguen a la norma, es lo prescrito por la ley y es conforme a ella que se da legitimidad.

iii. Independencia

Tiene que ver en que todas las autoridades es su integración deben estar desvinculadas a los partidos políticos; implica libertad y autonomía respecto al Estado, concretamente al gobierno -a sus tres poderes- y a cualquier otra organización.

iv. Imparcialidad

Las autoridades deben resolver los asuntos teniendo en cuenta los principios y normas sin tener en cuenta las condiciones de los contendientes. Es proceder sin prevención a favor o en contra de algo o alguien.

v. Objetividad

Implica que las autoridades deben juzgar con base en los acontecimientos que se suscitan y no en operaciones particulares. Se refiere al objeto, se da validez a los acontecimientos independientemente de las creencias.

CAPÍTULO II. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

*“En la democracia el elector goza del sagrado privilegio
de votar por un candidato que eligieron otros”
Ambrose Bierce (1842-1914) Escritor estadounidense*

SUMARIO. A. Ensayos previos a la Constitución del Estado Mexicano. B. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 04 de octubre de 1824. C. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 05 de febrero de 1857. D. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 05 de febrero de 1917. E. El Derecho vigente para las elecciones presidenciales.

A. Ensayos previos a la Constitución del Estado Mexicano

En el año de 1325 formalmente se asienta en un territorio la población *mexica*, dando lugar a la fundación de México-Tenochtitlan. Como la mayoría de las agrupaciones que adquieren el carácter de civilización, los mexicas establecieron un gobierno dirigido por *tlatoanis* o emperadores cuyo acceso al poder era a través de una línea sucesoria o por la elección realizada por personajes influyentes de la nobleza.

Para el año de 1492, gracias al descubrimiento de América y con la emisión de Bulas papales se otorgó la propiedad de los territorios descubiertos a los Reyes de España; Tenochtitlan se vio invadido por navíos españoles cuyos tripulantes además de sustraer cualquier riqueza, tuvieron como mandato, evangelizar a los nativos del lugar.

Hasta ese año fueron diez emperadores aztecas quienes gobernaron Tenochtitlan, siendo Cuahutémoc el último emperador que tuvo en sus manos el mando de la administración *mexica*.

El capitán Hernán Cortés fue quien logro la derrota de Cuahutémoc y la caída del imperio azteca a favor de la corona española; el nombrado capitán en 1521 fundó el Ayuntamiento de la Ciudad de México, con esto legitima la conquista española. Es por medio de este Ayuntamiento y con la representación de distintos virreyes, que los Reyes Católicos obtuvieron el control del territorio conquistado, nombrándolo como “la Nueva España”.

Inicialmente, los virreyes eran nombrados directamente por la corona española y se encargaban de administrar los intereses del Rey en el territorio descubierto, sin embargo para el año de 1808, la situación de España resultaba inestable debido a la invasión napoleónica, acontecimiento que preocupó a los integrantes del Ayuntamiento (notables criollos fieles a la corona, algunos conseguían sus cargos por herencia o por su riqueza habían comprado los puestos dentro del Ayuntamiento) orillándolos a tomar medidas que previeran cualquier intromisión napoleónica dentro de la Nueva España. El resultado fue la integración de una Junta Central de España quién nombró virrey al arzobispo de México don Francisco Javier de Lizana y Beaumont en 1809 reconociendo en todo momento la corona de Fernando VII.

Mientras esto acontecía en la Nueva España, en otras partes del mundo se daban muestras de ideas que iban en contra de cualquier poder autoritario, como la soberanía popular, producto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 o la división de poderes claramente expuesta en la Constitución Norteamericana de 1787. Estas ideas son propias del constitucionalismo moderno, claramente opuestas al constitucionalismo español al que la Nueva España estaba acostumbrada, y fueron un parte aguas para generar el pensamiento independentista de la población criolla e indígena.

Sin embargo el virrey Lizana convocó a elecciones para diputados de Cortes Españolas, con esto se buscaba conservar el régimen de Fernando VII, pero ya no como una monarquía absoluta, sino como una monarquía limitada. Es a partir de

este cambio que se producen una serie de documentos en su mayoría constitucionales que provocaron la independencia de aquél México-Tenochtitlan de España.

1. Constitución de Cádiz de 1812.

Fue emitida formalmente el 19 de marzo de 1812 por las Cortes de Cádiz bajo el nombre de Constitución Política de la Monarquía Española. Aún bajo el dominio español, la nombrada Nueva España adoptó esta Constitución como el primer ordenamiento que manifiesta la estructura y funcionamiento del gobierno español dentro de América.

Pero la Constitución de Cádiz tuvo una vigencia intermitente por su contenido, ya que establecía una monarquía parlamentaria eliminando el régimen absoluto del Rey, adoptando además, el principio de la soberanía popular. Preceptos que no fueron aceptados por la corona.

Como tal aún no existía la figura del poder Ejecutivo o división de poderes, la titularidad de la administración pertenecía al Rey cuyo ascenso al poder no era a través de comicios, se trataba de una sucesión cuyo derecho era para los descendientes legítimos fueran hombres o mujeres; salvo que la sucesión que se diera cuando se imponía al gobernante que hubiera vencido en guerra, por ejemplo José Bonaparte quien ascendió al trono español gracias a su hermano Napoleón Bonaparte tras la conquista de España.

A nivel interno, la administración de la Nueva España corría a cargo de virreyes seleccionados a base de sus servicios y lealtad a la corona, eran designados y sustituidos a voluntad del Rey.

El carácter electoral de esta Constitución estaba destinado para la elección de diputados a las Cortes Españolas. Se trataba de una elección indirecta, primero se

elegía a un elector parroquial por cada doscientos vecinos, conformándose una Junta de partido; en segundo lugar esa Junta nombraba a un elector de partido que tenía que acudir a la Capital para que en tercer lugar, integrándose una Junta electoral de provincia se nombrara al diputado que acudiría a las Cortes. Era un procedimiento minucioso cuya representación criolla, tenía como objetivo limitar el poder absoluto del Rey.

2. Constitución de Apatzingan de 1814.

Se trata del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mejicana, es *un documento revolucionario, fundador de la Republica y antecedente obligado sino es que la primera de nuestras leyes constitucionales como país independiente*¹.

La materia electoral permanecía en la elección de diputados usando el mismo procedimiento que en la Constitución de Cádiz, sin embargo la administración de la Nueva España ya no estaba en manos de virreyes, sino de un cuerpo colegiado llamado “Supremo Gobierno” integrado por tres diputados propietarios del Supremo Congreso, a esta figura se le llamo el “Triunvirato”. No eran electos popularmente sino desde adentro del Congreso, “se elegía en sesión secreta, por escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos, un numero triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno”².

Para poder ser diputado y a su vez gozar con la posibilidad de ser miembro del Supremo Gobierno se requería ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de 30 años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo. Un ejemplo de un personaje que cumplía con los requisitos para ser diputado fue José María Morelos y Pavón.

¹ Cfr. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, “*Derecho Electoral en México*”, 1ª ed., México, Editorial Trillas, 1999, pág. 80.

² Cfr. ORDEN JURÍDICO NACIONAL. “*Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos*”. México, Editorial Dirección General de Compilación y Consulta, Secretaría de Gobernación, 3ª ed. 2008, pág. 122.

B. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824.

Tras el primer documento constitucional tendiente a instituir la nación mexicana, fueron numerosos los ensayos que intentaron formalizar tal pretensión.

Para 1822 después de experimentar un Imperio cuyo titular fue Iturbide, la repulsión por ese tipo de régimen no se hizo esperar, instalándose un Congreso Constituyente que el 31 de enero de 1824 emitió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana donde se expresa el pacto federal y un gobierno republicano, pero no es sino hasta el 04 de octubre de 1824 cuando se decreta la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos cuya vigencia fue de 11 años.

En esta Constitución se determina por primera vez la división y competencia de los poderes federales, por tanto también es la primera vez que se hace mención de la figura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como titular del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, de igual modo también aparece la figura del Vicepresidente.

El artículo 76 de la Constitución en estudio, dispone que los requisitos para ser Presidente y Vicepresidente serán: contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, tener 35 años cumplidos y residencia en el país; la reelección solo se permitía después de 4 años terminado su encargo.

La selección de los candidatos a Presidente se realizaba a través de las Legislaturas de los estados por mayoría absoluta de votos, dos por cada Legislatura. En reunión, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores realizaban la votación, aquél que reuniera la mayoría absoluta de votos resultaría Presidente, la calificación de la elección corría a cargo de la Cámara de Diputados.

Recordemos que para ese año, eran 25 estados los que la Constitución reconocía, aún contábamos con el estado de Texas y Santa Fe de Nuevo México; en el contexto político la disputa entre el federalismo y el centralismo persistía; la influencia del caciquismo y la presión extranjera por obtener territorio mexicano eran factores que propiciaban la falta de candidatos; el resultado era una selección y elección absoluta por parte de los diputados, pues ellos contaban con la facultad de determinar ganadores.

Bajo esta Constitución fueron electos Guadalupe Victoria como Presidente y como Vicepresidente Nicolás Bravo. Como se puede advertir, la elección era indirecta siendo los diputados quienes tenían la última palabra, el único vestigio de elección semidirecta dentro de esta Constitución es para la elección de diputados:

Artículo 10. La base general para el nombramiento de diputados será la población³.

Resultaba fundamental la elección de diputados pues gracias a ellos se designaba un Presidente así que contaban con leyes especiales como la Ley sobre elección de diputados de 30 de noviembre de 1830.

La tendencia hacia el federalismo de la Constitución de 1824, la pérdida de privilegios de la milicia y el clero, generaron reacciones de rechazo por parte de los conservadores hacia la misma; el levantamiento de armas y la disolución de las Legislaturas locales fueron las causas por las que México regresaría al centralismo. En virtud de tal forma de gobierno se emitieron siete leyes calificadas como constitucionales en 1836 que establecían una república centralista.

A lo largo de 21 años se mantuvo la disputa por definir si se establecía un sistema federal perteneciente a los liberales o un sistema central de corte autoritario cuyo máximo ponente fue el General Antonio López de Santa Anna quien en once ocasiones gobernó México.

³ Cfr. ORDEN JURÍDICO NACIONAL. *op. cit.*, pág. 207

C. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857.

Posteriormente, el Congreso Constituyente de 1856, tras una serie de debates parlamentarios entre conservadores y liberales, el 05 de febrero de 1857 fue emitida la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, consiguiendo el reconocimiento del Estado mexicano como una Federación Republicana, cuya soberanía es popular, adoptando un gobierno representativo, terminando así con el vicio de dejar por completo (al menos de *iure*) la postulación y elección de Presidente de México a merced del poder Legislativo; abriendo la posibilidad a cualquier interesado de poder participar en las elecciones.

Es importante resaltar que en esta Constitución se tienen expresamente reconocidas las prerrogativas del ciudadano de votar y ser votado **para todos los cargos de elección popular**, así como el derecho de asociarse para tratar asuntos políticos del país.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 fue jurada por el general Ignacio Comonfort quien fungía como presidente sustituto. Poco después él mismo desconoció a la Constitución cuando se adhirió al Plan de Tacubaya que pedía la abrogación de la misma, por tal motivo renunció a la presidencia y lo debía sustituir quien fuere presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez.

Cuando no se trataba de sustituir al presidente, el candidato requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, tener 35 años cumplidos, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección (Art. 77), el que resultara electo duraría 4 años en su encargo (Art. 78).

1. Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857.

Esta ley dividió a la República en distritos electorales, la regulación y vigilancia de las elecciones corría a cargo de los gobiernos de estados y municipios. El mismo día que se emitía el voto secreto para presidente de la República también se designaba al presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En cuanto al derecho a votar y ser votado ya se encontraba regulado bajo los siguientes lineamientos:

Artículo 7. **Tienen derecho a votar en la sección de su residencia** los ciudadanos mexicanos que, conforme a los artículos 30 y 34 de la Constitución, los que hayan nacido en el territorio de la República, o fuera de ella, de padres mexicanos, y los que estén naturalizados conforme a las leyes, con tal de que unos y otros, hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.

Artículo 8. **No tienen derecho al voto activo, ni pasivo** en las elecciones.- Primero: los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, según el artículo 37 de la Constitución, por haberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país o haberle admitido condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal.- Segundo: los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal, o de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prisión, o de la declaración de haber lugar a la formación de causa hasta el día que se pronuncie la sentencia absolutoria.- Tercero: los que por sentencia judicial hayan sido condenados a sufrir alguna pena infamante.- Cuarto: los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.- Quinto: los vagos y mal entretenidos.- Sexto: los tahúres de profesión.- Séptimo: los que son ebrios consuetudinarios.

En la realidad existía un conflicto entre conservadores y liberales al momento de la promulgación de la Constitución; Benito Juárez asumió la presidencia en Querétaro, pero también Zuloaga era designado presidente electo por los estados conservadores y no es sino hasta 1861 que Juárez llega a la presidencia con calidad de interino convocando elecciones donde resulta electo presidente constitucional el 11 de junio de 1861 hasta 1865. Los requisitos que debían cubrir los candidatos a la presidencia son:

Artículo 44. Para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 77 de la Constitución, se requiere lo siguiente: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, residir en el país cuando se verifique esta, pertenecer al estado secular, no estar comprendido en ninguna

de las restricciones del artículo 8º, y obtener la mayoría absoluta de los sufragios del número total de los electores de la República, o en defecto de esa mayoría ser nombrado por el Congreso de la Unión bajo las reglas establecidas en el capítulo 7º.

Sin embargo, la inestabilidad política del país no permitía la eficacia de las leyes emitidas, pues se suprimía su funcionalidad por acontecimientos bélicos, del resultado de las disputas se determinaría si la ley persistía o no. En este caso los presidentes eran electos a voluntad de los dirigentes del partido liberal o conservador por tanto coincidían dos presidentes en un mismo tiempo, más no así en un mismo territorio dentro de la nación mexicana; por tanto la ley electoral de 1857 fue inobservada por los principales dirigentes de la época.

2. Ley Electoral de 1911.

La presidencia de Benito Juárez no fue tan gloriosa como se quería; buscaba edificar una paz y estabilidad económica sobre las ruinas que habían dejado los ataques de liberales contra conservadores, además se presentaba la deuda externa que provocó la invasión francesa o Guerra de Reforma que ganó Juárez en 1867.

En 1871 se celebraron elecciones para ocupar la presidencia. Los contendientes eran Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz; el primero resulto ganador, sin embargo gobernó hasta el 28 de junio de ese año, día en que fallece. Sebastián Lerdo de Tejada siendo presidente de la Suprema Corte de Justicia asumió un interinato y después fue electo presidente constitucional hasta 1876.

Al terminar su mandato Lerdo de Tejada, Porfirio Díaz obtiene y conserva el poder presidencial hasta 1911 gracias a la reforma de 20 de diciembre de 1890 donde se establece la reelección indefinida.

El claro estilo dictatorial para preservar el poder, provocó el descontento entre las clases obreras y campesinas que se vieron olvidadas en el Porfiriato, pues se le

dio preferencia a la industria. Porfirio Díaz se rigió bajo el eje de poca política y mucha administración en el orden y progreso, por esto su administración fue absorbida por la infraestructura y el fomento industrial.

También por primera vez en 1906, en el sistema político mexicano aparece la figura de partido, si bien no con el adjetivo *político* si era una agrupación de activistas obreros y campesinos que emitieron el Programa del Partido Liberal Mexicano de 1º de julio de 1906.

Este partido como grupo de presión, consiguió que Díaz abandonara el país, asimismo provocó la formación de nuevos grupos y partidos políticos que participaron en las elecciones de 1910: el partido Reyista dirigido por José López Portillo y Rojas, quien postulaba de nuevo a Díaz a presidente; el partido Democrático y el partido Antirreeleccionista, este último dirigido por Francisco I. Madero González quien tras una elección donde nuevamente gana Díaz, desconoce las elecciones y convoca al levantamiento de armas en contra del dictador, Madero finalmente triunfa el 06 de noviembre de 1911 cuando asume la presidencia de la República.

Madero argumentando la experiencia del fraude electoral, emite la Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911, como dirigente de partido político, refleja en esta ley por primera vez, la figura de los partidos políticos en una ley secundaria, pero no es sino hasta la Ley Electoral Federal de 1946 que se da a conocer el concepto y función de los partidos políticos.

La ley de 1911 dispone que las elecciones para presidente son indirectas en primer grado y se realizaba al concluir la elección de diputados, existía un control estricto de las actas que contenían los resultados, un acta la conservaba el presidente de la mesa de casilla, otra se enviaba a las Legislaturas de los estados y una más a la Cámara de diputados.

También hace mención a los candidatos independientes cuando faculta a sus representantes para inconformarse por la inexactitud del padrón electoral, es decir, de aquellos que puedan votar por los candidatos; por tanto esta ley no hace exclusiva la posibilidad de participar en comicios a los partidos políticos:

Artículo 12. Todo ciudadano vecino de la sección o representante de algún partido político o de algún **candidato independiente** debidamente registrado en ese distrito electoral podrán reclamar ante el presidente municipal contra la inexactitud del padrón durante la primera quincena del mes de febrero siguiente al de su publicación.

Sin embargo hay un mayor hincapié en los partidos pues a partir de aquí se inicia la plataforma partidista que impulsa a los interesados en incorporarse al poder convirtiéndose en postulantes y eventualmente en candidatos de partido, esto dependiendo de la participación dentro del mismo y del impulso que el partido le otorgue, pues gracias a los partidos se pueden incitar los movimientos sociales que tienen como finalidad conseguir afiliados que comulguen con los linamientos del partido.

D. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917.

Los resultados de la gestión de Madero como presidente no fueron los esperados ni por los seguidores de Porfirio Díaz, ni por aquellos revolucionarios que no vieron resultados respecto a la toma de políticas para apoyar al sector obrero y campesino.

Victoriano Huerta partidario de la corriente porfirista asumió la presidencia luego del golpe de Estado que provocó la muerte de Madero en la llamada “Decena trágica”. No obstante el sector obrero y campesino desconoció su gobierno y nombraron a Venustiano Carranza presidente después de que Huerta huyera del país por presiones revolucionarias.

Las pretensión de Carranza era la de conservar en su esencia la Constitución de 1857, por lo que para legitimar su gobierno, el 19 de septiembre de 1916 convoca al Congreso Constituyente para que emitan una nueva Constitución donde se procure en todo momento una justicia social en materia agraria, laboral, económica e incluso eclesiástica para todos los sectores de la población mexicana, es así que por primera vez se dedica un capítulo constitucional a la protección de las Garantías individuales.

En materia electoral el sufragio activo y pasivo queda formalmente como una **prerrogativa para todos los cargos de elección popular** para aquellos que tengan la calidad de ciudadanos (haber cumplido 18 años siendo casados y 21 años si no lo fuere y, tener un modo honesto de vivir).

Bajo este rubro, además se podían suspender por un año las anteriores prerrogativas si se estaba sujeto a proceso criminal; si no se votaba en las elecciones del distrito electoral al que perteneciere; si no se alistaba en la Guardia Nacional; por no desempeñar los cargos de elección popular de la Federación; por no desempeñar los cargos concejiles del municipio o no se inscribía en el catastro de la municipalidad.

La elección de diputados y senadores se realizaba cada dos años y la del presidente cada cuatro años (hasta 1934 donde el periodo se prolonga a seis años), en los tres casos la elección era directa y se prohibía la reelección.

1. Ley Electoral de 1917.

En esta Ley por primera vez se establece que la elección de presidente será directa, y de nuevo faculta a la Cámara de diputados para calificar esa elección en caso de empate. También hace mención a los candidatos independientes del derecho que tienen para inconformarse durante el proceso electoral así como para nombrar representantes:

Artículo 8. Todo ciudadano vecino de un distrito electoral o representante de un partido político o de algún **candidato independiente** de todo partido político, podrá reclamar ante la autoridad municipal respectiva, contra la inexactitud del padrón dentro de los cuatro días siguientes a su publicación, la cual autoridad, oyendo a los interesados, resolverá inmediatamente si es o no de hacerse la corrección correspondiente.

Artículo 61. Tanto los partidos políticos como los **candidatos independientes** tendrán derecho a nombrar representantes, nombramientos que deberán ser registrados ante la autoridad municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación.

Esta ley no menciona mas detalles respecto a los derechos de votar y ser votado, ya que en esencia se dedica a describir el procedimiento de la elección y las medidas que se tomaran en caso de inconformarse por los resultados de las elecciones, sin embargo en esta ley por primera vez, se emite el formato con el cual el presidente electo tomara protesta ante el Congreso.

2. Ley para la Elección de los Poderes Federales de 2 de julio de 1918.

Básicamente esta ley reafirmó los requisitos para poder ser diputado, senador y presidente, también reafirma las prerrogativas de votar y ser votado en el mismo sentido que la Constitución de 1917, a excepción de que la Carta Magna otorga en sentido amplio estas prerrogativas a todo ciudadano, sin embargo la Ley de 1918 sólo permite a los varones poder votar y ser votados.

Artículo 37. Son electores, y por tanto, tienen derecho a ser inscriptos en las listas del censo electoral de la sección de su domicilio respectivo, **todos los mexicanos varones** mayores de diez y ocho años, si son casados, y de veintiuno si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos e inscriptos sus nombres en los registros de la municipalidad de su domicilio.

También emite un catálogo que especifica los requisitos que deben tener los candidatos a presidente y en ningún momento exige requisitos partidistas:

Artículo 44. Son elegibles para el cargo de Presidente de la República, todos los que reuniendo a calidad de electores, reúnan además los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, con treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

II. Haber residido en el país continuamente, durante todo el año anterior al día de la elección.

En virtud del artículo anterior, se integra también en esta ley la figura de candidato independiente reconociendo los mismos derechos que a los candidatos de partido:

Artículo 107. Los **candidatos no dependientes** de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferido a los candidatos de éstos, siempre que estén **apoyados por cincuenta ciudadanos** del Distrito, que hayan formado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan programa político al que deben dar publicidad y se sujeten a los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores; pero se exigirá que este apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado.

Respecto a los partidos políticos, regula su integración y funcionamiento; establece en los artículos transitorios que la elección deberá ser libre y secreta, así como los principios de no reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del voto

3. Ley Federal Electoral de 7 de enero de 1946.

Después del periodo presidencial de Carranza, el 05 de septiembre de 1920 Álvaro Obregón gana las elecciones presidenciales siendo respaldado por el Partido Revolucionario Sonorense.

Para la siguiente sucesión presidencial eran más los partidos que postulaban a sus candidatos, verbigracia el Partido Laborista, el Partido del Proletariado Mexicano, Partido de la Asociación Nacional Progresista, Partido Radical Mexicano, Partido del Progreso Cívico, Partido de la Reforma Popular y Nacional; todos los anteriores apoyaban a Plutarco Elías Calles quien fungía como Secretario de Gobernación.

En contraparte el Partido Nacional de México, Partido de la Unión Nacional de la Revolución, Partido Nacional Progresista y el Partido Obrero Revolucionista apoyaron a Ángel Flores; sin embargo Calles ocupó la presidencia en diciembre de 1924.

La sucesión presidencial se definía por la postulación de candidatos que impulsaba por un lado el presidente a relevar (generalmente se trataba de su Secretario de Gobernación) y por otro lado del partido político con mayor fuerza electoral. Así tuvimos como presidentes a Pascual Ortiz Rubio en 1930, Lázaro Cárdenas en 1934, Manuel Ávila Camacho en 1940 y a Miguel Alemán para 1946 quien fue electo bajo la ley Federal Electoral de 07 de enero de 1946.

Como se observa, el auge de los partidos políticos en la designación del sucesor al presidente es evidente, por ello la Ley electoral de 1946 amplía la regulación de los partidos políticos además que les otorga el derecho exclusivo de registrar candidatos y como consecuencia se les faculta para impugnar mediante un recurso de inconformidad la denegación del registro de una candidatura.

En primer lugar el artículo 22 los define como asociaciones constituidas por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos para fines electorales y de orientación cívica. Lo anterior les deja una tarea sumamente compleja ya que además de poder participar en elecciones, los partidos políticos deben procurar la educación en materia de participación ciudadana en la vida política del país.

También elimina a los partidos políticos locales, estableciendo en su artículo 23 que sólo serán reconocidos como partidos políticos aquellos que sean Nacionales, por tal motivo debían tener mínimo 30 mil asociados en la República. Les impone publicar los lineamientos sobre los cuales han de seleccionar a sus candidatos, deben establecer órganos internos para su adecuado funcionamiento y deberán

registrarse ante la Secretaría de Gobernación para poder adquirir bienes para su funcionamiento.

Además de la regulación de los partidos políticos, se federaliza la función electoral, eliminando las autoridades estatales y municipales, dejando a cargo de la regulación y vigilancia de los comicios una Comisión Federal de Vigilancia Electoral integrada por el Secretario de Gobernación y de representantes de los partidos políticos. De nuevo el control lo tenía el presidente desde los ojos de su Secretario de Gobernación y de los partidos políticos, que en realidad el más interesado sería el más grande pues era el quién tenía la posibilidad en primer lugar de registrarse y en segundo lugar de postular candidatos ya que no habría mayor oposición.

En general esta Ley proporcionaba los lineamientos a los partidos políticos para su funcionamiento, por lo que siguiendo los artículos de esta Ley, será el partido con mayor fuerza electoral aquél que tenga la mayor posibilidad de ganar cualquier elección, los partidos pequeños no tendrían mayor posibilidad, tal vez ni de competir.

4. Ley Electoral Federal de 1951.

Respecto al acceso al sufragio activo continúa permitiéndolo sólo a los varones y lo establece como una obligación:

Artículo 60. Son electores los mexicanos mayores de dieciocho años si son casados, y veintiuno cuando no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos y se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores.

Artículo 61. Son obligaciones de todo elector:

I. Votar en la casilla electoral de su domicilio entendido que solamente en esta tendrá validez su voto, salvo las excepciones que señale la ley, y

II. Desempeñar los cargos electorales y velar por la pureza del sufragio.

Los cargos electorales no son renunciables y solo podrá admitirse excusa para desempeñarlos, cuando funde en causas graves, calificadas por el organismo que hubiere hecho la designación

Los requisitos para poder ser Presidente siguen bajo los lineamientos de la Constitución de 1917, sin embargo si hace exclusivo el derecho de registrar a candidatos a los partidos políticos por lo que queda fuera cualquier candidato independiente en la celebración de los comicios:

Artículo 88. Las candidaturas para Presidente de la República se registrarán ante la Comisión Federal Electoral, las de Senadores ante la Comisión Local de la entidad respectiva y las de Diputados ante el Comité Distrital Electoral que corresponda.

Solamente los partidos nacionales podrán registrar candidatos.

Paulatinamente los partidos políticos adquirirían mayor relevancia para las actividades políticas del país, en virtud de ello, esta Ley amplía la definición de los partidos políticos en su artículo 27 pues indica que son auxiliares de los organismos electorales y comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral. De este artículo inicia el conflicto por saber su naturaleza jurídica pues al determinarlos auxiliares, de cierto modo les comparten también el poder del que están facultados los organismos electorales, en este caso de la Comisión Federal Electoral; es decir, serán considerados autoridades electorales y/o asociaciones encaminadas a obtener el voto; la determinación de uno u otro perfil dependerá de la discrecionalidad de los propios partidos y autoridades nombradas como tal.

5. Reforma Constitucional de 1977.

Para 1969 se disminuye de 21 a 18 años la edad para gozar de la ciudadanía mexicana pues se supone que el progreso que ha sufrido el país ha generado un proceso de madurez en la conciencia política de los mexicanos. Para 1972 se disminuye de 25 a 21 años la edad para postularse a diputado y de 35 a 30 para ser senador.

En 1977 se reforma el artículo 60 constitucional estableciéndose un recurso de reclamación contra las resoluciones que emitía el Colegio Electoral de la Cámara

de Diputados al calificar la elección de los mismos diputados, ahora conocía la Suprema Corte de Justicia.

Esta reforma estableció un sistema mixto de representación por mayoría relativa y representación proporcional, quedando la Cámara de Diputados con 300 miembros electos por mayoría y 100 por representación proporcional mediante listas regionales dando lugar al pluralismo partidista. La reforma política se plasmó en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), que fue aprobada por el Congreso en diciembre de 1977, junto con un paquete de 17 reformas y adiciones, necesarias para su funcionamiento, a otros tantos artículos de la Constitución (artículos 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115). La LFOPPE, además de elevar a rango constitucional el reconocimiento de los partidos políticos como entidades de interés público, estaba orientada a la ampliación del sistema de partidos y la participación de éstos en el Congreso.

a. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

Esta Ley amplió las prerrogativas concedidas a los ciudadanos. El 17 de octubre de 1953 se reforma el artículo 34 y 115 de la Constitución reconoce a la mujer el derecho a votar y ser votada.

Artículo 11. Votar constituye una prerrogativa y una obligación del ciudadano. El voto es universal, libre, secreto y directo para todos los cargos de elección popular.

Artículo 12. De conformidad con las disposiciones constitucionales el voto activo de los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido dieciocho años de edad, se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y no se encuentren bajo impedimento legal

Pese a que la ley expresa claramente que garantizará el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, además de la organización, funciones y prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, regulará la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y

extraordinarios que se celebren para elegir a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo; de nuevo la ley pone el candado para limitar a los candidatos independientes cuando quieran participar en las elecciones:

Artículo 36. Son derechos de los partidos políticos
I. Postular candidatos en las elecciones federales

Artículo 165. Los candidatos a Presidente de la República se harán ante la Comisión Federal Electoral.

...

...

...

Sólo los partidos políticos pueden solicitar el registro de candidatos.

Los requisitos de forma continúan siendo para ser Presidente de la Republica, los mismos que aparecen en el artículo 82 constitucional, en cuanto a la descripción del cargo y forma de elección queda mas concreta que en leyes electorales anteriores:

Artículo 5. El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo por votación mayoritaria relativa en toda la República.

Otra de las novedades que trajo consigo esta ley, fue una ampliación de los mecanismos para inconformarse por los actos previos, durante y posteriores a la jornada electoral, a esto se le llamo sistema de medios de impugnación.

Se trata de recursos administrativos que apoyan las inconformidades:

- El recurso de inconformidad contra actos del Registro Nacional de Electores, de él conocía la Comisión Federal Electoral.
- El recurso de protesta contra los resultados contenidos en el acta final del escrutinio de las casillas, también conocía la Comisión Federal Electoral.
- El recurso de queja contra los resultados consignados en el acta de computo distrital de la elección de diputados de la cual conocía la propia Cámara de Diputados.

6. Reforma Constitucional de 1990.

Las controversias que surgían por los resultados de procesos electorales en 1982, se resolvían desde la Cámara de Diputados, posteriormente eran autoridades electorales las que resultaban competentes aunque éstas tenían entre sus integrantes a representantes del poder ejecutivo, representantes del poder Legislativo y representantes de partidos políticos, por lo cual la confiabilidad de las resoluciones emitidas era escasa.

Por tal motivo en 1987 se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, integrado por siete Magistrados que conocían de los recursos de apelación y del recurso de queja. El recurso de apelación procedía contra actos previos a la elección en los organismos federales electorales; las resoluciones del Tribunal en este recurso eran definitivas de estricta legalidad por lo que no se podían interpretar preceptos constitucionales.

El recurso de queja procedía contra actos durante la jornada electoral y posterior a ésta. La resolución tenía efectos suspensivos, ordenando a la Comisión Federal Electoral a no expedir constancias de mayoría o de asignación hasta que no se resolviera el recurso.

Finalmente en 1990 se reforma el artículo 41 constitucional conforme al cual se creará un Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo y funciona en pleno y salas regionales. La tarea más compleja que se le confirió fue la de resolver en forma definitiva los conflictos que se suscitaban en torno a los procesos electorales federales.

Para 1991 el Tribunal funciona con una Sala Central integrada con cinco Magistrados y dos Magistrados suplentes, cuatro salas regionales cada una con tres Magistrados y un suplente, todos ellos propuestos por el Ejecutivo federal y nombrados por la Cámara de Diputados.

Otra de las aportaciones que se dieron en esta reforma durante la presidencia de Carlos Salinas de Gortari y con el antecedente de posibles fraudes electorales en 1988, se crea el Instituto Federal Electoral definido por el artículo 41 constitucional como un organismo público que será autoridad en materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones. La instrumentación de esta reforma culminó con la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en él se regularon cuatro instituciones fundamentales para el desarrollo de los procesos electorales: el Instituto Federal Electoral, el Registro Federal de Electores, el Servicio Profesional Electoral y el Tribunal Federal Electoral.

Como se puede advertir la sofisticación del sistema electoral en nuestro país es tan compleja dada la importancia que tienen los comicios en la actividad política de México, pero este fue la primera etapa de una serie de reformas, básicamente esta se trata de los instrumentos en materia electoral, las posteriores incluyen esencialmente la participación ciudadana y la protección de los derechos político-electorales.

a. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.

En materia de derechos políticos, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos del Estado a través de elección popular. También es obligación para los partidos políticos dirigirse bajo el principio de equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Para el derecho a ser votado para diputado o senador debe cubrir los requisitos de elegibilidad, sin embargo para la elección del Ejecutivo únicamente se limita a describir el puesto:

Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

En la descripción de los requisitos de elegibilidad no hace mayor especificación, pero más adelante solo permite el acceso a participar en campañas y por tanto registrar las candidaturas a los partidos políticos:

Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

...

...

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;

...

Por lo que respecta a las prerrogativas de los partidos políticos se les garantiza tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 del COFIPE, gozarán del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y tendrán el financiamiento público correspondiente para sus actividades.

7. Reforma Electoral de 1993.

El 3 y 24 de septiembre de 1993 se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 fracción I y 105 de la Constitución; entre los cambios que destacan son las actividades de Instituto Federal Electoral que deberán regirse bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad y se vuelve obligatorio que sus funcionarios se integren al Servicio Profesional Electoral.

También se faculta al IFE para realizar la declaración de la validez de las elecciones del poder legislativo terminando así con el sistema de auto calificación

de la Cámara de Diputados que propiciaba un ambiente de corrupción en torno a la designación de escaños; respecto a la calificación y validez de la elección de Presidente de la República la deberá realizar la Cámara de Diputados erigida en Colegio electoral.

Dentro de los cambios realizados al poder Legislativo, se crea la figura de los senadores de primera minoría, antes de la reforma se elegían dos senadores por cada entidad federativa, con esta reforma al candidato que en una entidad federativa hubiera alcanzado el segundo lugar en la votación, se le asignará una senaduría de primera minoría.

En la credencial de elector se introdujo la fotografía del titular de la misma, con el propósito de asegurar el principio de un hombre un voto; para los partidos políticos se procura una equidad en el acceso a los medios de comunicación, mayor equilibrio al financiamiento y establecimiento de topes a los gastos de campaña, acceso a las listas nominales de electores y modificaciones a los requisitos para el registro de nuevos partidos.

Con esta reforma se logró la colocación en el país, de partidos políticos opositores al PRI y por tanto una gama de opciones para la ciudadanía, todo ello con el objeto de propiciar una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones electorales y no en mano de unas cuantos actores políticos. El primer paso ya se había dado en 1990 con la instrumentación de las autoridades electorales para que tuvieran el mayor control de la vigilancia y realización de los comicios; para 1993 se busca un balance entre los partidos tradicionales y los recién creados para la actividad política del país dotándoles de recursos que propicien una competencia democrática (situación que se volvería un verdadero conflicto para años posteriores creándose el término de partidocracia); el tercer paso era dotar de garantías para poder participar eficaz y eficientemente, al núcleo de todo país democrático: los ciudadanos.

8. Reforma Electoral de 1994. La autonomía y ciudadanización.

Esta reforma, consiguió que el Instituto Federal Electoral dejara de sujetarse a las presiones que ocasionaban los actores políticos de la época, ya sean dirigentes de partidos políticos e incluso el mismo Presidente de la República por el manejo y control de las elecciones, por tal motivo se definió a nivel constitucional, que el IFE será un organismo público autónomo en la organización de las elecciones federales y en los asuntos que tengan que ver con su estructura y funcionamiento; se regirá por los principios de legalidad, objetividad, certeza, imparcialidad e independencia establecidos en la ley, en su desempeño.

La separación de otros poderes en cuanto a su funcionamiento, implicó la inclusión de la ciudadanía en el mismo Instituto, con el propósito de legitimar los procesos electorales, ya que los antecedentes que se tenían de elecciones federales estaban viciados por probables fraudes electorales donde ya estaban determinados previamente los ganadores.

De este modo se otorga a la ciudadanía una mayor confiabilidad y democracia en los procesos electorales. La nueva integración del Consejo General del IFE, contempla a consejeros ciudadanos que tendrán a su cargo la organización y vigilancia de los procesos electorales; así, los partidos con voz pero sin voto, dejarán de ser juez y parte, lo cual brindará un mayor índice de credibilidad a este organismo y a las elecciones.

9. Reforma Electoral de 1996. El auge de los derechos políticos.

Los argumentos que justificaron esta reforma fue la necesidad por celebrar elecciones transparentes y confiables, preservando la equidad de los participantes activos y pasivos protegiendo en todo momento sus derechos político-electorales.

Uno de los cambios respecto a los derechos políticos del ciudadano fue el derecho a la asociación política. Inicialmente se contemplaba como derecho de asociarse

libre y pacíficamente; esta reforma dispuso que la asociación será individual y libre; la finalidad de este cambio fue evitar que se afiliaran a partidos políticos agrupaciones de personas como los sindicatos, de este modo se debe garantizar la elección libre de las preferencias políticas sin presión alguna.

Se abrió la posibilidad de que el derecho al sufragio pasivo se extendiera más allá del territorio de la República mexicana, ya que siendo una obligación, los ciudadanos que se encuentren en el extranjero deberán y podrán votar con las modalidades que disponga las leyes posteriores a la publicación de esta reforma.

También se expide una relación formal de todos aquellos mexicanos que tengan la calidad de ciudadanos y que por tanto podrán participar en las elecciones; el manejo y administración de los datos del ciudadano correrá a cargo del Registro Federal de Electores.

Dentro de los cambios en el poder Legislativo se puso un límite a la sobre representación en la Cámara de Diputados y se fortaleció la pluralidad en la representación en el Senado con 32 miembros electos por el principio de representación proporcional a través de una sola lista nacional.

En cuanto a los cambios en el IFE se eliminó la injerencia del Ejecutivo en la integración de éste. El Tribunal Electoral se adscribió al Poder Judicial de la Federación con ello también obtiene independencia en sus resoluciones, la más importante que adopta es la calificación de la elección que durante muchos años había estado en manos de la Cámara de Diputados; este Tribunal se rige entre otras disposiciones por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que da un amplio catálogo de los actos que pueden impugnarse y los procedimientos detallados que deben agotarse y, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los partidos políticos adquirieron mayores prerrogativas como el acceso a medios de comunicación de una manera equitativa para todos los partidos registrados, pero también a obligaciones como la de emitir informes sobre la administración de sus recursos evitando que el financiamiento privado sobrepase al financiamiento público.

E. El Derecho vigente para las elecciones presidenciales.

La transformación de los medios de selección y de elección de candidatos a la Presidencia de la República son evidentes, nuestra historia ha dado muestra que hemos pasado por distintos modelos para poder contar con un dirigente que represente a la Nación mexicana.

No puedo afirmar que alguno de los modelos legales de elección sea cien por ciento eficientes porque todos dependen de que la voluntad humana los haga o no funcionar, de ahí que algunas leyes hayan sido ignoradas e incluso que se violaran preceptos constitucionales como en 1981 cuando pudieron gobernar dos presidentes al mismo tiempo. Tampoco puedo tachar a todas las legislaciones de obsoletas en cuanto a su funcionalidad o ignorar las innovaciones que muchas de ellas contenían porque dependiendo de la época y su entorno podían ser viables o no.

Todo cambio de época, costumbres e ideas requieren forzosamente de modificaciones dentro del Derecho para que se conserve el ambiente de democracia que exige nuestro país para la sana convivencia y la búsqueda en la medida de lo posible, del bien común. Por tal motivo las reformas constitucionales son inevitables; con la creación del COFIPE de 1990 y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de 1996, no finalizó la tarea de garantizar la legalidad de los procesos electorales, sobre todo cuando las guerras mediáticas entre actores políticos y medios de comunicación intervienen entre la voluntad popular y los resultados de las elecciones.

En conclusión, las reformas son necesarias para poder cubrir los cambios y conflictos que se efectúan entre procesos electorales, por lo que la materia electoral resulta inagotable. Eventualmente deben cubrirse las omisiones legales o subsanar las violaciones y restricciones a los derechos político-electorales, tal es el caso de la omisión legislativa y constitucional a las candidaturas independientes para la elección del poder Ejecutivo.

1. Reforma Constitucional y legal 2007-2008.

La llamada reforma electoral que sucedió a finales del 2007 y principios del 2008 fue la consecuencia de los conflictos que se suscitaron en torno a la elección presidencial del 2006, misma que estuvo cubierta de excesos por parte de los partidos políticos para obtener el voto a favor de sus candidatos: los gastos de campaña no fueron fiscalizados por lo que se obtuvo financiamiento privado en exceso, el acceso a los medios de comunicación fue indiscriminado ya que además que el IFE no administró equitativamente los tiempos en medios, también el contenido agresivo entre partidos era el constante guión de las campañas electorales y por si esto no fuera poco, se puso en duda la legitimidad y legalidad de los resultados de las elecciones presidenciales ya que no se podía determinar ganador ya que los dos candidatos con mayor votación tenían un mínimo porcentual de diferencia entre uno y otro.

Estas irregularidades provocaron una desconfianza entre la ciudadanía respecto a la eficiencia del Instituto Federal Electoral y sus principales funcionarios, es decir el Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales. El titubeo del organismo al determinar el ganador provocó en la sociedad un ambiente de inconformidad y rechazo a los resultados. Finalmente fue necesario elevar estas irregularidades en el proceso electoral ante el Congreso de la Unión, naturalmente el trabajo parlamentario no fue sencillo por lo controversial de los temas a tratar, sin embargo el 13 de noviembre de 2007 fue decretada la reforma constitucional y legal en materia electoral.

El principal objeto de controversia se suscito en torno a el derecho del que gozan los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación. Se estableció que el IFE será la única autoridad que podrá contratar tiempo en medios de comunicación, los partidos políticos lo tienen negado por sí o a través de terceros. Esta medida fue cuestionada sobre todo por los medios de comunicación e incluso llegaron a denominar a esta reforma como la “ley mordaza” ya que según los argumentos de comunicólogos y periodistas, se estaría limitando la libertad de expresión ya que se estaría monitoreando por parte del IFE los tiempos que aparezca cada partido en los medios de comunicación, situación que en opinión de los medios no beneficiaría a los ciudadanos pues se limita el acceso a estar informados.

Realmente el sentido de la reforma en materia de acceso a medios de comunicación, no fue limitarlos, sino de administrar los tiempos de una manera equitativa para los partidos “pequeños y grandes” en las campañas electorales, asimismo se buscaba una competencia que no fuera agresiva verbalmente entre candidatos y sólo se basara en la publicación de propuestas y cualquier otra información para obtener el voto.

En materia de fiscalización, se creó la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos que es un órgano técnico del Consejo General del IFE encargado de recibir y revisar los informes que emitan los partidos políticos respecto al origen y monto de sus recursos, el propósito de ésta Comisión es evitar cualquier práctica de “lavado de dinero” e incluso se utilicen recursos que probablemente provengan de la delincuencia organizada.

En cuanto a las autoridades electorales, se buscó recuperar la confianza perdida. El primer paso fue la renovación de los integrantes y la emisión de los lineamientos sobre los que han de integrarse el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); ya en el plano

constitucional y legal, al IFE se le amplía la gama de atribuciones para la administración de los comicios, tarea nada sencilla ya que se trata de regular a nivel Federal, estatal y municipal, la actuación de partidos políticos y candidatos, sin que se nos olvide que no solo deben vigilar en tiempos de campaña sino de posibles actos violatorios a las disposiciones legales e incluso de violaciones de derechos electorales cuando no es tiempo de campañas. En cuanto al TEPJF, se dispone que deberá funcionar permanentemente y se le faculta para declarar la nulidad de una elección sólo por las causales que expresamente se establezca en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; además el TEPJF podrá conocer de los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia.

Aún falta experimentar esta reforma en la prueba más difícil que ha de presenciar la población mexicana, que son los comicios Federales de 2012, naturalmente se pueden esperar fallas, pero lo que ya no debe ponerse en tela de juicio es la eficiencia de las autoridades electorales para resolver cualquier conflicto que se les presente, si bien la ley los pudiera limitar por algún conflicto que aun no se regula como lo son las campañas a través de Internet o redes sociales, deben procurar en todo momento un desempeño eficaz de su encargo con las herramientas que por el momento les brinda la ley; por ejemplo a falta de regulación de las candidaturas independientes, queda siempre el precepto constitucional que en ningún momento las prohíbe, permitiendo a todo ciudadano ser votado, entonces, ¿porque no permitir las a nivel Federal?

2. Fundamento constitucional y legal para elegir al poder Ejecutivo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara al reconocer y otorgar el derecho a ser votado:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. **Poder ser votado para todos los cargos de elección popular**, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

...

Sobre los mismos derechos, el COFIPE indica lo siguiente:

Artículo 4

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es **derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.**
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Como se puede observar la frase que indica “las calidades que establezca la ley” en el artículo 35 constitucional, implica que en el COFIPE se ampliaran los requisitos para poder ejercer las prerrogativas del ciudadano, es decir, que los aspirantes a ocupar la silla presidencial, deberán hacerlo a través de los partidos políticos.

Y es que a nivel constitucional, se otorga el derecho a los partidos políticos a participar en elecciones con la finalidad de integrar los Poderes de la Unión, pero en ningún momento les da el derecho exclusivo de postular y registrar candidatos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.**

Sin embargo, en el COFIPE sí se da esta exclusividad, quedando fuera de la competencia electoral cualquier sujeto ajeno a un partido político.

Artículo 218

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En específico los requisitos constitucionales y legales para ser Presidente, en ningún momento obligan a los candidatos a pertenecer a algún partido político:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 9 del COFIPE

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

3. Requisitos partidistas. Los procesos internos de selección de precandidatos.

Una vez que se ha determinado que únicamente los partidos políticos pueden registrar candidatos para ocupar la Presidencia de la República (y a todos los demás cargos de elección popular), la legislación también les obliga a emitir los lineamientos sobre los cuales deben registrar a los precandidatos y posteriormente el procedimiento de elección.

El COFIPE indica que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en el COFIPE, en los estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

El tiempo en el que los partidos políticos tienen permitido hacer precampañas internas y postular precandidatos cuando se trate de renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, será a partir de la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días.

Se entiende por precampaña electoral al conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular. En ellas se están permitidas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Es necesario antes de continuar, hacer la distinción entre precandidato y candidato, ya que tanto en la reglamentación interna de los partidos políticos como en algunos artículos del COFIPE se llegan a mezclar estos conceptos. Se entiende como precandidato, aquél ciudadano que pretenda ser postulado por un

partido político como candidato a cargo de elección. Candidato es aquél ciudadano que haya ganado las elecciones internas de su partido y obtenga el registro de su plataforma electoral ante el Consejo General del IFE, en ese momento adquiere la calidad de candidato.

Los precandidatos que participen en los procesos de selección interna no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas esto se debe a que las mismas se convierten en actos anticipados de precampaña lo que genera un ambiente de inequidad entre los contendientes. En este apartado se hará una breve descripción de los procesos de elección y selección de los siete partidos políticos que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por lo que corresponde al proceso de selección de precandidatos, el Partido Acción Nacional cuenta con el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular cuyo objeto es regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de los miembros activos, los adherentes y los simpatizantes que aspiren a la candidatura de algún cargo de elección popular; por tanto no es indispensable estar afiliado a su partido, simplemente que comulgue con los principios y desee ser “patrocinado” por el mismo.

Dentro de los órganos administrativos del partido, la Comisión Nacional de Electores será la autoridad electoral interna, responsable de organizar los procesos de selección de precandidatos a cargos de elección popular, asimismo podrá aprobar el registro de las precandidaturas. El Reglamento otorga una definición del proceso y del método que se utilizará para la selección de precandidatos:

Artículo 26.

1. El proceso de selección de candidatos es el conjunto de actos ordenados por los Estatutos y este Reglamento, que tiene por objeto la determinación

de los candidatos de Acción Nacional a los diversos cargos de elección popular.

Artículo 27.

1. Los métodos ordinarios para la selección de candidatos son:

a) Elección en centros de votación para Presidentes Municipales y cargos Municipales, Diputados Federales o Locales de mayoría, Senadores de Mayoría, Gobernadores y Presidente de la República.

La convocatoria al proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, deberá emitirse en el plazo que la Comisión Nacional de Elecciones determine. La convocatoria deberá ser comunicada a los miembros activos y en su caso a los adherentes, por conducto de los Comités Directivos Estatales o Municipales y su equivalente en el Distrito Federal, a través de los estrados respectivos y en los órganos de difusión que la Comisión Nacional de Elecciones apruebe.

Los requisitos que se necesitan cubrir para ser precandidato se encuentra en el Artículo 34 de este ordenamiento y son los siguientes: deberán tener un modo honesto de vivir y haberse significado por su lucha en favor del bien común Los interesados deberán presentar ante el órgano que la convocatoria señale, la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía, exhibiendo el original para su cotejo;
- c) Curriculum vitae;
- d) Carta de aceptación de la precandidatura y compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética;
- e) Las firmas de apoyo de miembros activos, que se requieran para cada elección. La Comisión Nacional de Elecciones establecerá, en la convocatoria, un requisito equivalente para aquellos interesados que no sean miembros activos del Partido;
- f) Carta de aceptación de los términos en materia de financiamiento y fiscalización en los que se desarrollará la precampaña, en el formato que apruebe la Comisión Nacional de Elecciones;
- g) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por el órgano competente del Partido, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido;

- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso;
- i) Acuse de recibo de la autoridad competente del Partido, de su solicitud de aceptación de la precandidatura, en caso de no ser miembro activo del Partido;
- j) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para la precandidatura y candidatura en caso de resultar electo; y
- k) La documentación adicional que señale el Reglamento y la Convocatoria para cada elección.

En concreto los requisitos que pide el PAN para los aspirantes a participar en las elecciones para Presidente son los siguientes:

Artículo 54.

1. Para obtener el registro como precandidato a la Presidencia de la República, además de los requisitos señalados en el artículo 34 de este Reglamento y en la respectiva convocatoria, deberán presentar firmas de apoyo de al menos el 10% y no más del 12% de los miembros activos del Listado Nominal de Electores nacional del Partido. Del total de firmas presentadas por el solicitante, no podrá haber más del 5% de una misma entidad.
2. Para efectos de determinar el número de firmas requerido, todas las fracciones se elevarán a la unidad.
3. Cada miembro activo podrá avalar con su firma solamente a un precandidato.

Sin embargo, el método ordinario no es obligatorio ya que el Reglamento abre la posibilidad de una designación:

Artículo 29.

1. Los métodos extraordinarios para la selección de candidatos son:
 - a) Método de Elección Abierta; y
 - b) Designación.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, cuenta al igual que el PAN, de un Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos que se encarga de normar los procedimientos internos del partido para postular a sus dirigentes y precandidatos, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, transparencia, equidad de género y acceso a las postulaciones a jóvenes que comulguen con los principios

del partido. El órgano que tiene a su cargo el control y vigilancia del proceso de elección a nivel federal será la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Este Reglamento no solo es una serie de pasos a seguir para seleccionar a los candidatos, sino que expide una serie de objetivos que fundamentan el por qué se deben elegir candidatos y dirigentes:

Artículo 21. El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del Sistema de Partidos del país;
- II. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;
- III. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
- IV. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de ética Partidaria; y
- V. Garantizar y aplicar en los términos estatutarios el principio de equidad de género e impulsar la participación de la juventud.

Interpretando el anterior artículo a través del lente de la historia política de México, con los cinco incisos transcritos, se exime un tanto de culpa por haber sido el partido político con mayor fuerza a nivel nacional por mas de setenta años, y no es que esa característica fuera mala, sino que obtuvo el triunfo de sus candidatos gracias a comicios carentes de legalidad y legitimidad, se consideraba el partido hegemónico, por lo que fuera de él las posibilidades de ser un representante popular eran casi nulas.

Ya en materia del proceso de postulación, éste se inicia al expedirse la convocatoria y concluye con la declaración de valides y entrega de constancia de mayoría o una vez que se hayan resuelto las controversias derivadas del proceso.

La convocatoria para postular precandidatos a cargos de elección popular, será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional cuando se trate de la postulación de precandidatos a Presidente de la República. La convocatoria deberá contener:

1. La fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;
2. El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;
3. Los requisitos y apoyos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;
4. En su caso, la integración e instalación de la Comisión respectiva, encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;
5. El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el periodo de proselitismo; la elección; el escrutinio y computo; la declaración de validez de la elección estatutaria;
6. Fijar las normas de participación de los sectores, organizaciones, de la Estructura Territorial, de los militantes, cuadros y dirigentes;
7. Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o precandidatos, así como establece términos y condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se interpongan;
8. Garantizar y aplicar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios;
9. En su caso, formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías en las boletas electorales así como definir los criterios de cuantos centros de votación, donde se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas;
10. La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;
11. El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido; y
12. Los términos en los que deberá suscribirse el pacto de civilidad y compromiso político.

Aunque estos doce incisos contienen en parte las conductas que se seguirán cuando se este en contienda a nivel interno del partido, no siempre son respetadas; lo menciono por el pacto de civilidad al que deben comprometerse los contendientes, mismo que no fue hecho el año 2005-2006, cuando se formo el TUCOM “Todos Unidos Contra Madrazo”. Esta “organización” de los principales dirigentes del PRI intentaron evitar en la medida de lo posible, la postulación para candidato a la presidencia de Roberto Madrazo Pintado, sin embargo el conflicto interno, terminó con el registro como candidato a Presidente ante el Consejo General del IFE de Roberto Madrazo; pues para el caso de la postulación de candidatos a la Presidencia de la República, senadores y diputados federales deberán contar con la **aprobación de más del 50% de los consejos políticos de las entidades federativas**, requisito que cumplió formalmente el personaje en mención.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

En el mismo esquema de reglamentos que especifican el procedimiento para seleccionar a precandidatos a competir cargos de elección popular, el PRD cuenta con el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En este Reglamento, se establece que es derecho y obligación de los miembros del partido votar el los procesos de elección de dirigentes y candidatos. El voto será universal, libre, secreto, personal y directo; siendo la Comisión Técnica Electoral del partido la responsable de para garantizar estos principios.

Este derecho es exclusivo de los miembros del partido, quedando fuera de la competencia interna los simpatizantes que no cuenten con plena afiliación. Los afiliados podrán registrar su candidatura a partir de que se publique la convocatoria de selección interna, misma que debe tener los siguientes lineamientos:

1. La fecha de la elección de los diferentes cargos a elegir por voto universal, directo y secreto, la elección deberá ser a más tardar 30 días antes del

inicio del plazo para el registro de candidatos correspondiente o definición de candidatos previsto en la ley electoral respectiva. La fecha de elección podrá ser posterior, cuando en el ámbito electoral que corresponda la elección se esté desarrollando un proceso electoral diferente o así lo permita la ley electoral de que se trate

2. Las fechas de registro de candidaturas, con un plazo de 5 días para ello;
3. En el caso de las elecciones federales y en el año que se elige Presidente, Senadores y Diputados, así como para el cargo de Gobernador, la fecha de registro no podrá exceder de 60 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos previsto en las leyes respectivas;
4. En el caso de las elecciones federales donde sólo se elijan Diputados Federales; así como para la elección de diputados locales y Ayuntamientos, el inicio del registro de Precandidaturas no deberá exceder de 40 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos previsto en las leyes respectivas;
5. Las candidaturas a elegir;
6. El número de boletas a distribuir por casillas no podrá ser más de 1,000. En caso de que se entreguen mil boletas, se garantizará la instalación de 3 mesas de recepción de la votación y el listado nominal de la casilla se dividirá entre éstas por letras del abecedario;
7. Los topes de gastos de campaña y los lineamientos de comprobación de gastos;
8. Las reglas de campaña;
9. La reserva de candidaturas externas o de convergencia, o estudios de opinión;
10. Las candidaturas sujetas a elección interna; y
11. Las fechas y el lugar de la elección en convención y consejo y el tipo de candidatos.

La elección deberá ser a más tardar 25 días antes del registro de candidatos correspondiente, según lo previsto en la ley electoral respectiva. Este reglamento

indica en la mayoría de su contenido, las reglas de la jornada electoral interna, sobre todo de la elección de sus dirigentes y los medios de impugnación con motivo de los resultados de las mismas, no hace particular referencia respecto a cada puesto de elección popular, las reglas son generales.

PARTIDO DEL TRABAJO

A diferencia de los partidos políticos que he mencionado en párrafos anteriores, el Partido del Trabajo no cuenta con un Reglamento específico de la selección interna de precandidatos, las bases que regirán el proceso se encuentran en los Estatutos del PT. Para efectos de la elección de candidatos, dentro de partido se encuentra la Convención Electoral Nacional; la Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal y la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Distrital o Delegacional; instancias que erigidas en Convención Electoral podrán aprobar por mayoría simple la postulación, registro y/o sustitución de los precandidatos a Presidente de la República; precandidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

Los lineamientos generales que debe seguir el posible contendiente serán las siguientes:

Artículo 119.- La elección de los candidatos se podrá realizar por sus respectivas instancias a través del voto directo, secreto o por aclamación. Los candidatos habrán de reunir las siguientes características:

- a) Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido del Trabajo.
- b) Congruencia con los principios del Partido del Trabajo y su práctica política.
- c) No tener antecedentes de corrupción.
- d) Compromiso con las luchas sociales y desarrollo del Partido del Trabajo.

La Comisión Ejecutiva Nacional, se reserva el derecho de vetar, en cualquier momento, a todos los niveles, a precandidatos de dudosa honorabilidad que no reúnan el perfil político adecuado. Nadie podrá ser postulado nuevamente a

puesto de representación proporcional, sin que haya transcurrido un período de cuando menos tres años.

El derecho de ser postulado como precandidato solo es para aquellos que estén afiliados al partido, en ningún otro documento o reglamento se especifica el proceso de selección para precandidatos a Presidente, pero no permite a simpatizantes participar en los proceso internos con esa calidad.

PARTIDO VERDE

Dentro de la normatividad interna de los partidos políticos, el Partido Verde es el que cuenta con menor información respecto al procedimiento que llevara la selección de sus candidatos, únicamente en los Estatutos se indica que el Consejo Político Nacional del Partido Verde tiene la facultad de aprobar el candidato que haya seleccionado en los proceso internos para postular candidato a Presidente de la Republica y este mismo órgano presenta el registro de las candidaturas a las instancias correspondientes. Califica la elección y declara al candidato ganador

Sin embargo destina un artículo específico para la postulación de precandidatos, al igual que el PRD, con ello también hacen muestra de los principios e ideología que manejan su partido, esto pretende conseguir precandidatos afines al partido y no a conseguir el registro de la candidatura por intereses personales.

Artículo 55.- De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del Sistema de Partidos del país;
- II. Fortalecer la democracia interna del partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograrla mayor representatividad de los candidatos;
- III. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y
- IV. Garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de participación de género.

Los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral registrada ante la autoridad electoral, durante la campaña electoral en la cual participen.

CONVERGENCIA

Este partido sí cuenta con un reglamento que especifica el proceso de selección de precandidatos, en él indica que las elecciones a que este Reglamento se refiere, se ajustarán en todos los casos, a los principios de legalidad, certeza, transparencia e igualdad de oportunidades; se harán por medio del sufragio universal, libre y directo, emitiéndolo de manera pública o secreta, en términos de la convocatoria respectiva.

Este reglamento solo permite el derecho de participar en los procesos internos únicamente a los afiliados a su partido:

Artículo 5.- Para efectos de participación en las diversas elecciones del partido, se consideran precandidatos a todos aquellos afiliados, adherentes o simpatizantes que en el goce de sus derechos, cumplan con los requisitos legales establecidos y manifiesten por escrito su interés, ante la Comisión de Elecciones correspondiente, en los términos de la convocatoria respectiva.

Por lo que se refiere a los ciudadanos adherentes o simpatizantes, pese a que no cuenten con la afiliación, se considerara como candidatos externos que son aquellos hombres y mujeres provenientes de la sociedad civil, surgidos a propuesta de las organizaciones o fuerzas políticas, con las que se convengan acuerdos o alianzas. Así que de igual modo, cuando se llegara a registrar la candidatura ante el Consejo General del IFE, forzosamente ira patrocinado por este partido político.

Para ser candidato se requiere:

1. Ser ciudadano Mexicano,
2. Haber cumplido 18 años,
3. Tener un modo honesto de vivir,
4. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar,

5. Encontrarse en el goce de las prerrogativas y obligaciones de ciudadano y en su caso de afiliado.

La solicitud de los presuntos candidatos, deberá contener el apellido paterno, materno y nombres; domicilio y constancia de residencia; lugar y fecha de nacimiento; ocupación; clave de la credencial de elector, copia de la misma o constancia de que se encuentra en trámite; fecha de afiliación al partido; puestos de elección popular ocupados con anterioridad; cargos desempeñados dentro del partido y por cuanto tiempo; descripción del trabajo que se haya prestado al partido; currículum vitae; domicilio para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo se notificará por estrados; cargo para el que se postula o en su caso, distrito electoral federal o local, municipio y entidad federativa y; carta de aceptación de la candidatura.

NUEVA ALIANZA

También en los Estatutos de Nueva Alianza se encuentran las bases que regirán los procesos de selección, cuyo derecho de participar es solo para los afiliados. Los órganos dirigentes tendrán la facultad de postular a los candidatos a cargos de elección popular, al Consejo Nacional le corresponde, a propuesta de La Junta Ejecutiva Nacional, la postulación de el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para cada elección Nueva Alianza presentará y registrará ante las autoridades electorales competentes la correspondiente Plataforma Electoral, sustentada en su Declaración de principios y Programa de acción. Los candidatos a cargos de elección popular tendrán la obligación de sostener y difundir la respectiva Plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

4. El registro de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula el derecho exclusivo que tienen los partidos políticos para registrar candidatos a cargos de elección popular, emitiendo las bases que obligatoriamente deben tener los reglamentos internos de selección de cada partido político:

Artículo 218.

...

...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Una vez que hayan concluido los procesos internos de selección de precandidatos de los partidos políticos, éstos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que su precandidato sostendrá el tiempo que dure la campaña electoral. Dicha plataforma deberá registrarse ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de febrero del año de la elección, además del registro se expedirá constancia; es en este momento cuando formalmente se convierten en candidatos. El plazo para registrar a los candidatos a Presidente de la República será del 15 al 22 de marzo del año de la elección ante el Consejo General del IFE; la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar; y
6. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar. Recibida la solicitud de registro de candidaturas por el presidente o

secretario del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos, en caso de que se haya omitido el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registros o sustituciones de candidatos.

Evidentemente la legislación secundaria de la Constitución, no abre ninguna posibilidad de registrar candidatos independientes para ocupar la silla presidencial, y aunque en la instancia intra-partidista algunos partidos políticos permiten postular candidatos siendo simpatizantes, el COFIPE solo permitirá el registro de la candidatura, sí y solo si la solicitud está “patrocinada” por algún partido político.

Es decir, en la Constitución no es requisito *sine qua non* contar con la afiliación, sin embargo el COFIPE pide que el registro de la candidatura sea solicitado por un partido político y como lo vimos párrafos arriba, la mayoría de los partidos solicitan afiliación para elevar las candidaturas.

5. Regulación de las campañas presidenciales.

El tema de la regulación de las campañas presidenciales resulta muy controversial, ya que la claridad de rendición de cuentas en los informes de gastos de campaña que deben emitir los partidos políticos han carecido de claridad en los procesos electorales que ha celebrado México, el COFIPE define a las campañas electorales como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, en ella se están comprendidas las reuniones públicas, asambleas,

marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En materia de gastos de campaña los mismos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. Se tendrá permitido gastar en propaganda en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.

En el proceso de elección de Presidente de la Republica, el Consejo General determinará, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, los topes de gastos de campaña el cual será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

Se establece que las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días; y durante los tres días anteriores a los comicios, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Por lo que respecta al contenido de las campañas presidenciales, recordemos las elecciones del 2006, la calidad informativa de las propuestas de campaña fueron carentes de los objetivos que pretendían conseguir los candidatos una vez que consiguieran ganar las elecciones, lo que vivimos fue una guerra de egos y argumentos alusivos a la vida privada de los candidatos, situación que no permite el COFIPE:

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Finalmente, el IFE además de las disposiciones del COFIPE, puede emitir acuerdos o reglamentos que sirvan para el desarrollo de las campañas, por ejemplo donde se establecen los lineamientos para los concesionarios de radio y televisión en torno a los tiempos que se les concedan a los candidatos presidenciales o aquellos que describen cuál deberá ser el contenido de los informes de campaña; sin embargo la emisión de leyes o reglamentos pareciera no terminar ya que no es posible predecir las conductas de los actores en las campañas o de las necesidades que pueda llegar a tener la ciudadanía para ejercer su voto, por ejemplo la inclusión del voto en el extranjero, inserción que no era imaginable en las legislaciones que describimos al inicio del presente capítulo.

CAPÍTULO III. LA PREDOMINANCIA QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS EN DERECHO COMPARADO Y SUS IMPLICACIONES EN MÉXICO.

“No es la forma de gobierno lo que constituye la felicidad de una nación, sino las virtudes de los jefes y de los magistrados”.
Aristóteles (384 a.C - 348-7 a.C)

SUMARIO. A. El sufragio pasivo en diversos Sistemas Jurídicos. B. Posibilidad o imposibilidad de las candidaturas independientes en diversos Sistemas Jurídicos. C. El sufragio pasivo en el Derecho Internacional. D. Algunos problemas del sistema de partidos en México. E. México. Las candidaturas independientes a nivel local.

A. El sufragio pasivo en diversos Sistemas Jurídicos.

El presente capítulo dará muestra de la actividad que tienen algunos países en torno a la figura del Presidente o titular del poder Ejecutivo, así como del reconocimiento de los Derechos político-electorales, específicamente el derecho a ser votado para la elección de dicho mandatario. Más que saber cómo funciona el sufragio pasivo; se pretende conocer el alcance del mismo e identificar si existen o no vías que permitan postular candidatos independientes en diversas Naciones.

Cabe aclarar que, la Republica Federal Alemana, Francia, Estados Unidos, Colombia y Venezuela, son países que nos ayudarán al estudio de este capítulo, y no fueron seleccionados porque tuvieran un sistema presidencial; sino porque la figura del Presidente aparece dentro de sus leyes y tienen experiencia en su elección. Recordemos que algunas de las características del sistema presidencial son la clara separación de funciones, la dirección de la Jefatura del Estado y de Gobierno en manos de un solo mandatario o bien la elección del Presidente de manera directa por los ciudadanos y, dichas características no se encuentran en todos los países que estudiaremos a continuación, por ello no todos se pueden

encuadrar dentro del esquema de sistema presidencial, tampoco podemos encuadrar a todos ellos dentro de un sistema parlamentario.

1. República Federal Alemana.

a. Forma de Gobierno.

La tarea de reseñar la forma de gobierno de un Estado, no resulta sencilla, básicamente porque la noción que actualmente tenemos de un país no ha sido inmutable. Así tenemos a la República Federal Alemana (RFA) cuya organización política cambió por factores bélicos como la Primera y Segunda Guerra Mundial.

El territorio Alemán fue dividido en dos Repúblicas: la República Democrática de Alemania (RDA) y la República Federal Alemana (RFA). Existía una adversidad de ideologías políticas y económicas, sin embargo, cada una contaba con los elementos típicos de un Estado (territorio, población, normatividad y Gobierno) incluso adquirieron obligaciones ante la comunidad internacional, ambas se consideraban de pertenencia Alemana pero con distinta forma de pensar y actuar. Pese a ello, la Ley Fundamental Alemana de 1949 (LF) aplicable para la RFA comprendía los Länder (entidades federadas) de la RDA, lo que nos sugiere una intención de unificar a las Repúblicas.

No es sino hasta el 3 de octubre de 1990 gracias al Tratado de Unificación, que la RDA se adhirió a la RFA, terminando así con la división de territorios que siempre contaron con una misma "Nacionalidad". Las consecuencias de esta adhesión no fueron tan agresivas, ya que los 5 Länder que pertenecían a la RDA conservaron su ordenamiento y autonomía, salvo que en determinado momento, la aplicación y jerarquía de legislación Federal imperará sobre la legislación Local. Así mismo la participación de los Länder en la creación de leyes se realizará a través del Bundesrat (Consejo Federal) que resulta equivalente al Senado de la República en nuestro país.

Así, se determina que el Gobierno trabajará en una Federación democrática y con función social; siendo del pueblo donde el poder estatal emanará, del tal manera que ejercerá **elecciones, votaciones** de los órganos de legislación (Bundestag y Bundesrat), ejecución (Presidente de la República Federal, Canciller Federal y Ministros Federales) y jurisdicción (Tribunal Constitucional Federal, Tribunales Federales y Tribunales de los Estados). Finalmente y como símbolo de un Estado democrático, la aparición y actividad de los partidos políticos es inminente. La LF les impone la tarea de contribuir a la formación de la voluntad política del pueblo y, como sucede en México, están sometidos a una fiscalización de sus recursos económicos.

1) El cargo de Presidente de la República Federal Alemana.

Este puesto actualmente está bajo el mando de Christian Wulff (miembro de la Unión Demócrata Cristiana) y durará en él por cinco años, al término de este periodo podrá reelegirse por solo una vez más. Su elección corre a cargo de la Asamblea Federal que esta compuesta por miembros del Parlamento Federal y por un número igual representantes de los 16 Estados Federados electos bajo el principio de representación proporcional.

La principal función que tiene el Presidente de la RFA es la de ser la persona que representa al Estado Alemán, es decir, es el Jefe de Estado, ya que el Canciller y los Ministros serán los asignados a gobernar, sin embargo las atribuciones que la LF le confiere no son de menor importancia: el Presidente puede nombrar y revocar a los Ministros Federales, postular candidatos a Canciller, remover al Bundestag, acreditar representantes diplomáticos, celebrar Tratados Internacionales, expedir y publicar leyes, nombrar y relevar jueces federales, funcionario federales, oficiales, suboficiales, ejerce el derecho al indulto y goza de inmunidad.

b. Los Derechos político-electorales en Alemania.

En el contenido de la LF, más que encuadrar ciertos derechos dentro de los denominados Derechos Político-Electorales (DPE), se describe una gama de

derechos fundamentales, de ellos se desprenden los primeros. Se trata de los derechos que **tiene todo alemán**: el derecho a la dignidad; al individual desenvolvimiento de la personalidad; a la vida e integridad física; igualdad entre hombres y mujeres ante la ley; libertad de creencia e ideología, profesión, expresión, opinión, de prensa, información, arte, ciencia, investigación, enseñanza, movimiento y residencia; calidad en la educación; cuidado a los hijos dentro del matrimonio; inviolabilidad de la correspondencia; a la propiedad; derecho de petición y, representación del pueblo.

Adicional al reconocimiento de esos derechos, la LF establece una garantía que presupone una relativa inviolabilidad de los mismos; en su artículo 19.2 dispone que *en ningún caso se podrá afectar al contenido esencial de un derecho fundamental; no obstante serán limitados cuando se justifique un interés público.*

Ahora bien, la LF manifiesta ciertos derechos que pueden ser traducidos como DPE: el derecho de reunión pacífica y sin armas, sin necesidad de notificación o autorización; el derecho de asociación siempre y cuando se apegue al ordenamiento jurídico alemán y no contravenga a la Constitución ni al entendimiento entre los pueblos. Sin ampliar más posibles DPE, en el primer apartado de la LF, es todo lo que se encuentra; sin embargo en el Capítulo II “De la Federación y los Estados Federados” hay preceptos que sugieren ser DPE, tal como el derecho a votar y ser votado:

Artículo 20.

1. ...
2. Todo poder estatal emana del pueblo quien ejercerá en las elecciones y votaciones y a través de los órganos especiales de legislación, ejecución y de jurisdicción.

Del artículo anterior, infiero que la afirmación de que todo poder estatal emana del pueblo, puede entenderse como el derecho de ser votado, y por obviedad el ejercicio de la elección es el derecho a votar. Adicional a esta posibilidad de votar y ser votado, la LF permite a cualquier alemán el acceso a ocupar cargos públicos:

Artículo 33.

1. ...
2. Todos los alemanes tendrán según su aptitud, su capacidad y competencia profesional, igualdad de acceso a cualesquiera cargos públicos.

Si bien es cierto que los DPE (y cualquier otro derecho) deben ser universalmente respetados, se sabe también que existen calidades específicas para ejercerlos ya que no solo con tener la nacionalidad Alemana se pueden ejercer los DPE.

1) El derecho a ser votado para Presidente.

El órgano elector encargado de realizar la elección de Presidente de la RFA, como ya se dijo, es la Asamblea Federal y tienen derecho a ser candidatos todo alemán que tenga derecho a votar en las elecciones del Parlamento Federal (quienes hayan cumplido 18 años de edad) y tenga 40 años cumplidos.

Como se advierte, la calidad genérica para poder ser votado es la mayoría de edad específicamente tener 40 años cumplidos y la nacionalidad alemana, sin más, la LF no dispone de más requisitos. La referencia inmediata que tenemos de la elección de Presidente en Alemania es del 30 de junio de 2010 y fue en esta contienda que 5 partidos políticos postularon candidatos: el CDU (Unión Demócrata Cristiana), SPD (Partido Social Demócrata), Die Grünen (Partido Verde), PSD (Partido de Izquierda) y Partido de Ultraderecha. Es evidente que la antesala de cualquier elección es la postulación que brindan los partidos políticos, para aquellos que deseen participar en la contienda electoral.

c. El sistema electoral Alemán.

La regla de Mayoría es la que rige la elección de Presidente de la RFA y es en la Asamblea Federal donde deberá salir el ganador, incluso el artículo 54 de la LF da la oportunidad de celebrar dos rondas electorales bajo la regla de mayoría simple de la votación en la Asamblea.

Si bien la LF no da mayor procedimiento para la elección, el Tribunal Constitucional Alemán procura establecer términos generales aplicables para una Federación que se denomina democrática en materia de elecciones:

“A las elecciones se les confiere una legitimación democrática en el sentido del artículo 20 núm. 2LF cuando sólo se llevan a cabo libremente. Esto exige no sólo que el acto de la votación se mantenga libre de coerciones y de presiones inadmisibles, como lo ordena el artículo 38 núm. 1LF, sino que también que el elector pueda tomar decisión en un proceso abierto y libre¹”.

Lo anterior deriva del hecho de que el sistema electoral Alemán en su mayoría corresponde a la elección del Parlamento pues su elección es directa, situación que es contraria en la elección del Presidente; sin embargo, no se deja al arbitrio de los miembros de la Asamblea la designación de un Presidente, porque iría en contra de los preceptos que presuponen un Estado democrático.

2. Francia.

a. Forma de Gobierno.

Francia realizó importantes aportaciones a la doctrina político-jurídica como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, cuya contribución es ser el catálogo de los derechos que las Constituciones del mundo deben observar y de ser posible acatar su estricto cumplimiento; o bien hacer manifiestas las distintas formas de gobierno (Monarquía, Imperio, Parlamentarismo, Presidencialismo) que a lo largo de sus cinco Repúblicas han dado el ejemplo de que pese a lo distinto y adverso en como funcionan esos gobiernos —sin dejar de recordar las numerosas guerras que ha protagonizado— han llevado a Francia a ser uno de los países mas poderosos del mundo.

Actualmente Francia se encuentra en su V República, cuyo inicio fue en 1958, año en el que se promulgó su vigente Constitución; en ella se establece que el

¹ Sentencia de la Sala Segunda de 2 de marzo de 1977 en la audiencia pública de 9 de septiembre de 1976; en SCHUWABE Jürgen, *“Cincuenta años de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán”* 1ª ed., Medellín Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2003, pág. 355.

gobierno se administrará a través de una República indivisible, laica, democrática y social. Garantiza la igualdad a todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción de origen, raza o religión; respetando todas las creencias.

Así mismo promulga un principio que resulta un tanto poético respecto a la justificación, origen y finalidad del ejercicio de la soberanía francesa, a través del *“gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”*. Esto no es otra cosa, más que la esencia de un gobierno democrático, un gobierno incluyente y no excluyente de sus ciudadanos. En virtud de lo anterior la consecuencia obvia es la aparición de representantes, sin embargo, estos no son el único medio por el cual la población francesa ejerce su soberanía; en Francia la figura del Referéndum se utiliza con mayor frecuencia dando así la oportunidad a los ciudadanos de manifestar su opinión en cuanto a la dirección del Gobierno y no solamente cuando se celebran comicios.

Los partidos políticos aparecerán en la mayoría de los países y en sus Constituciones, como los vehículos de acceso a la integración o formación de gobiernos, Francia no es la excepción, así coadyuvan al ejercicio de la soberanía popular. Esta atribución que la actual Constitución francesa (y anteriores) han dado a los partidos políticos, propicia un multipartidismo evidente, pues tenemos al Partido Socialista, Partido Gaullista, Confederación Giscandiana, Partido Ecologista, Frente Nacional y el Partido Comunista.

Finalmente en cuanto a los órganos constituidos en Francia, es indispensable advertir que no existe la clásica separación de poderes ya que las funciones de cada uno están vinculadas entre sí. No obstante el poder Ejecutivo tiene más peso que el resto de los poderes y además se ejerce desde dos mandatarios: el Presidente de la República y el Primer Ministro, por tal motivo la doctrina ha

determinado que el sistema de gobierno que presenta Francia es un “Semipresidencialismo”².

Sin embargo, no debemos omitir en primer momento, el contenido de las facultades constitucionales otorgadas al Presidente de Francia y en segundo momento, el “protagonismo” con el que trabaja éste (por ejemplo Nicolás Sarkozy); que hacen que la balanza se incline más a ser un sistema presidencial que un punto intermedio por el hecho de dividir las tareas y la responsabilidad de la administración entre el Presidente y un Primer Ministro.

Por si esto no fuera suficiente, las atribuciones además de ser amplias, son de suma relevancia, ahí tenemos el artículo 5 de la Constitución francesa que da al Presidente la atribución de arbitraje en el funcionamiento de los poderes públicos y velar por el respeto a la Constitución, es decir, en cierto sentido su poder supedita a los demás, incluso entra en competencia con las facultades que deberían pertenecer al Consejo Constitucional de Francia.

En cuanto al poder Legislativo, lo encontramos en el Parlamento integrado por la Asamblea Nacional y el Senado. Los diputados a la Asamblea Nacional son electos por sufragio directo y los senadores por elección indirecta. El poder Judicial se integra por el Consejo Superior de la Magistratura, precedida por el Presidente de la República, y lo conforman Magistrados y Fiscales.

Aunque no comprendido como parte de la autoridad judicial (haciendo similitudes con las facultades de la SCJN y el TEPJ en México), el Consejo Constitucional es la autoridad encargada de velar por la regularidad de las elecciones del Presidente de la República, de diputados y senadores; examina las reclamaciones y proclama los resultados de escrutinios; vigila la operación del Referéndum y, se pronuncia la constitucionalidad de las leyes orgánicas, reglamentos y de cualquier otra ley.

² Véase “Sistema Constitucional y Político de Francia”, en SOTO FLORES, Armando, “*Sistemas Constitucionales y Políticos Contemporáneos*”, 1ª ed., México, Editorial Porrúa-Facultad de Derecho, UNAM, 2009, pág. 185.

Por último, además de estas figuras, existen dentro del máximo ordenamiento francés, un Alta Corte de Justicia, un Consejo Económico y Social que son autoridades auxiliares en materia de sanciones a autoridades y emiten recomendaciones de carácter económico y social respectivamente.

1) El cargo de Presidente de Francia.

A diferencia de la Ley Fundamental de la RFA que atribuye al Presidente ser el ornamento de la Nación Alemana, en Francia el Presidente goza de facultades que le dan un poder que compite con el resto de las autoridades en Francia, por ejemplo, es el arbitro en el funcionamiento de los poderes públicos y la continuidad del Estado; es garante de la independencia nacional, de la integridad del territorio y del respeto de los tratados. Funge como jefe de las fuerzas armadas, función controversial, pues los efectos de ello pueden desatar eventos bélicos entre países sin mayor justificación; el mejor ejemplo esta en Estados Unidos

Se le atribuye la facultad de promulgar leyes así como someter a referéndum cualquier proyecto de ley en materia de organización de los poderes públicos, política económica o social, servicios públicos y consultar la ratificación de tratados y puede previa consulta con el Primer Ministro disolver la Asamblea Nacional. Por todo ello las elecciones presidenciales en Francia son muy competidas; en 2002 los candidatos a ocupar tal cargo fueron doce, resultando ganador Nicolás Sarkozy quien ejerció por un periodo de cinco años reeligiéndose en 2007.

b. Los Derechos político-electoral en Francia.

La Constitución vigente, no realiza un desglose de los derechos humanos, ni detalla puntualmente aquellos de naturaleza político-electoral, como en Constituciones de otros países ya que el ordenamiento principal de Francia adhiere la propia Declaración de los Derechos Humanos de 1789; haciendo referencia a los derechos de libertad, igualdad y fraternidad entre los pueblos;

igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y respeta todas las creencias.

Por lo que toca a los DPE, se pueden interpretar en el artículo 3° de la Constitución francesa, los derechos a votar y a ser votado. El derecho al sufragio activo corresponde a la elección de representantes y los principios que regirán los comicios:

Artículo 3

La soberanía nacional reside en el pueblo, que la ejerce a través de sus **representantes** y por medio del referéndum.

Ningún sector del pueblo ni ningún individuo podrán arrogarse su ejercicio.

El sufragio podrá ser **directo o indirecto en las condiciones previstas en la Constitución y será siempre universal, igual y secreto.**

En cuanto al derecho a sufragar, dispone la edad para ser elector (sufragio activo), igualdad entre hombres y mujeres para acceder a participar en elecciones y ocupar el cargo si resultan ganadores (sufragio pasivo):

(Cont. Artículo 3) Son electores, de acuerdo con lo que disponga la ley, todos los nacionales franceses mayores de edad de ambos sexos que estén en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

La ley favorecerá la igualdad entre mujeres y hombres para acceder a los mandatos electorales y cargos electivos.

1) El derecho a ser votado para Presidente.

Tienen derecho a ser candidatos a la Presidencia de Francia cualquier ciudadano francés con al menos 23 años cumplidos y contar con al menos 500 firmas de electores de 30 diferentes departamentos o territorios de ultra mar³, dichos requisitos se encuentran en la Ley Electoral Federal de Francia. Por lo que toca a la Constitución, no dispone de mayores requisitos que los establecidos en el artículo 3° antes citado, es decir, ser mayor de edad y no estar privado de sus derechos civiles y políticos.

³ http://www.diplomatie.gouv.fr/en/france_159/institutions-and-politics_6814/elections-in-france_5454/the-presidential-election_8655.html (Última consulta realizada en Junio de 2011)

c. El sistema electoral Francés.

El Presidente de la República será electo cada cinco años por sufragio universal y directo. El sistema de mayoría rige dicha elección, la cual podrá ser hasta en dos vueltas y sólo podrán presentarse a ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta.

La elección se realiza de manera directa por los ciudadanos, es decir no hay intermediarios ni delgados de los mismos electores para ejercer el voto y es el gobierno quien convoca a elecciones, sin olvidar que el Consejo Constitucional es la autoridad competente para vigilar la legalidad de las elecciones, por lo que también conoce de los gastos de las campañas presidenciales; finalmente el Ministerio del Interior se encarga de publicar los resultados oficiales de la elección.

3. Estados Unidos de América.

a. Forma de Gobierno.

Si excluimos de la historia de Norteamérica los orígenes nativos; la llegada de colonos ingleses a ese lugar es el antecedente inmediato de su civilización. Esa “invasión” fue producto de los rumores que anunciaban abundante riqueza de oro en el continente americano, así el desembarque de colonos ingleses fue inminente. Paulatinamente se formaron grupos organizados en colonias dependientes aún a Inglaterra, de ello deriva que a ese territorio se le nombrara Nueva Inglaterra.

Dicha dependencia duró hasta que esas colonias iniciaron el proceso de formación de Estados libres, siendo el cuatro de 4 de 1776 la fecha en que se logró la Independencia de los Estados Unidos de América cuya ratificación fue hasta el año de 1787 en que se emitió la Constitución de los Estados Unidos de América.

Respecto a esta Constitución, es importante resaltar que su contenido no ha sido modificado desde que se expidió, esto no quiere decir que no admita cambios,

sino que las nuevas aportaciones a los artículos constitucionales se realiza a través de enmiendas, cuyo nivel jerárquico es igual que los artículos de la Constitución, es por ello que dicho ordenamiento solo cuenta con siete artículos.

Y es en su artículo cuarto, sección cuarta, que se menciona cómo será la forma de gobierno de los Estados Unidos: “Los Estados Unidos garantizarán a todo Estado comprendido en esta Unión una **forma republicana de gobierno** y protegerán a cada uno en contra de invasiones, así como contra disturbios internos, cuando lo soliciten la Legislatura o el Ejecutivo (en caso de que no fuese posible reunir a la Legislatura). Esa forma republicana implica que aunque sean Estados separados en sus decisiones y funcionamiento, la Federación los vincula entre sí creando una “*América para los americanos*” en pro del bienestar de los Estados Unidos.

Además de adoptar una República, en el contenido de la Constitución se pueden desprender otros elementos distintivos de su forma de gobierno, como el sistema democrático de la elección de sus representantes, atribuyendo la soberanía en manos del pueblo, para que tomen la decisión de cómo y quién los gobernará. Ante este sistema de representación es importante decir que, en la Constitución norteamericana no se tienen contemplados a los partidos políticos para que postulen candidatos a cargos de elección popular, sin embargo tradicionalmente el partido Demócrata y el partido Republicano son los que compiten en los comicios.

Adicional a lo anterior, existe una separación de poderes, el Ejecutivo recae en el Presidente de los Estados Unidos y aunque existe la figura de Vicepresidente, no significa que el poder Ejecutivo sea compartido; el Vicepresidente básicamente existe en caso de ausencia del titular. El poder Legislativo recae en dos cámaras: la Cámara de Representantes (conformada por 435 diputados electos directamente por la ciudadanía) y la Cámara de Senadores (integrada por 100 senadores electos popularmente). El poder Judicial se compone de Tribunales de Distrito, Tribunales de Apelación o Tribunales de Circuito y la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, ésta última es un “*tribunal de mayor rango y el*

*único cuya existencia exige la Constitución; sus decisiones son, en todos los casos, inapelables*⁴.

1) El cargo de Presidente de los Estados Unidos de América.

Ante el escenario político, el Presidente de los Estados Unidos es la autoridad más importante en su país, cualquier decisión o acto, es noticia a nivel internacional; por otro lado el orden jurídico estadounidense le da un poder superior frente a otras autoridades, tan es así que es el Jefe Supremo de la Administración y el Comandante de las Fuerzas Armadas.

La renovación de este mandatario se da cada cuatro años, con la posibilidad de reelegirse por una vez más y podrá, además de las facultades antes mencionadas, conceder el indulto, celebrar tratados, realizar nombramientos de agentes diplomáticos y de los Magistrados del Tribunal Supremo.

b. Los Derechos político-electorales en los Estados Unidos de América.

Una vez emitida la Constitución de los Estados Unidos, las primeras diez enmiendas (conocidas como los Bill of Rights o Carta de Derechos), establecieron los derechos aplicables a los ciudadanos norteamericanos, entre esos derechos esta la libertad religiosa, libertad de palabra o de imprenta; libertad de reunión y derecho de petición; derecho a poseer y portar armas; inviolabilidad del domicilio; derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad a menos que preceda un juicio del orden criminal que le castigue con la privación de esos derechos.

Entre los derechos que se entienden como político-electorales, dentro de la Constitución Estadounidense, se pueden interpretar los siguientes: el derecho de los habitantes de los Estados a ser votados para Representantes, Senadores y Presidente (de una forma directa e indirecta respectivamente); la enmienda XV del año 1870 garantiza el derecho al sufragio, sin precisar si se trata de activo o pasivo, pero aplicable a cualquier ciudadano de los Estados Unidos sin

⁴ SOTO FLORES, Armando, *op. cit*, pág. 42.

importar raza, color o su antigua condición de esclavos. Específicamente el sufragio activo esta previsto en la enmienda XXIV de 1971 que da el derecho a votar para aquél ciudadano que tenga 18 años de edad o más.

1) El Derecho a ser votado para Presidente.

Tendrán derecho a postularse para las candidaturas de la elección de Presidente, los ciudadanos norteamericanos que tengan 35 años de edad y que hayan residido en el país por 14 años. Así de simple, sin más requisitos, cualquier ciudadano sin importar su religión, profesión, sexo o raza, podrá aspirar ser candidato, al menos los anteriores requisitos son los únicos que impone la Constitución de los Estados Unidos; sin embargo el sistema para la elección de candidatos es más complejo que sólo los requisitos de la edad antes mencionados, pues la ingerencia de los partidos políticos resulta determinante para tener a un candidato perdedor y un ganador.

La postulación de candidatos se establece en las leyes locales de cada estado, es en ese momento cuando los partidos políticos aparecen en las contiendas pues ellos llevan a posibles candidatos (pre-candidatos) a elecciones primarias, que son el parte aguas donde realmente salen los candidatos formales a las elecciones generales que veremos a continuación.

c. El sistema electoral Estadounidense.

Una vez resuelta la elección primaria; la elección general no la realiza la ciudadanía directamente, sino a través de un Colegio Electoral, es decir la elección es indirecta. Dicho Colegio Electoral esta integrado por un número de electores igual al total de los Senadores y Representantes que tiene cada Estado. Esos electores acuden ante la capital de su Estado para realizar la votación, cada elector cuenta con dos votos uno para Presidente y otro para Vicepresidente, con la única salvedad que uno de esos votos no debe ser destinado a un candidato de su mismo Estado.

Así podemos observar que las elecciones se realizan a nivel estatal y que este sistema propicia una carencia de legitimidad ya que aquellos Estados que tengan menos electores, (como en el Estado de Vermont con 3 electores), se encuentran en una desventaja ante Estados con mayor número de electores (como California con 54 electores) pues aquél candidato que pierda en un Estado no cuenta con ningún voto emitido en ese lugar, es decir el candidato con mayor número de votos gana la totalidad de los votos emitidos. Este sistema es criticado precisamente porque este sistema mengua con la manera en la que funciona un Estado democrático.

4. Colombia.

a. Forma de Gobierno.

Colombia fue otro de los países que se convirtieron en una extensión de la península Ibérica. A ese nuevo territorio se le denominó “Nueva Granada” y al igual que en México, el proceso de Independencia atrajo numerosas guerras y ensayos documentales que formalizaran no tener subordinación alguna.

De vivir una monarquía, a la búsqueda de su independencia y de ello al establecimiento de una República, fueron los cambios que el pueblo colombiano pasó para consolidar su nación, sin embargo hoy día factores como las guerrillas o el narcotráfico no han podido ser vencidos ni por autoridades ni mucho menos por las leyes. Es importante marcar esos conflictos que tiene el gobierno colombiano, pues éste ha intentado dar solución a esos problemas otorgando una Constitución básicamente social, esto implica que dicha sociedad será el núcleo del Estado y la protección de sus derechos uno de los principales objetivos.

El preámbulo de la Constitución invoca en principio a un Dios, por lo que evidentemente la religión —sin especificar cuál pues hay libertad de religiosa— es la guía de las acciones del Estado y es gracias a ese Dios que se asegurará al pueblo de Colombia, la vida, convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento,

libertad y paz; todo ello a través de la forma de gobierno democrática y participativa, por tanto los derechos político-electorales, son básicos para el funcionamiento de Colombia; es entonces, que la soberanía de Colombia reside esencialmente en el pueblo y de él emana el poder público.

Finalmente, en el artículo primero del mencionado ordenamiento se marca específicamente la forma de Estado y cómo trabajará su gobierno:

Artículo 1º. Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Por lo que respecta a quienes han de trabajar en ese Estado, como representantes del poder público serán:

- i. El poder Legislativo que se ejerce a través de una Cámara de Representantes y el Senado conformándose así, el Congreso de la Republica.
- ii. El poder Ejecutivo que está representado por el Presidente de la República quién funge como jefe de Estado, de Gobierno y suprema autoridad administrativa; también concurren en este poder, un Vicepresidente, los Ministros de despacho y los Directores de departamentos administrativos.
- iii. El poder Judicial, está integrado por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales, la Corte Constitucional y la Fiscalía General de la Nación.

Cabe mencionar que se contemplan otros órganos denominados como autónomos e independientes cuyas funciones son específicas: Ministerio Público, Contraloría General de la República y el Consejo Nacional Electoral.

1) El cargo de presidente de Colombia.

La rama Ejecutiva —como la nombra la Constitución de Colombia— la ejerce el Presidente de la República y como tal, simboliza la unidad nacional y es el garante de los derechos y libertades de los colombianos. La Constitución colombiana es muy detallada, a cada uno de los elementos de la estructura orgánica les describe minuciosamente en sus facultades y obligaciones; para el Presidente de Colombia le atribuye 28 facultades, verbigracia el Presidente puede nombrar agentes diplomáticos, Ministros del Despacho, Directores de departamentos administrativos, es el Comandante supremo de las Fuerzas Armadas de la República, por lo que dirige la fuerza pública para la protección interna del Estado así como de amenazas del exterior, en virtud de ello dirige operaciones de guerra; promulga, sanciona y expide leyes y decretos; gestiona cualquier asunto que verse en los empleos de la administración pública, incluso fusionar o suprimir entidades u organismos administrativos nacionales; administra la cuenta pública y concede la naturalización.

Como se puede observar el Presidente de Colombia es un verdadero administrador del Estado; por mucho la Constitución de Colombia procura no dejar los detalles de las funciones estatales para las legislaciones secundarias; intenta no dejar lagunas constitucionales. Adicional a las funciones, la persona que sea electa como Presidente durará en dicho cargo por un periodo de cuatro años (con posibilidad de reelección); el pasado 20 de junio de 2010 el colombiano Juan Manuel Santos, auspiciado por el Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U) ganó el ejercicio de la rama Ejecutiva, en esta elección el principal oponente fue Antanas Mockus candidato del Partido Verde.

b. Los derechos político-electorales en Colombia.

Como ya se expuso en líneas anteriores, el amplio catálogo de los derechos del hombre en la Constitución de Colombia se debe a que ésta es esencialmente social, busca en su contenido garantizar que se satisfagan cada una de las

necesidades esenciales del hombre, si no se detallaran los derechos a proteger, simplemente no se podría autodenominar Estado social.

Por lo que toca a los derechos políticos, el ciudadano colombiano puede revocar el mandato de los funcionarios públicos, tiene iniciativa en las corporaciones públicas, puede interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la Ley; acceder al desempeño de cargos públicos; en el derecho de reunión cualquier persona dentro de Colombia podrá reunirse libremente pero con fines pacíficos y, para el derecho de asociación se puede ejercer para cualquier tipo de actividad del hombre por lo que no está limitada a la asociación partidista, agrupación política o de sindicatos. En materia electoral, cualquier ciudadano colombiano podrá elegir y ser electo (sufragio activo-pasivo), participar en plebiscitos, referendos y consultas populares o cualquier otra forma de participación democrática.

Finalmente todos esos derechos los podrá ejercer el que tenga la calidad de ciudadano colombiano y para contar con ello debe tener la nacionalidad y la edad de 18 años.

1) El Derecho a ser votado para Presidente.

Para ser Presidente es necesario contar con la nacionalidad por nacimiento, contar con la ciudadanía y tener más de treinta años. No tendrán derecho a ejercer la presidencia aquellos que hayan sido sentenciados por delitos políticos o culposos; quienes hayan sido destituidos en el cargo de diputado o senador; quienes tengan doble nacionalidad excepto los colombianos por nacimiento y, aquellos que hayan servido como funcionarios públicos como Ministros, Magistrados, Procurador General de la Nación por mencionar algunos.

En cuanto a los requisitos de elegibilidad que manifiesta el apartado constitucional de la rama Ejecutiva, no dispone de más requisitos, no obliga a tener algún partido político que patrocine la candidatura, así mismo en el Título IX "De las elecciones

y de la Organización electoral” Capítulo I “Del sufragio y de las elecciones”, sugiere que además de los partidos políticos, movimientos políticos (con personería jurídica) tendrán el acceso a postular candidatos para la presidencia:

Artículo 263. Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos, presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las corporaciones públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral en el caso de las demás corporaciones, conforme lo establezca la Constitución y la Ley.

...
...
...

En virtud de lo anterior, el derecho a ser Presidente de Colombia es más sencillo cuando solo se debe cumplir con los requisitos de la ciudadanía, estar libre de sentencias judiciales y no haber sido funcionario de gran relevancia dentro del gobierno de Colombia, no priva el derecho de postulación (derecho a ser votado) a los partidos políticos.

c. El sistema electoral Colombiano.

Antes de presentar cómo es que se asigna el lugar de Presidente a quién gane las elecciones, es necesario anteponer que las elecciones en Colombia también se llevan a cabo bajo los principios de secrecía y exención de coacciones, cuyo ejercicio implica un derecho y un deber para los ciudadanos colombianos. Posterior a ello, la elección de Presidente se realiza de manera directa —por lo que no hay intermediarios en su elección como sucede en los Estados Unidos — bajo el principio de mayoría absoluta y en caso de que alguno de los contendientes en la elección no alcanzaran ese porcentaje, podrá celebrarse una segunda ronda de elección donde solo podrán participar los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos en la primera ronda electoral. Finalmente el Consejo Nacional Electoral será la autoridad competente para conocer de los

resultados de las elecciones y en su caso de las controversias que se susciten en virtud de los mismos.

5. Venezuela.

a. Forma de Gobierno.

Siguiendo la suerte de Colombia, México y otros países, Venezuela fue otro de los “descubrimientos” hechos por España. Del viejo continente es que proviene su nombre: “Nueva Venecia”; y los nombres de Simón Bolívar y Francisco de Miranda, son los más sonados cuando se habla de la independencia de Venezuela del 5 de julio de 1811. Las revoluciones, las dictaduras, las crisis económicas, la modernización de la infraestructura estatal y la progresiva actividad democrática son algunas características comunes que tiene México con Venezuela.

La emisión de la Constitución de 15 de abril de 1953, ofreció una estabilidad y una República independiente. Tras varias Constituciones emitidas, hoy día se encuentra vigente la publicada en la Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999 y nombra al Estado como “República bolivariana de Venezuela y funcionará como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”.

Esta Constitución fue aprobada mediante referéndum durante la presidencia de Hugo Chávez, personaje controversial por haber pertenecido a la milicia, participar en un golpe de Estado en 1992 —situación que lo llevó a prisión —, sobre todo por su discurso en todo momento con esencia socialista y la manifestación de repudio contra el gobierno de Estados Unidos; todas estas premisas le dan un carácter peculiar a la Constitución de Venezuela.

En primer momento el bienestar del ciudadano venezolano es y será en cualquier ámbito (cultural, educacional, político, religioso, patrimonial, etc.) el eje de todas las políticas públicas que deba tomar el gobierno; hace manifiesto cada uno de los derechos del que todo venezolano es acreedor. Siendo así, la soberanía reside en

el pueblo, indicando que ésta será intransferible, ello quiere decir que ningún extranjero podrá ser delegado, representante o administrador de ella, es decir, que es exclusiva de los venezolanos a través del sufragio, así podrán ejercerla y acceder a los cargos públicos.

En segundo momento se hace presente el poder público, que a diferencia de la tripartita división de poderes, en Venezuela se manifiesta de la siguiente manera y en este orden de aparición:

- Poder Municipal
- Poder Estatal
- Poder Nacional, que se divide en:
 - Poder Legislativo Nacional
 - Poder Ejecutivo Nacional
 - Poder Judicial Nacional
 - Poder Ciudadano y,
 - Poder Electoral

Esta singular “división de poderes” hace más evidente el ánimo socialista con el que fue redactada. Por lo que toca al poder Legislativo, será una Asamblea Legislativa quien ostenta dicho poder; el poder Ejecutivo está ejercido por el Presidente de la República, Vicepresidente y los Ministros; la potestad de administrar la justicia, es decir, del poder Judicial, emanará de los ciudadanos, pero la autoridad que representa dicho poder es el Tribunal Supremo de Justicia, junto con ella, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, órganos de investigación penal y demás funcionarios de justicia o sistema penitenciario.

En cuanto al poder Ciudadano, esta integrado por el Consejo Moral Republicano, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, el objeto de este poder es velar por los principios éticos, la moral administrativa, la legalidad en el uso del patrimonio público y promover entre los ciudadanos la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad y el

trabajo. Por último el Poder Electoral lo ejerce el Consejo Nacional Electoral, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y, la Comisión de Participación Política; las funciones de este poder son las de reglamentar las leyes en materia electoral, vigilar el proceso de las elecciones de todos los cargos a elección popular así como organizar las elecciones de asociaciones, gremios y sindicatos con fines políticos. Estos dos últimos poderes son los más expresivos de la vida democrática en Venezuela, ya que van de la mano: el ciudadano con la materia electoral cuyo fin deberá hacer posible la participación política de los ciudadanos venezolanos.

1) El cargo de Presidente en Venezuela.

Como ya se ha escrito, el Poder Ejecutivo Nacional no está ejercido por una sola persona, sin embargo, el protagonismo de quien ostente el cargo de Presidente, rebasa a cualquier otro personaje que comparta el ejercicio de dicho Poder. Constitucionalmente el Presidente será Jefe del Poder Ejecutivo, Jefe de Estado y dirigirá la acción del Gobierno (Jefe de Gobierno); por ello los Ministros o Vicepresidentes no resultan indispensables, el hecho de que existan en Venezuela, “figura” un equilibrio ante el poder que puede tener un Presidente, más aun si nos enfocamos en el contexto socialista con el que se maneja dicho país, sería un tanto incompatible contar con un dictador.

Serán seis años con la oportunidad de ejercer el cargo por otro periodo igual, aquél que sea designado como Presidente de Venezuela, entrará en sus funciones a partir el día diez de enero siguiente al que fue electo. Una vez que llega a la presidencia, se le asignan obligaciones: ser garante de los derechos y libertades de los ciudadanos y velar por el respeto de la soberanía venezolana. Así mismo se le asignan atribuciones: puede celebrar tratados; dirigir y ejercer la Fuerza Armada Nacional; declarar estados de excepción; dictar y reglamentar leyes; gestionar asuntos que versen sobre la Hacienda; realiza nombramientos de servidores públicos y, concede indultos.

En el año de 2006, Hugo Chávez Frías impulsado por el partido V República (hoy Partido Socialista Unido de Venezuela) y una coalición de otros 24 partidos políticos lo hicieron acreedor de esas obligaciones y funciones, en esa contienda su principal contrincante fue Manuel Rosales apoyado por 44 organizaciones opositoras. En conclusión, hay dos factores evidentes del sistema político en Venezuela, el primero, que el papel que juega el Presidente en ese país tiene más peso, incluso existiendo los poderes Ciudadano y Electoral, pues las funciones de ellos son en materia “populista”. Y en segundo lugar la presencia de un multipartidismo es evidente, ante esa suma tan grande de agrupaciones, organizaciones o partidos, probablemente ayuden a la integración de la ciudadanía en la vida democrática del país, es decir, se estimula a la participación, pero si se estudian esas elecciones del 2006, la cantidad de candidatos presidenciales era de 23 personas y más de la mitad de ellos declinaron y el resto de los principales contendientes fueron apoyados por los anteriores rivales o por los respaldos de grupos que les apoyaron, es decir, hay una línea muy delgada entre las verdaderas contiendas electorales y el juego de poderes, intereses y un corporativismo donde ya hay previamente seleccionados a ganar y perder.

b. Los Derechos Político-Electorales en Venezuela.

La presencia y la amplitud de los derechos civiles y políticos son inminentes en esta Constitución:

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Se manifiesta el derecho a la libertad, la igualdad ante la ley, la vida, la integridad física, psíquica y moral, a la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas, al debido proceso, a la libertad de tránsito, a presentar peticiones a cualquier autoridad, a tener nombre propio y apellidos del padre y la madre y conocer la identidad de los mismos, a expresar sus pensamientos, a elegir

cualquier religión o culto, a proteger el honor y a una libertad de conciencia y a manifestarla, en síntesis son algunos de los derechos civiles que se tienen contemplados. Por lo que corresponde a los derechos políticos, tenemos el derecho de participar libremente en los asuntos públicos directamente o a través representantes; derecho de asociación; derecho de reunión —aunque estos dos últimos se encuentran dentro del apartado de derechos civiles, posteriormente los retoma en el apartado de los derechos políticos—; el derecho al sufragio activo y pasivo, el derecho a manifestarse, a recibir asilo y refugio. Expresando finalmente, los medios con los que los ciudadanos venezolanos podrán hacer valer sus DPE:

- La elección de cargos públicos
- El refrendo
- La consulta popular
- La revocación de mandato
- Las iniciativas legislativas y constitucionales
- El cabildo abierto y
- Las asambleas de ciudadanos

Estos medios que incluye la Constitución, para que el pueblo participe políticamente, son otra muestra del propósito por incluir la voz ciudadana respecto a la toma de decisiones en Venezuela, lo interesante de esto sería conocer el resultado de tales medios, es decir, si en realidad se obedece a lo que dicta la “*Vox populi*” o se omite a ello. Ahí tenemos el ejemplo de esta Constitución que estamos estudiando, fue aprobada mediante refrendo, que el mismo Hugo Chávez dictó conforme a sus ideales, entonces, nos preguntamos ¿El Refrendo sólo “legitimó” el deseo de un mandatario? O ¿Había otra opción?

1) El derecho a ser votado para Presidente.

En principio los requisitos de elegibilidad que marca la Constitución de Venezuela son:

- i. LA NACIONALIDAD. El artículo 227 de dicho ordenamiento establece que la nacionalidad debe ser adquirida por nacimiento y no poseer otra; este requisito converge con el apartado de la ciudadanía, es decir en el artículo 40 que indica que los derechos políticos son privativos de los ciudadanos venezolanos; pero abre la oportunidad de que un extranjero (ciudadano venezolano por naturalización) pueda gozar de tales derechos:

Artículo 40.

Los derechos políticos son privativos de los venezolanos y venezolanas, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución.

Gozan de los mismos derechos de los venezolanos y venezolanas por nacimiento los venezolanos y venezolanas **por naturalización que hubieren ingresado al país antes de cumplir los siete años de edad y residido en él permanentemente hasta alcanzar la mayoría.**

- ii. LA EDAD. Se requiere ser mayor de treinta años. También cabe mencionar que no hay un criterio fijo en la Constitución en cuanto a qué edad se adquiere la mayoría de edad, pues en su artículo correspondiente a quiénes pueden ser electores se puede deducir que la mayoría de edad se adquiere al cumplir 18 años:

Artículo 64.

Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido **dieciocho años** de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

...

Posteriormente en sus artículos transitorios se establece la figura de representante cuando se haga una declaración de voluntad (por ejemplo de renunciar a la ciudadanía) si la persona interesada no ha cumplido veintiún años, por tanto también se podría inferir que se adquiere la mayoría de edad a los 21 años.

- iii. NO PERTENECER AL CLERO. Se indica un estado seglar, es decir que no tenga órdenes clericales.
- iv. LIBERTAD DE EJECICIO. No estar sometido a sentencias o condenas.

En virtud de lo anterior, es claro que en la Constitución de Venezuela no se piden más requisitos que los antes mencionados, pero en la Ley Orgánica del Sufragio y

la Participación Ciudadana (LOSPC) aplicable a Venezuela, se amplían dichos requisitos:

Artículo 123. Sólo podrán ser postulados para el ejercicio de funciones públicas electivas quienes reúnan las condiciones establecidas en la Constitución de la República o en las leyes, según el caso y estén inscritos en el Registro Electoral.

Artículo 124. Las condiciones para ser elegible Presidente de la República son las establecidas en la Constitución de la República.

...

Pero adicional a los requisitos o al perfil del candidato, será indispensable que quien postule su candidatura sea un partido político nacional o grupo nacional de ciudadanos, cabe resaltar este requisito partidista, pese a que en la Constitución de Venezuela no figuran los partidos políticos en estricto sentido, solo se hace mención de las organizaciones y agrupaciones políticas como el medio en que los venezolanos podrán participar en la vida política del país.

c. El sistema electoral Venezolano.

La elección universal, directa y secreta serán los principios que rigen los comicios de la elección del Presidente y será ganador quien obtenga la mayoría de votos válidos, así lo marca la Constitución, esto nos podría indicar una mayoría absoluta de los votos, pero en la LOSPC ya especifica que su elección se basa en el principio de mayoría relativa.

Artículo 10

Se proclamará electo Presidente de la República al candidato que obtenga mayoría relativa de votos.

...

En 2006 tras su campaña de reelección, Hugo Chávez conservó la presidencia por otros seis años más, gracias al porcentaje de 62.57% de las actas escrutadas a su favor, frente a un 31.18% de su principal oponente Manuel Rosales; otros doce candidatos no rebasaron el 0.05% de votos; de aquí se basa el principio de mayoría relativa, pues se refiere al mayor número de votos, **no con relación al**

total de estos, sino al número que obtiene cada una de las personas o cuestiones que se votan a la vez⁵.

B. Posibilidad o imposibilidad de las candidaturas independientes en diversos Sistemas Jurídicos.

Una vez que se ha descrito cómo es el gobierno de distintos países, cuáles son los Derechos político-electorales, quién y cómo pueden ejercerlos, analicemos si es posible o no acceder a una postulación de candidatos independientes, si constitucionalmente se encuentran o no impedidas sus pretensiones.

1. República Federal Alemana.

En principio sí existe el derecho a sufragar; aunque la LF omita un artículo que manifieste expresamente el derecho a votar y ser votado, se puede deducir su ejercicio gracias a que se atribuye la formación del poder Estatal al pueblo alemán a través de las elecciones, es decir, sufragio pasivo y por ende el sufragio activo se manifestará a través de “elecciones y votaciones”.

Respecto a la pretensión de acceder al cargo de Presidente, los requisitos que impone la LF, mismos que debe cubrir el aspirante son: ser ciudadano alemán y tener cuarenta años de edad, no establece ningún requisito más; por lo que quedaría excluido el requisito de pertenecer o tener una postulación partidista.

Como referencia, la Ley Electoral Alemana, no hace exclusiva la postulación de candidatos partidistas, ya que prevé “otras” propuestas electorales, siempre y cuando estén apoyadas por 200 firmas de electores en un distrito.

Como se observa la figura de candidato independiente no sería extraño en los comicios, sin embargo, el problema de que se postule un candidato independiente, es en que serían pocas las posibilidades de que llegue a encabezar los dos

⁵ Real Academia Española. <http://www.rae.es/RAE/Noticias.nsf/Home?ReadForm>

primeros lugares en las elecciones presidenciales, toda vez que al tratarse de una elección indirecta por parte de la Asamblea Federal, cuya integración en parte son representantes de los Lander; los personajes clave son el resto de los miembros de dicha Asamblea, es decir, miembros del Parlamento o en otras palabras personas con estandarte partidista; darían mayor posibilidad de ganar a los candidatos de partido.

En conclusión, toda competencia para ocupar un cargo publico, más que ser una arista de la democracia, es otro medio con el que se hacen presentes las influencias políticas, Alemania podría aceptar un candidato independiente para las elecciones presidenciales, pero el presente y el pasado de este país se ha vivido a través de la fuerza o debilidad de unos y otros partidos políticos.

2. Francia.

La Constitución francesa, al adherir la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, prevé el respeto de los derechos y libertades de todo ciudadano francés, incluso si esos derechos son de índole político, tal es el caso de aquellos a votar y ser votado. De estos se desprenden el ejercicio de la soberanía desde el pueblo, por el pueblo y para el pueblo; es decir, se vota para nombrar representantes (sufragio activo), que llegan a serlo gracias a las intenciones de los ciudadanos de tener tales cargos (sufragio pasivo).

Para ser representante del poder Ejecutivo, cualquier francés deberá agotar, en primer momento, los requisitos constitucionales de la edad (27 años mínimo) y tener la ciudadanía. Posteriormente, el código electoral francés no describe más requisitos en sentido positivo, pero sí caracteres de inelegibilidad, tales como la incapacidad y la inhabilitación o que no haya cumplido con las obligaciones de reclutamiento del ejército. Posterior a los requisitos, cuando ya se inicia la postulación en estricto sentido, el posible candidato debe contar con 500 firmas de

electores y presentar la declaración de su candidatura, la cual llevará nombre completo, sexo, fecha y lugar de nacimiento, residencia y ocupación.

Por lo anterior a nivel constitucional y legal, no se impide a las personas postularse sin que tengan partido político que los respalde y, aunque en la Constitución los partidos políticos están previstos como el medio por el cual la ciudadanía podrá formar un gobierno, nada obliga adherirse a ellos. El protagonismo de los partidos políticos en Francia, deriva de la tradición en acudirles para competir en elecciones, finalmente los partidos políticos mueven los hilos de la vida política de cualquier país.

3. Estados Unidos de Norteamérica.

Aun por ser corta en su articulado, la Constitución de Estados Unidos no omite los derechos del hombre y del ciudadano; las enmiendas adheridas a ella, complementan cualquier materia que no se haya establecido, incluso los derechos político-electorales. Genéricamente, el derecho a votar se tiene a partir de la edad de 18 años; específicamente si el derecho a ser votado se desea utilizar para dirigir una de las presidencias más codiciadas del mundo; el postulante deberá tener 35 años de edad y 14 años de residencia en aquél país.

De nuevo se repite la oportunidad constitucional de ser postulado independientemente de algún partido político, el problema en este país radica en la naturaleza de las elecciones para presidente que es de manera indirecta y previa a ella, una elección primaria propia de los partidos políticos, por lo que independientemente de que una persona llegue sin partido a la boleta, quienes eligen son los representantes de cada estado, que generalmente son de los dos partidos tradicionales en Estados Unidos. Esta situación pone en seria desventaja a los candidatos a partidistas.

4. Colombia.

Un Estado social, así se define constitucionalmente Colombia, por tanto no sería extraño advertir una gama de derechos civiles y políticos; así para el sufragio pasivo de elecciones presidenciales, el postulante deberá acreditar la nacionalidad colombiana, la ciudadanía y tener una edad mayor a 30 años. Por otro lado como mencioné en párrafos anteriores, existen excluyentes para ejercer tales derechos, pero ninguna vinculada por no pertenecer a algún partido político de Colombia.

Adicional a la posibilidad de ser a-partidista en una contienda, existe una ventaja que permite la Constitución al momento de llevar a cabo una campaña electoral de manera organizada, me refiero a la de pertenecer a movimientos políticos con personería jurídica y, aunque esto ya no podría verse como una candidatura independiente, el argumento a favor es que en Colombia los movimientos políticos sirven como un medio de agrupar masas pequeñas, por lo que el vínculo entre los simpatizantes-el candidato en cuestión y el electorado es más estrecho, así se rompe el poder electoral de los partidos políticos tradicionales mismos que pretenden aglutinar al electorado de ese país; siempre y cuando no suceda lo que se mencionó en el apartado anterior correspondiente a este país, es decir, que los movimientos políticos sirvan de comodines para los partidos políticos.

5. Venezuela.

Venezuela es declarada constantemente por su Presidente Hugo Chávez como patria de las libertades, de la democracia, un Estado justo y social; por ello no es extraño que constitucionalmente se contemplen derechos civiles y políticos. Respecto al derecho a votar, se manifiesta cuando del ejercicio de la soberanía surgen los representantes; en cuanto al derecho a ser votado, específicamente para Presidente, los requisitos constitucionales expuestos en párrafos anteriores, no son suficientes en Venezuela.

La Ley Orgánica del Sufragio y la Participación Ciudadana (LOSPC) en su artículo 130 relativo a las Organizaciones Autorizadas para Postular, además de pedir al postulante que cumpla con los requisitos constitucionales, pide que un partido político sea quien respalde al ciudadano; este sistema se asemeja al que tenemos en México:

Artículo 130

Las postulaciones de candidatos para las elecciones que se rigen por esta Ley sólo podrán ser efectuadas por los partidos políticos, constituidos conforme a las previsiones de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, y por los grupos de electores.

En conclusión, independientemente de que otra vez se refleje el poder que tienen los partidos políticos para ascender a sus elegidos a cargos de elección popular, en Venezuela los grupos electorales sirven de contrapeso a dicho poder, facilitando las postulaciones provenientes de grupos pequeños, sin que necesariamente tengan que ser candidatos independientes.

C. El sufragio pasivo en el Derecho Internacional.

Las disposiciones que adoptaron los países antes descritos en materia del derecho a ser votado, tienen como fuente el derecho internacional. Si bien es cierto que la tradición de cada uno de ellos en materia política, les llevó a imponer determinados candados en cuanto a las postulaciones, también tuvieron que regirse bajo las observaciones que marca el derecho internacional, cuyos atributos son el de reconocer y garantizar el derecho que tiene todo ser humano a los derechos políticos, sobre todo si esos países son miembros de la comunidad internacional. La manera en que se formalizan tales obligaciones, se manifiestan en Declaraciones, Tratados, Pactos y Convenciones Internacionales cuyos objetivos son los de puntualizar cada uno de los derechos a proteger, establecerles cierta definición, límites e incluso una disposición expresa de adoptarles y adaptarles a las condiciones de cada país.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el propósito de pactar los derechos fundamentales del hombre —que obligatoriamente deberán ser respetados por la comunidad internacional— emitió la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). La descripción de los mismos es simple, son generales y deja a las normas internas de los Estados que se encarguen de su reglamentación, teniendo como premisas, la seguridad a la vida, la libertad y la igualdad. Así los derechos políticos que recoge la DUDH son el derecho a la reunión y asociación, y los derechos a votar y ser votado:

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Sin emitir prejuicio alguno, condición o requisito, bajo el principio de igualdad cualquier persona puede hacer uso de los derechos referidos; incluso respalda dichas disposiciones previendo que bajo la interpretación de las mismas, ningún Estado o persona podrá argumentar perjuicios individuales para suprimir los derechos descritos.

2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Conocida por la mayoría de las naciones, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (DDHC), fundamenta en cierta medida, las disposiciones en materia de Derechos Humanos a nivel Internacional, aun sin ser la primera en tocar dicho tema. Su contenido consta de 17 artículos; el que más se acerca al goce de los DPE es el artículo primero:

Artículo 1o.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Aisladamente se podría decir que todos los derechos son atribuibles a cada persona desde el momento a su nacimiento, incluso aquellos de índole electoral, sin embargo tan afirmación no es absoluta, siendo la misma Declaración que establece un límite, el cual no es sino el derecho de un tercero:

Artículo 4o.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

En virtud de lo anterior y retomando los cuestionamientos respecto a que las leyes secundarias prohibieran candidaturas a partidistas cuando las Constituciones no lo hacen, el referente artículo avala las disposiciones legales en cuando al derecho a postularse sólo a través de partidos políticos. Este límite supone que evita algún perjuicio al derecho de los demás, entonces sale a la luz una nueva pregunta ¿En qué perjudica una candidatura independiente, a una candidatura partidista? La respuesta a ello la veremos en el capítulo subsecuente.

3. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto San José).

Se trata de otro instrumento que ratifica los derechos del hombre, por el simple hecho de serlo, está destinada para los Estados Americanos, al menos para los miembros de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Convención), entre ellos México.

Los derechos políticos de participar en asuntos y funciones públicas, así como votar y ser votado para cargos públicos les reconoce y les da el atributo de ser accionado por cualquier persona, pues la reglamentación la deja a cargo de las leyes de cada Estado:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, **exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.**

Dice el inciso c) del que se hace referencia, que la igualdad debe darse en el acceso a las funciones públicas de su país; como lo es el poder Ejecutivo y para llegar a ello, en primer momento debe someterse a elecciones, es decir, ser votado. Es el punto dos, el que apoya la postulación de candidatos independientes pues, la reglamentación a esa igualdad en ningún momento prevé los orígenes partidistas (postulación partidista) e incluso sus ideologías políticas.

Pero para no hacer un menoscabo en la interpretación del artículo referido la misma Convención prevé sus normas de interpretación:

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

En virtud de lo anterior, la legislación de los Estados, no debe restringir la igualdad de oportunidades al momento de intentar acceder a las postulaciones independientes de partidos políticos, ya que dicho carácter no se encuentra bajo las reglamentaciones específicas del artículo 2 antes citado. Finalmente y

reiterando el cuestionamiento hecho en los límites que se plantean en la DDHC respecto a qué perjuicio existe en una candidatura independiente, en la Convención, las restricciones también se plantean cuando esté en riesgo el bien común y si esto fuese posible, **debe argumentarse legalmente**, es decir, se debe explicar por qué en determinado momento quedarían prohibidas las candidaturas independientes:

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, **no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.**

Finalmente y porque es sustancial para el desarrollo de apartados posteriores, la Convención dispone de dos autoridades para que conozcan de las controversias que planteen los Estados partes, se trata de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte). La primera representa la autoridad que promueve, estudia y conoce de las controversias suscitadas en materia de derechos humanos, para que si así lo dispone eleve dichas consideraciones ante la Corte quien podrá recurrir a las partes que promueven dicha controversia (Comisión, Quejoso y el Estado confrontado).

4. Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.

México es uno de los Estados parte del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en el que se compromete a respetar los derechos establecidos en referido pacto, entre otros, el derecho de reunión, de asociación y de voto. Los denominadores comunes en este Pacto con los anteriores Instrumentos Internacionales, son el respeto a la dignidad humana, la libertad y la igualdad; probablemente de estos principios los que mas se aplican en los derechos políticos son la libertad y la igualdad; considerando que se trata de una libertad para el derecho de reunión y de asociación porque no debe existir

represión justificada —salvo se argumente poner en peligro la estabilidad o vida de la nación— para prohibirles o limitarles:

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

La igualdad se encuadra y se manifiesta expresamente en el derecho al voto (así se ve en la mayoría de los casos estudiados en este apartado). La discriminación o la falta de igualdades en el acceso a formar parte de los asuntos públicos de cada país, sea a través de votar o ser votado, se encuentra prácticamente prohibido:

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Con lo anterior, surge de nuevo la discrepancia entre lo que marcan los Instrumentos Internacionales y las normas locales, pues a pesar de que la mayor limitación del ejercicio de los derechos políticos radica en evitar el perjuicio de

terceros o de la propia nación, en las leyes locales no se da un argumento aceptable para solo permitir las candidaturas partidistas.

Retomemos, a nivel constitucional no existe dentro del perfil del cargo de Presidente (al menos en los casos estudiados) que el aspirante tenga que provenir de un partido político. No existe ninguna calidad específica dentro de los requisitos constitucionales que permita el acceso a la postulación sí y solo sí el candidato es partidista. En la práctica estos cuestionamientos se dieron con el “Caso Castañeda y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, que no soluciono en mucho los conflictos que versan sobre las candidaturas independientes.

5. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La autoridad judicial encargada de aplicar las disposiciones establecidas en la Convención, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte), ella conocerá de las violaciones a los derechos establecidos que realicen los Estados parte de la Convención. La Corte se compone de siete jueces y sus decisiones son definitivas e inapelables, en ellas se puede solicitar la reparación del daño e incluso una indemnización. Los asuntos planteados deberán ser admitidos en primer momento ante la Comisión, pues es ella quien dará a conocer las pretensiones del quejoso ante la Corte, esto es posible si ha agotado las instancias previas, es decir, las correspondientes al derecho interno, que el daño causado no se haya generado con una antigüedad mayor a seis meses, que el mismo asunto no sea de conocimiento de otra instancia internacional y que el quejoso (o su representante) acredite su personalidad. En esta previa etapa también se busca llegar a una solución amistosa entre las partes, de lo contrario la Comisión podrá realizar un informe para emitir sus recomendaciones y enviarla al Estado en cuestión o someterlo a consideración de la Corte.

En el siguiente apartado que estudiaremos, la Comisión consideró someter la controversia de manera casi inmediata a la Corte toda vez que el derecho a

tutelar, corría el riesgo de ya no poder repararse, esto es, el derecho a ser votado que tenía el Sr. Jorge Castañeda Gutman.

a. El caso Jorge Castañeda y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En México uno de los casos mas sonados en el tema de las candidaturas independientes, fue el que protagonizó el Sr. Jorge Castañeda Gutman en el año 2004. La polémica inició cuando éste presento ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la solicitud de inscripción como candidato independiente para el cargo de Presidente, en las elecciones que se llevarían dos años mas tarde. Dicha solicitud y por ende su registro fue negado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Financiamiento de dicho Instituto, bajo los siguientes argumentos:

- i. Que con base en la Ley reglamentaria, es decir, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular corresponde únicamente a los partidos políticos nacionales, y en virtud de ello, el Sr. Castañeda no realizó su registro a través de algún partido político.
- ii. Adicional a lo anterior, su pretensión también estaba viciada de forma, ya que el tiempo establecido para presentar su registro es del 1º al 15 de enero del año de la elección, y el Sr. Castañeda presento su solicitud dos años antes.

Ante la negativa del IFE, el Sr. Castañeda acudió vía el juicio de amparo que momentos mas tarde resultó improcedente, ya que en fondo cuestionaba la constitucionalidad del COFIPE y esto solo es posible si el planteamiento lo realiza un partido político a través de una acción de inconstitucionalidad. Esto provocó que se elevara el conflicto a instancias internacionales, conociendo de ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien sometió a las partes que

formularan sus alegatos y los presentasen ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos antes de que la negativa a su registro provocara la imposibilidad de reparar el daño a su derecho a ser votado.

Por su parte el Sr. Castañeda argumentó que el Estado mexicano violó sus derechos políticos, derecho a la igualdad ante la ley y ausencia de protección judicial; dichas violaciones por tanto también van en contra a lo establecido en la Convención

El Estado mexicano refutó lo anterior, toda vez que no hubo violación a sus derechos políticos pues estos no son absolutos, existe una reglamentación y existen límites que estableció el legislador, por tanto hay medios de ejercer los derechos políticos y esto es a través de los partidos políticos. Asimismo tampoco hubo violación a la igualdad ante la ley, ya que casos aislados de candidatos independientes a nivel local no pueden equipararse con las candidaturas a nivel federal y por tanto no se coloca en la misma situación fáctica, que hace aplicable la hipótesis normativa.

Finalmente, el Estado mexicano argumentó que no existe tal falta de protección judicial, dado que el juicio de amparo no está contemplado como medio para resolver controversias que impliquen la violación de derechos políticos, y en todo caso el Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano sería el recurso más idóneo y por último, el Sr. Castañeda debió demostrar la existencia de su derecho a una candidatura independiente, no así ir en todo momento en contra de la legislación.

Como consecuencia, la Corte que no sugirió que de inmediato se le otorgara el derecho a ser candidato independiente al Sr. Castañeda, tan solo se le reparó en las costas generadas en el juicio; sin embargo sí exhortó al Estado mexicano que adecuara su legislación para hacer más sencillo a los ciudadanos el acceso a los

derechos políticos (lo que desencadenó en México las famosas reformas político-electorales en los años 2007 al 2009).

En conclusión, considero que el Caso Castañeda aunque sea un buen precedente en la búsqueda del derecho a ser votado sin pertenecer a algún partido político, en la realidad nacional no sirvió de mucho, pues dio una respuesta ambigua respecto a si se puede ser o no candidato independiente: “las candidaturas independientes no están prohibidas, pero tampoco se encuentran previstas expresamente en la ley”.

Uno de los argumentos del Estado mexicano en el caso Castañeda, se basaba en que si existe de tal modo la legislación electoral mexicana, es porque se busca defender en todo momento la vida democrática del país (y por ende la estabilidad nacional); sin embargo considero que existan o no las candidaturas independientes no pone en riesgo la democracia del país, al contrario pone la pauta a una participación mas activa de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto a la forma del gobierno que quieren tener.

D. Algunos problemas del Sistema de partidos en México.

Como se ha dicho, los partidos políticos han participado en la formación de los gobiernos sin importar el país del que se trate. En México, la función más recurrida de los partidos es ser la plataforma para ocupar cargos de elección; el fundamento de ello se encuentra en nuestra Constitución y aunque también les encomienda fomentar en la ciudadanía la participación de actividades democráticas, su protagonismo se hace evidente cuando se celebran elecciones, desde nivel municipal hasta el nivel federal, en donde ejercen un monopolio en postulación de candidatos.

Otro ámbito en el que se manifiesta exponencialmente el poder de los partidos políticos, es en la formación de leyes y ejecución de políticas públicas. Cuando los

candidatos de determinado partido político llegan al Poder Legislativo, en conjunto crean su grupo parlamentario —de ahí que los partidos políticos también pueden asimilarse como la principal fuente creadora de la clase política del país—, encontrándose con el problema de llegar a un consenso, pues previamente llegan a confrontarse intereses entre funcionarios con una marcada afinidad hacia un partido político. Este problema produce un vicio aún mayor, pues en estricto sentido cuando los diputados o senadores (a excepción de los denominados plurinominales o de partido) llegan a obtener tal cargo, gracias a las elecciones, deben ser representantes de aquellos que emitieron el voto a su favor, no así del partido político del que provengan o del que respaldó su candidatura. Tal gratitud provoca el atraso en la toma de decisiones dentro de la agenda legislativa y por consecuencia no atienden a las necesidades de la población.

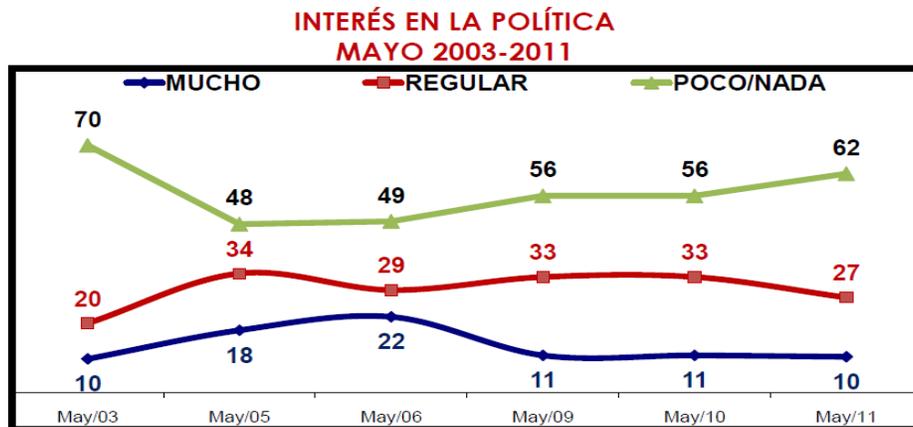
Adicional a lo anterior, la oferta de partidos políticos en México al ser basta, provoca una gran erogación para que puedan llevar a cabo sus actividades; por ejemplo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2011, se destinó al IFE 10 mil 499 millones de pesos de los cuales, el Consejo General del IFE asignó 3,335,562.⁶ millones de pesos a los partidos políticos. Por los montos tan elevados que se les dan a los partidos políticos, fue necesaria la creación en 2008 de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, es decir, debía existir una supervisión en sus gastos y así evitar en la medida de lo posible la fuga de dinero proveniente del erario público.

Derivado de lo anterior, los partidos políticos se han ganado una desconfianza y descontento en la población propiciando con ello un desinterés en la política, muestra de lo anterior, es la encuesta realizada en los meses de marzo, abril y mayo de 2011 por “Consulta Mitofsky”⁷ empresa dedicada al sondeo de la opinión pública que reveló un desinterés en la política (véase cuadro 1) y más aún, los

⁶ Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2011. Gaceta Electoral No. 128

⁷ Consulta Mitofsky en <http://www.consulta.mx/Default.aspx> Última consulta en julio de 2011

partidos políticos se han ganado una mala imagen ante la población, por ejemplo como sucede con el Partido del Trabajo(véase cuadro 2).



Cuadro 1. Consulta Mitofsky “Así van... México rumbo al 2012” México 2011.

IMAGEN DE PARTIDOS

MAY/11	OPINIÓN				SALDO DE OPINIÓN
	BUENA	REGULAR	MALA	NC	
PRI	35.9	38.3	22.3	3.5	13.6
PAN	23.9	41.2	31.1	3.8	-7.2
PRD	22.0	39.0	34.4	4.6	-12.4
PVEM	10.0	41.6	30.9	17.5	-20.9
PANAL	8.0	38.9	31.9	21.2	-23.9
CONVER	8.3	39.0	32.7	20.0	-24.4
PT	9.5	38.9	36.6	15.0	-27.1

Cuadro 2. Consulta Mitofsky “Así van... México rumbo al 2012” México 2011.

En síntesis, la importancia y facultades que la propia Constitución les dio, han sido viciadas por los propios partidos políticos, pudiendo a través de sus miembros dentro de las Cámaras frenar importantes reformas; acaparar un porcentaje considerable de dinero para gastos que parece solo beneficiar a los simpatizantes y en sí a sus dirigentes y; aún si separamos a los partidos políticos como institución de las personas físicas dentro de ellos, (llámense afiliados, simpatizantes o dirigentes) son éstas últimas las que en su actuar ponen al descubierto la ausencia de principios éticos dentro del partido al que pertenezcan, por ejemplo, el caso René Bejarano ex coordinador del PRD en la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, acusado de lavado de dinero; Arturo Montiel (PRI) ex gobernador del Estado de México acusado por enriquecimiento ilícito; el ex gobernador del Estado de Oaxaca Ulises Ruiz (PRI), por influir en los procesos electorales del Estado o, Francisco Javier Garza Coss, ex dirigente estatal del PAN en Nayarit, acusado de desvío de recursos asignados al partido; por mencionar algunos, lo certero es que una vez que se les implica en una actividad ilícita, perjudica también la imagen del partido al que pertenecen y sobre todo cuando siguen dentro de los principales militantes del partido correspondiente.

1. Prerrogativas de los partidos políticos.

Los derechos o prerrogativas de los partidos políticos además de establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran desarrollados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); y son el acceso a la radio y televisión; gozar de financiamiento público; gozar del régimen fiscal y, usar franquicias postales y telegráficas.

En base a los artículos 49 y 59 del COFIPE derecho que tienen los partidos políticos a usar tiempo en radio y televisión deberá ser siempre administrado y contratado por el Instituto Federal Electoral (IFE), lo anterior con la finalidad de evitar un uso desproporcionado entre partidos y candidatos, por ello se les negó a estos por sí mismos o por terceras personas la contratación de los medios de comunicación. El IFE se encargará además, de la vigilancia del contenido de los mensajes que realicen los partidos y candidatos.

Por lo que respecta a las modalidades con las que se aplica el derecho al acceso a radio y televisión, tuvieron que ser modificadas con la reforma electoral del 2008, ello a causa de los comicios que se llevaron a cabo en el año 2006. El uso desproporcionado entre los contendientes y el contenido en los mensajes que buscaban la obtención del voto dentro de los medios de comunicación provocó controversias que orillaron al legislador a disciplinar tales conductas dentro de los

medios de comunicación tanto a partidos, precandidatos y candidatos; también se prohibió a cualquier persona la contratación de propaganda con fines electorales para favorecer o desprestigiar a partidos políticos o a algún candidato, esto a consecuencia de las llamadas “campañas sucias” por el contenido del discurso para la obtención del voto. Estas disposiciones generaron una desaprobación por parte de ciertos comunicólogos del país, argumentando que se trataba de una “ley mordaza”, pues se estaba limitando el derecho a la información, de expresión y de imprenta, es decir, se estaba marcando un margen de lo que sí y de lo que no se podía hablar o escribir en torno a la celebración de comicios.

Esa controversia pudo no haber existido si algunos partidos políticos y sus candidatos no hubieran llegado a lo excesos en las campañas presidenciales de 2006, acciones que demostraron los malos manejos de los recursos para la contratación de medios de comunicación y por otro lado una ausencia de calidad en la información de propuestas electorales.

También se puso al descubierto el negocio del que pueden beneficiarse los concesionarios de los medios de comunicación masiva en tiempos electorales, y por si fuera poco la debilidad del IFE para vigilar las campañas y precampañas cuando la vigilancia debe realizarse a nivel federal en más de un medio de comunicación; tarea que pese a la Reforma resulta engorrosa y esto aún sin estar contemplados los medios de Internet como redes sociales o foros de opinión, vigilancia que por el momento no esta contemplada en el COFIPE.

Por otro lado el artículo 77 del COFIPE prevé los medios por los cuales los partidos políticos se allegan de recursos para llevar a cabo sus actividades, son a través del financiamiento público, es decir, el proporcionado por el Estado, mismo que deberá prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento; el financiamiento emitido por la militancia a través de cuotas obligatorias que realizan los afiliados, organizaciones sociales y los candidatos para la realización de sus campañas; también los simpatizantes, de manera libre y voluntaria que

contribuyen al financiamiento sin que deban pertenecer al partido como lo hace la militancia.

Finalmente, existen dos últimos tipos de financiamiento mediante los cuales los partidos políticos por cuenta propia obtienen recursos, son el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; en el primero, los partidos pueden realizar actividades culturales, cívicas o de espectáculos por los que recolecten dinero; en el segundo los partidos políticos pueden contar con tales servicios financieros siempre que sean dentro del Sistema Financiero Mexicano para invertir y en su caso incrementar sus recursos; dichos servicios no estarán protegidos bajo el secreto bancario, por lo que el IFE podrá tener acceso al estado que guardan las cuentas.

Cabe señalar que para la administración de los recursos, cada partido político deberá contar con un órgano interno que deberá presentar informes anuales sobre el origen y destino de los recursos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE.

Sin embargo, las modalidades del financiamiento pese a ser específicas por el COFIPE y aparentemente limitando cualquier otro tipo de ingreso, los partidos políticos no gozan de buena reputación en cuanto a los medios por los que obtienen sus recursos, se duda de las aportaciones que realizan los simpatizantes por un probable motivo personal para apoyarlos. Por otro lado se les cuestiona sobre el destino de los mismos, mas cuando en estricto sentido ese dinero pertenece el erario público, siendo sumas exorbitantes repartidas a los partidos que poco a poco con sus acciones se han desvinculado paulatinamente de la sociedad, o en palabras del Maestro. Jorge Kristian Bernal Moreno, *“A mayor financiamiento público, mayor el riesgo de que los recursos no sean aplicados para los fines propios de los partidos políticos, sino que por el contrario, éstos se pierdan en una contienda política interminable. Ello, sin tomar en cuenta que se genera una dependencia cada vez mayor por parte de los partidos políticos hacia*

los recursos del erario público y termina por convertirse en un negocio redituable la creación de nuevos partidos sin verdadera vocación política”⁸.

Aunado al exceso en el financiamiento del que gozan los partidos políticos, el COFIPE en su artículo 87 les beneficia de un régimen fiscal en cuanto a la exención de impuestos en la celebración de rifas y sorteos; donaciones; enajenación de bienes inmuebles y, en ediciones impresas.

El COFIPE marca como obligación para los partidos, contar con una transparencia en el acceso a la información de cada una de sus acciones o documentos que emitan, así podemos encontrar en los portales de Internet de los partidos, tabuladores de las remuneraciones de los funcionarios como del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista que llega a ganar \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n) mensuales, o del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que gana \$124,624.70 (ciento veinticuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 70/100 m.n) mensuales; sumas que por demás resultan ofensivas cuando por ejemplo, el salario mínimo en el área geográfica A (como el Distrito Federal o algunos municipios del Estado de México) para el año 2011 es de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 m.n); es decir ,1,794.60 mensuales, con ello infiero que la calidad de vida que tienen los funcionarios de los partidos políticos en cuanto a bienes y servicios no tiene comparación con las personas que reciben el mínimo salarial, incluso los primeros pueden estar lejos de comprender las necesidades de la población cuando ganan 69 veces más que el salario promedio mensual.

Finalmente los partidos políticos gozan de las franquicias postales y telegráficas, es decir pueden enviar gratuitamente correos postales y telegramas, derechos que aunque les benefician, quedan opacados por las prerrogativas citadas en párrafos anteriores. Es inadmisibles que pese a contar con derechos tutelados

⁸ BERNAL MORENO Jorge Kristian, “El Financiamiento de los Partidos Políticos en el Derecho Comparado. Alternativas para México”, en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (Coord.), “*Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*”, Tomo II, 1ª ed., México, IJ-UNAM, 2006, pág. 78.

constitucionalmente y gozar de un mínimo de inversión poder llevar a cabo sus actividades y sus fines, la población no encuentra satisfacción con el desempeño de los partidos políticos, lo cual quiere decir que no están cumpliendo con las funciones constitucionales asignadas, es decir, no están haciendo bien su trabajo.

2. El conflicto de la partidocracia.

En retrospectiva a los años donde en México predominaba el Partido Revolucionario Institucional, también podemos contemplar un incremento paulatino en la formación de nuevos partidos políticos, quienes además de buscar intervención en el poder, consiguieron brindar a los ciudadanos una gama de opciones con las cuales pudieran encuadrar principios e ideologías propias, a lo establecido en los estatutos de esos nuevos partidos; sin embargo una vez obtenido el beneficio del voto y por tanto su permanencia dentro de los partidos políticos registrados en el IFE, los dogmas estatutarios pasan a segundo término, al menos para algunos dirigentes y militantes, cuando conocen los beneficios de los que pueden ser acreedores por pertenecer a un partido político, pasiones que provocan un uso desmedido de las prerrogativas, al extremo de llegar a posibles beneficios personales o de determinados grupos, lo que hace a los partidos políticos un negocio redituable.

Por otro lado, si reconocemos que uno de los mayores beneficios de vivir en un país democrático es poder decidir libremente las preferencias políticas y por consecuencia el gobierno que se desea tener, también en sentido negativo, contar con un multipartidismo puede acarrear conflictos entre partidos, cuando el objetivo que deben tener es resolver problemas de interés general, como salud, seguridad, educación, etc.; y crean una distracción del verdadero problema mientras intentan consumir negociaciones.

Y es que muy por fuera de las actividades establecidas tanto en la Constitución como en sus Estatutos, no hay límites para los integrantes de los partidos en

cuanto a las acciones de fuero interno y las que hacen bajo un estandarte partidista, esto lleva a que eleven su empleo a un despotismo. Por otro lado viendo a los partidos como institución, si bien es cierto que son parte importante para la formación de un gobierno como para la ciudadanía al impulsarlos a la vida política; también es cierto que los partidos políticos han buscado tener un control sobre el país en más de un aspecto, tan es así que solo ellos tienen la potestad de elevar a las personas a ocupar cargos de elección popular; por lo que tenemos que reconocer que el egocentrismo partidista es un mal que proviene desde la reforma al artículo 41 constitucional de 1996, pasando por las legislación secundaria, defecto que permanecerá hasta que el Poder Legislativo decida modificarlo o bien, controlarlo mediante legislación objetiva.

3. El monopolio que ejercen los partidos políticos: el derecho a registrar candidatos a cargos de elección popular.

Se entiende que los derechos políticos electorales y en general cualquier derecho no son absolutos, existiendo un límite que es no transgredir el derecho de un tercero para ello la ley fijara las modalidades de su ejercicio, pero en particular, la modalidad para ejercer el derecho a ser votado ha sido secuestrado por los partidos políticos.

Esta exclusividad es de agrupaciones que tienen como formación una serie de actitudes e ideologías propias de las pasiones humanas, es decir, conocen de estrategias políticas, de negociaciones, incluso de traiciones marcadas en la historia del país y es a esos partidos políticos a los que se les ha dado la custodia de tan importante derecho como el de ser votado.

La posible defensa de cualquier partido, es la celebración de elecciones internas, donde previamente se elige a un candidato por consenso de los afiliados, pero hay que resaltar que no siempre se obedece esa regla de elecciones internas, pues se da el caso de que años previos al inicio del proceso electoral ordinario, existan

favoritos de un partido, sin que necesariamente sean precandidatos pero que ya tienen todo el apoyo de ese partido; por lo que en último momento cuando se celebran los comicios se le sugiere votar a la ciudadanía por una persona que otros previamente seleccionaron.

Lo anterior genera el conflicto de legitimidad, toda vez que resulta difícil aceptar que el representante de toda una nación llegó a obtener el beneficio de ser candidato y después Presidente gracias a un partido político y no por la población a la que representará, de aquí deriva que en los seis años que dura su mandato e incluso para la posteridad se les menciona como el Presidente del partido que le provino su candidatura.

Para ello la población debe conocer a los precandidatos de partido, sobre todo antes de conseguir el registro de la candidatura ante el Consejo General del IFE, lo anterior no en el estricto sentido de elecciones a nivel interno del partido político, sino de una consulta popular (no solo para los afiliados) donde se de a conocer un catálogo de posibles candidatos, sin que esto constituyan actos anticipados de campaña, pues el partido no estaría pidiendo que votaran por determinado candidato para ocupar el cargo de Presidente, sino se estarían dando a conocer a los precandidatos que podrían llegar a presentar su solicitud de registro ante el IFE y las plataformas políticas de cada uno; la consecuencia sería que en la celebración de los comicios se daría efectivamente un voto razonado y no el que es emitido sin tener mayor información de la persona por la que se esta votando o peor aún, el voto que se emite por inercia.

Reiterando el protagonismo efectuado por los partidos políticos, la propuesta antes señalada resulta poco viable cuando recordamos que son personas las que deciden qué hacer con las riendas de su partido y en caso de que resulten como favoritas personas distintas a las de los principales dirigentes de partido, se estaría poniendo al descubierto (en caso de omitir la opinión popular), que realmente

representan intereses internos y no de la población a la que constitucionalmente deben integrar a las actividades democráticas.

Es por ello que resulta indispensable formalizar la figura de candidatos independientes que estén desvinculados por completo de los partidos políticos, donde el principal apoyo para elevar su registro a la candidatura sean los ciudadanos y que ese apoyo lleve al candidato independiente a ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

E. México. Las candidaturas independientes a nivel local.

En México son pocos los casos de candidatos independientes con relevancia en la actividad política nacional ya que comúnmente las candidaturas se conseguían gracias al apoyo de altos mandos; no obstante con el tiempo, el auge de los partidos propició leyes que avalaran a los candidatos de partido, ello con el propósito de reconocer y determinar con certeza ante la autoridad correspondiente a los contendientes en procesos electorales, además de facilitar a los candidatos los medios necesarios para la obtención del voto; lo que generó que los candidatos independientes quedaron relegados por la Ley, sobre todo con las reformas al artículo 41 donde se incrementan las prerrogativas a los partidos políticos, sobre todo la de elevar a los ciudadanos a cargos de elección popular.

A pesar de la predominancia de los candidatos de partido, a nivel estatal se dieron casos, entre ellos los que veremos a continuación, cuya característica relevante fue la regulación de candidatos independientes dentro de la legislación electoral, hecho que determina sin duda, que legalmente la posibilidad de incluir las candidaturas independientes es factible a nivel jurídico.

1. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Para el año 2006, tanto el Instituto Electoral del Estado de Yucatán como el Código Electoral del Estado de Yucatán fueron eliminados de la normatividad estatal a través de un decreto del Poder Ejecutivo, formándose así el IPEPAC, es decir, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY), en ella se establece la figura de candidatos independientes para poder ocupar cualquier cargo, pudiendo nombrar representantes en los procesos electorales, contar con todos los medios necesarios para el desarrollo de campañas electorales, tener representación ante la autoridad electoral estatal y demás atributos que los ponen en un estado de igualdad con los partidos políticos; incluso el candidato independiente que resulte ganador, podrá recuperar hasta en un 50% de los gastos máximos de campaña que hubiera utilizado para la obtención del voto, a diferencia de otros países donde hasta llega a solicitarse un importe o un aval que respalde un exceso en los gastos de campaña.

La normatividad anterior evidentemente esta respaldada en la Constitución de Yucatán, por lo que el legislador de esa entidad manifiesta un interés por la inclusión de la ciudadanía en el ejercicio del poder, propiciado a nivel legal una igualdad en el ejercicio de los DPE.

2. Código Electoral del Estado de Sonora.

A diferencia de Yucatán, en el Estado de Sonora, la intención del legislador no fue la misma. Ya que al estar contempladas las candidaturas independientes en el Código Electoral del estado de Sonora, el nueve de junio de 2008 deroga los artículos correspondientes a las candidaturas independientes, en tanto que la Constitución de Sonora solo se limita a hacer hincapié en la palabra “*equidad*” al momento de definir quienes y como podrán ejercer las prerrogativas ciudadanas.

Es en estos dos simples ejemplos cuando se observa con facilidad que el ánimo del legislador puede beneficiar o no a la ciudadanía que le otorgó tal empleo. Así mismo se puede inferir que los intereses político-partidistas fueron los que estimaron fuese más conveniente hacer limitada la competencia, eliminando las candidaturas independientes; es entonces que además de promover la participación ciudadana para la búsqueda de un verdadero Estado democrático, también sería necesario cuestionar y disciplinar el criterio del legislador en la creación y modificación de leyes, pues en la mayoría de los casos la toma de sus decisiones se hacen con base en lo que desea su corriente partidista y no al deseo y necesidad del ciudadano.

CAPITULO IV. POSTULACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*“La democracia debe guardarse de dos excesos: el espíritu de desigualdad, que la conduce a la aristocracia, y el espíritu de igualdad extrema, que la conduce al despotismo.”
Montesquieu (1689-1755) Escritor y político francés*

SUMARIO. A. La implementación de las candidaturas independientes en México, como solución a la partidocracia. C. Mecanismo para postular a candidatos independientes. D. Derechos de los candidatos independientes. E. Obligaciones de los candidatos independientes.

A. La implementación de las candidaturas independientes en México, como solución a la partidocracia.

1. La importancia de un cargo unipersonal

Cuando se piensa en los servidores públicos erigidos en un cuerpo colegiado al momento de desempeñar sus funciones, se les critica o se les reconoce en conjunto, a menos que sobresalga en particular alguna persona; al ser un grupo, los trabajos pueden dividirse entre sus miembros, como sucede en las comisiones de trabajo dentro de la Cámara de Diputados, las tareas pueden asignarse en materias de estudio, por ejemplo aquellas que discutan asuntos en materia de trabajo, salud, hacienda, etc.

Por otro lado en el poder Ejecutivo a pesar de que el Presidente de la República designa a los Secretarios de su despacho para que lleven tareas específicas, la mayor responsabilidad en cuanto al desempeño de éstos recae en el Presidente, pues al darle la confianza a determinada persona para manejar alguna Secretaría de Estado y llegara a cometer un error, pondría en evidencia la deficiencia en las decisiones que toma el principal mandatario.

Lo anterior no quiere decir que a los Secretarios de su gabinete no se les pueda fincar responsabilidades, pero del Presidente se supone que deriva la menor o mayor prosperidad de un País por seis años, en el caso de México.

En la memoria de los mexicanos quedan marcadas las buenas y malas decisiones de un Presidente, la primera consecuencia se refleja en las elecciones inmediatas posteriores a que termine el mando un Presidente, reiterando la preferencia hacia el partido político del que provino o bien, minimizando la fuerza electoral para ese partido. Y aunque lo anterior parezca difícil de aceptar, nuestro país vivió la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional; ya sea por un voto tradicional o porque los contrincantes eran una minoría.

Incluso si se reitera por otros seis años una presidencia respaldada por el partido político del sexenio anterior, no quiere decir que se evalúe con el grado de excelencia tanto al Presidente como al partido del que provino; la crítica permanece, las deficiencias o errores pueden persistir a largo plazo, esto provoca que se quede en la memoria de los mexicanos la opinión de haber sido un buen o un mal Presidente, finalmente la opinión recae en esa sola persona.

Además de la opinión pública y la responsabilidad de su empleo, otro reto al que se enfrenta dicho mandatario, es aquella de llegar a formar un buen gobierno, es decir, poder llevar un dialogo y retroalimentación entre los demás funcionarios públicos y la ciudadanía; ello no será posible si en el transcurso de su ascenso al poder, resaltan anomalías en su campaña presidencial, en el desempeño de sus empleos anteriores, en sus relaciones con el resto de actores políticos e incluso en su vida privada.

La importancia del Presidente recae en demostrar a la nación al interior y al exterior de ella, que puede gobernar con altos estándares de calidad, sobreponiéndose de la crítica o de los acontecimientos fortuitos del país,

anteponiendo el interés general al de particulares, como lo sería el del partido político del que proviene.

2. ¿A quién representa un candidato independiente?

Si bien es cierto que con la oferta de diversos partidos políticos en nuestro país podemos tener mayor opción de encontrar dentro de nuestras ideologías una afín, también puede darse el caso de que haya personas que no comulguen con ningún partido político, de ahí deriva que cuando se celebran elecciones se da el fenómeno del abstencionismo, ya sea por la apatía con los candidatos o los partidos políticos participantes.

Es por ello que deben darse más opciones que estimulen el interés de la ciudadanía en conocer las ofertas de candidatos y las propuestas de campaña, y que a la vez puedan postularse personas que comprendan y conozcan de cerca las necesidades de la población. Por tanto un candidato independiente puede representar a los ciudadanos que ya no encuentran afinidad con los partidos políticos existentes y buscan opciones que no se vinculen con los partidos que se han ganado paulatinamente una desconfianza.

Ante la ausencia de un absoluto respaldo y aceptación para las personas que han triunfado en elecciones presidenciales, se desencadena la controversia en cuanto a si ese nuevo gobernante es o no legítimo; en términos generales la legitimidad *consiste en la existencia, en una parte relevante de la población, de un grado de consenso tal que asegura la obediencia sin que sea necesaria, salvo casos marginales, recurrir al uso de la fuerza*¹.

En la elección pasada México vivió un conflicto por no contar con una mayoría en los resultados de las elecciones presidenciales en el año 2006, donde el

¹ VENRURA Adrián, “*Poder y opinión pública*”, 1ª ed., Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires Argentina, 2004, pág. 45.

porcentaje de los votos emitidos a los candidatos con los dos primeros lugares era mínimo, al grado de no poder percibirse con certeza cuál había resultado ganador. Es entonces cuando se discute sobre la legitimidad del que resultó ganador, sin embargo es poco posible que se de una legitimidad total (una aceptación a nivel nacional), pues existe una universalidad de pensamientos, afectos y sobre todo de ideologías políticas. Y es que el debate común en cualquier elección, pero sobre todo en las presidenciales es que efectivamente el ganador sólo será representante de un porcentaje de la población, salvo que llegue a darse un ganador de forma unánime.

Contemplando el conflicto en cuanto a la representación y legitimidad, resalta que bajo el tenor de los párrafos anteriores no existe representación para los ciudadanos a-partidistas, y que si pensamos en la acción de votar como una obligación marcada constitucionalmente, su voto puede ir en contra de sus convicciones, es por ello que llegan a darse revueltas ciudadanas ya que no encuentran un mínimo de pertenencia con los gobernantes ni con el gobierno formado; dándose el conflicto de insuficiencia de legitimidad.

Por ello una vez que pudiera obtenerse una candidatura independiente y que por consecuencia obtuviera el cargo de Presidente de la Republica, se daría una representación a aquella población (que hasta ese momento no había sido representada legítimamente) que ha decidido que sea él quien gobierne y no algún otro que ha sido preseleccionado por alguien más, así podrá dotarse de legitimidad al candidato ganador.

3. Justificación de la representación ciudadana.

Como he mencionado, la gratitud de los funcionarios que ocupan cargos de elección popular hacia los partidos políticos (porque son el único medio constitucional y legal de llegar a esos cargos) provoca que en su desempeño no se les desvincule de ese partido durante el tiempo que dura su cargo y que la

toma de sus decisiones estén al servicio del partido político que les respaldó en su candidatura, en el caso de la Presidencia incluso ha llegado a pronunciarse la leyenda de “el gobierno de “X” partido”. Por ello, es importante reestablecer la cualidad de ciudadanos a los funcionarios públicos como el Presidente, hacerlos verdaderos representantes de la población no de un partido político, es por los votos de la ciudadanía que han logrado ocupar un cargo, sin esos votos, pasa a ser secundaria la importancia del partido que les apoyó en las campañas.

Lo anterior sería otra de las razones por las que es necesario implementar las candidaturas independientes para ocupar el cargo de Presidente de la República, se debe minorizar la influencia política que tienen directamente los partidos políticos sobre el principal funcionario del país, sobre todo en las decisiones que tome en su sexenio.

Cabe mencionar una advertencia que sería desfavorable para el sustento de la presente tesis: que puedan influir los intereses de determinados grupos que llegaran a apoyar a al candidato independiente; lo anterior por los posibles medios de financiamiento en las campañas de los candidatos independientes por ejemplo, que las aportaciones de recursos provinieran del crimen organizado o por personas con gran poder económico y que se verían beneficiados con ayudar al candidato independiente a sostener su candidatura y hacerlos llegar al poder, sin embargo, no hay que olvidar que el financiamiento y la fiscalización de las candidaturas han tenido deficiencias incluso tratándose de partidos políticos, es decir, no existe formula que prevenga este tipo de ingresos para cualquier tipo de candidato, lo cierto es que tanto para los candidatos de partido como para los independientes debe existir la vigilancia estricta de sus ingresos y de sus egresos.

Definitivamente los objetivos de contar con candidatos independientes dentro de nuestro sistema jurídico son proporcionar a los ciudadanos un mayor margen de aprobación en los candidatos que podrían gobernarles, hacer efectivo el derecho a

ser votado y sobre todo eliminar el monopolio del que gozan los partidos políticos en torno a las postulaciones de candidatos presidenciales.

4. Eficacia de una democracia representativa ciudadana.

Se entiende por eficiencia la cualidad o atributo positivo de algo o de alguien para el logro de un objetivo; una vez que se logra ese objetivo se dice que esos atributos o cualidades son eficaces.

Actualmente a los funcionarios públicos se les atribuye el vicio de corrupción en el manejo de su empleo, hecho que los hace poco confiables y nada eficientes, situación que pone en desventaja a las dependencias gubernamentales en cuanto a la eficacia para llevar a cabo sus funciones; en el caso de los gobernantes, tampoco han podido otorgar en una medida aceptable una buena gestión de gobierno, por ejemplo, la Consulta Mitofsky da a conocer la encuesta “México. Evaluación de Gobierno, 18 Trimestres”² en torno al gobierno del Presidente Felipe Calderón, realizada entre los meses de febrero y mayo de 2011 donde se muestra que la población no logra percibir una solución a los problemas que aquejan al país.

Las decisiones del Presidente citado, no han podido justificarse por los factores circunstanciales o los problemas comunes de cualquier país, pues es sujeto a la opinión pública donde se le cuestiona sobre la culminación exitosa de las promesas realizadas en su campaña presidencial (véase cuadro 3), es decir, se convierte en una confrontación casi personal entre el Presidente y la población gobernada.

² Encuesta realizada a 3,000 mexicanos mayores de 18 años con credencial para votar.

**EVALUACIÓN DE ATRIBUTOS PERSONALES
FELIPE CALDERÓN**

% DE "SÍ LO TIENE"			VARIACIÓN
ÁREAS DE GOBIERNO	FEB/11	MAY/11	TRIMESTRAL
Tolerancia con quienes lo critican	30.8	30.3	-0.5
Cercanía con la gente	24.2	24.6	+0.4
Liderazgo para dirigir al país	23.8	24.4	+0.6
Honradez	26.4	23.8	-2.6
Experiencia para gobernar	24.8	20.2	-4.6
Preocupación por los pobres	16.8	19.5	+2.7
Capacidad para resolver problemas	17.0	18.4	1.4

Cuadro 3. Consulta Mitofsky "México. Evaluación de Gobierno, 18 Trimestres".

Ahora bien, hay que aclarar que no importa el partido político del que provenga el Presidente cuando se reflexiona sobre los resultados de la gestión gubernamental, pues en teoría eso no debe ser factor para determinar su eficiencia; sin embargo ello tiene relevancia cuando se vuelven a dar elecciones presidenciales y los electores reiteran el voto al mismo partido del que provino el Presidente saliente o cambian de preferencias electorales; del actuar de un primer mandatario también se puede desgastar la confianza de la población hacia los partidos políticos, lo anterior porque ellos mismos están dejando de exigir estándares de calidad para sus candidatos.

Cabe mencionar que la eficiencia en el trabajo desempeñado por el Presidente se puede ver disminuida cuando de origen no cuenta con el respaldo de más actores políticos y sobre todo cuando la ciudadanía no logra identificarse con ese Presidente, ya sea porque no votaron por él, por sus antecedentes o por el partido político que le respalda, ello genera un ambiente de insatisfacción en el tiempo que dura su sexenio, estos factores contribuyen a una ineficacia en su gestión, pues el principal objetivo que se busca con ser Presidente (o al menos así debería ser) es generar un bienestar a todo un país.

Lo que se debe buscar es un ánimo de confiabilidad de la población hacia sus representantes por encontrarse identificados entre sí, creando un vínculo de apoyo

y aprobación de ser gobernados por quienes ellos eligieron y no por aquellos que pertenecen a cúpulas partidistas quienes usualmente hacen lo políticamente correcto y no lo correcto.

Considero que la mayor especulación de implementar candidatos independientes y de que uno de ellos ganara una elección presidencial, se estaría disponiendo de un ciudadano que no encuentre inclinaciones partidistas para que pueda definir sus políticas objetivamente sin la influencia de un partido y busque representar a la población, esto hará su gestión más eficiente; así se generará una representación ciudadana y no de los partidos o personajes poderosos de México y; se genere una aprobación general de las gestiones del gobierno de aquel que fue candidato independiente, cuya consecuencia será la eficacia de una verdadera democracia de y por los ciudadanos.

5. Reforma política 2009-2011.

Como se pudo advertir en el capítulo II de esta tesis, nuestro sistema político y electoral se ha visto modificado con reformas que han tenido que ser llevadas a cabo para poder atender a los problemas políticos y estructurales de la forma de gobierno en México.

El último hecho que motivó a los legisladores, académicos y a la población a vislumbrar un cambio necesario en nuestro sistema político-electoral, fueron las elecciones presidenciales en 2006. Antes, durante y después del proceso electoral, se dieron una serie de irregularidades, verbigracia: las de personas ajenas a los partidos y candidatos (como los particulares siendo simpatizantes en cuanto a las aportaciones realizadas o la de los concesionarios de medios de comunicación respecto a las pautas entre los candidatos presidenciales donde se observaban más spots de unos candidatos y de otros no); la deficiencia en el desempeño de las funciones de autoridades electorales como el IFE al no tener certeza en los resultados que arrojaba el cómputo de las elecciones y el TEPJF en

cuanto al proceder de los conflictos que llegaban a esas instancias y; las acciones *per se* de los partidos políticos, candidatos y políticos en la participación de las referidas elecciones.

Con base en tal escenario, se dieron una serie de propuestas emitidas por académicos interesados en buscar soluciones a conflictos como los que citan los profesores Alfredo Orellana Moyao y Jorge Kristian Bernal Moreno³:

³ BERNAL MORENO, Jorge Kristian y ORELANA MOYAO, Alfredo, “50 Puntos para la Reforma Electoral Inminente. Una visión ciudadana”, en MOLINA PIÑEIRO, Luis y SERRANO MIGALLÓN, Fernando (coordinadores). *Perspectivas de la Democracia en México*, 1ª ed. Editorial Porrúa, México 2007, pág. 336.

Reforma Electoral del Siglo XXI	Derechos políticos y ciudadanos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Observación Electoral 2. Personalidad de la ciudadanía en juicios electorales 3. Mayores mecanismos de defensa de derechos civiles y políticos individuales y colectivos. 4. Equilibrar la obligación de imparcialidad con el derecho de militancia de los servidores públicos. 5. Revisión de candidaturas independientes 6. Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato.
	Partidos políticos.	<ol style="list-style-type: none"> 7. Ley de Partidos 8. Garantías de Militantes 9. Dignificación del valor cívico de la militancia partidista.
	Condiciones de la competencia electoral.	<ol style="list-style-type: none"> 10. Regular o liberar el contenido de la publicidad electoral 11. Duración de campañas y Pre-Campañas 12. Armonizar calendarios electorales 13. Financiamiento para los candidatos, no solo a partidos 14. Regulación de compraventa de publicidad electoral 15. Difusión masiva del uso de la documentación electoral, para capacitar a la ciudadanía
	Financiamiento	<ol style="list-style-type: none"> 16. Canal de TV para fomento democrático 17. Revisión a la baja del financiamiento a partidos 18. Regulación sobre financiamiento empresarial a campañas. 19. Sanciones políticas para violación de topes de gasto
	Autoridad Electoral	<ol style="list-style-type: none"> 20. Marco legal para designar y remover consejeros electorales 21. Revisión de la "doble insaculación" de funcionarios de casilla. 22. Atribuciones frente a servidores públicos 23. Revisión de la FEPADE 24. Procedimientos más expeditos. Revisar procesos orales. 25. Revisión del Servicio Profesional Electoral 26. Revisión de la estructura del IFE 27. Nombramiento de Magistrados del Tribunal Electoral
	Procedimientos electorales.	<ol style="list-style-type: none"> 28. Conteo de votos y tecnología 29. PREP y sistemas informáticos 30. Demasiada seguridad puede generar falta de certeza 31. Centro de Documentación Electoral 32. Voto de los mexicanos en el extranjero 33. Urna electrónica
	Padrón electoral.	<ol style="list-style-type: none"> 34. Integrar datos de capacitación electoral 35. Reseccionamiento 36. Mapa de riesgos 37. Derecho a la identidad 38. Depuración de oficio
	Representación política.	<ol style="list-style-type: none"> 39. Equidad de género 40. Vincular la representación proporcional a la mayoría relativa 41. Coaliciones post-electorales 42. Revisión de la sobrerrepresentación senatorial 43. Reelección legislativa 44. Evaluación de gestión de legisladores 45. Vínculos con la ciudadanía
	Calificación de la elección presidencial.	<ol style="list-style-type: none"> 46. Impugnabilidad de la elección presidencial 47. Reglamentación del proceso 48. Fortalecer mecanismos de revisión y recuento 49. Reconocimiento de tecnología y ciencia 50. Revisión de segunda vuelta o recuento obligatorio para escenarios cerrados

Pero no fue sino hasta el 15 de diciembre del año 2009 que se impulsó el proceso de reforma a través de una propuesta oficial emitida por el Presidente Felipe Calderón, cuyos temas abarcan la elección consecutiva hasta por doce años para legisladores federales, alcaldes y jefes delegacionales, reducción de integrantes

en la Cámara de Diputados y Senadores, elección presidencial bajo el principio de mayoría absoluta y segunda vuelta electoral, condicionar el registro de partidos políticos a 4% de la votación nacional emitida, implementación de candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular, iniciativa ciudadana en la formación de leyes, facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para presentar iniciativas de ley en el ámbito de su competencia, facultar al Presidente para presentar ante el Congreso iniciativas con la calidad de preferentes y bajo el mismo tenor, que el ejecutivo pueda observar total o parcialmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos así como publicar parcialmente leyes que no hayan sido vistas por completo en el Congreso.

Una vez presentada la propuesta presidencial, no se hicieron esperar los comentarios respecto a que si dicha reforma, beneficiaba más al Poder Ejecutivo y Legislativo que en devolverle a la población la confianza y el interés en la política, también hubo quienes aplaudieron la iniciativa del Presidente; lo cierto es que desde el momento en que se disparó el tema ante la población y cayó en la agenda legislativa, a ya casi dos años, aún no contamos con dicha reforma.

Ahora bien, para el estudio de los temas que abarca la reforma política emplearemos cuadros comparativos⁴ entre en texto vigente y la minuta de reforma que hasta el mes de abril de 2011 emitió el Senado⁵ (cámara de origen) esperando sea dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados:

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a los</p>

⁴ Las negrillas con nuestras.

⁵ Gaceta Parlamentaria, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Año XIV, Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 28 de abril de 2011, Número 3250-II
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/abr/20110428-XII.pdf>

<p>III. (...)</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</p> <p>V. (...)</p>	<p>ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley de Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley; y</p> <p>VII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetará a los siguiente:</p> <p>1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente de la República; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; o c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión.</p> <p>2º. Cuando la participación total corresponda, al menos, cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3º. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4º. El Instituto Federal electora tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5º. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>6º. Las resoluciones del Instituto Federal electoral podrán ser impugnadas en los término de los</p>
--	---

	dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y 7°. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.
--	--

El primer cambio a notar es la palabra “prerrogativa” por la palabra “derecho”, lo cual me resulta aceptable, pues se puede entender como prerrogativa a un privilegio concedido por alguien más, es decir, es una especie de beneficio que el Estado otorga, en cambio un derecho implica el reconocimiento por parte del Estado.

En relación al reconocimiento de los derechos políticos, se incluyen las postulaciones de candidatos independientes para pretender ocupar cualquier cargo de elección popular, dejando a la legislación secundaria el mecanismo con el que se ejercerían.

Haciendo hincapié en las aportaciones que la población puede dar en la forma de cómo se maneja el gobierno, se les atribuye la facultad de iniciar leyes, votar y convocar a consultas populares (sin definir si se trata de un plebiscito o un referéndum), dando al Instituto Federal Electoral la tarea de llevar a cabo la supervisión de estas formas de democracia participativa, sin embargo, si bien es cierto que el Instituto es la autoridad especializada en materia de elecciones y que probablemente en nuestro país no existe alguna otra dependencia que cuente con la formación y experiencia para poder llevar a cabo el desarrollo de los comicios, también es cierto que su forma de trabajo no ha sido infalible para tener procesos electorales exitosos, ahora si se le aumentan las tareas a desarrollar, deberá replantearse la estructura organizacional y un plan de austeridad para el IFE (pues para la encomienda que indica la reforma va a ser necesario contar con mayor presupuesto para contratar gente capacitada y la adquisición de material para desarrollar las consultas); de lo contrario el Instituto puede convertirse en un costoso aparato institucional.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V. (...)</p>	<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V. (...)</p>

En relación al artículo anterior, las consultas populares podrán ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de entre otros personajes por el un 2% de ciudadanos inscrito en el padrón electoral, mismo que es de 76,269,700⁶, es decir 1,525,395 habitantes podrán solicitar al Congreso se realice una consulta popular sobre cualquier tema a excepción de aquellos que infieran la restricción de los derechos humanos, los principios consagrados en el artículo 40 constitucional, los ingresos y egresos del Estado, la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza armada permanente y sobre todo en materia electoral, pues el único medio para plantear controversias por leyes electorales seguirá siendo a través de acción de inconstitucionalidad, ejercido por los partidos políticos.

La reforma plantea un efecto “vinculatorio” a los resultados de la consulta cuando un 40% de ciudadanos, es decir 30, 507,880 ciudadanos emitan su opinión sobre el tema planteando; el efecto vinculante en el caso de la reforma quiere decir que los resultados que arroje la consulta tendrán que ser vistos como obligatorios para el poder Legislativo y Ejecutivo, según sea el caso.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos en forma inmediata; en cada ocasión, los primeros hasta por un periodo adicional y los segundos hasta por dos.</p> <p>Los diputados o senadores propietarios que hayan cumplido los periodos de reelección antes establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes. A los diputados o senadores suplentes que hubieran estado en ejercicio les será aplicable lo establecido en el párrafo anterior.</p>

⁶ Cifra emitida por el Instituto Federal Electoral, hasta el 1 de julio de 2011

El argumento que se ha usado para pretender aplicar la reelección legislativa como la señala el artículo anterior, es crear un servicio profesional de carrera dentro del poder Legislativo, ya que se piensa que al ser relativamente corto el tiempo en el que desempeñan sus funciones, los diputados y senadores no pueden concluir sus planes de trabajo, dejando en el tintero posibles aportaciones para la población a la que representa, sin embargo debemos contemplar que sí existe una “carrera legislativa”, ya que no es raro contar con senadores que antes de ello fueron diputados, o bien, asambleístas que ahora cuentan con una diputación, así podemos crear más variantes del cambio de cargos, saltando de un puesto a otro estando constantemente en una “cuasi” campaña electoral, por lo que el factor del tiempo en que dura su empleo no debe ser causa de su eficiencia, entonces, el hecho de ampliar el tiempo en su encargo sólo provocará que las mismas personas conserven su empleo por mas tiempo y que las creaciones legislativas estén hechas por un mismo margen de pensamientos políticos e ideológicos.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y</p> <p>III. (...)</p>	<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión,</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto veinticinco por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>La ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes</p>

	señaladas. No podrán tener carácter de preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.
--	---

El artículo antes señalado se refiere al derecho de iniciar leyes o decretos, en este caso, se le abre la oportunidad al 0.25%, es decir, 190,674.25 de ciudadanos en la lista nominal de llevar su propuesta ante las Cámaras, sin embargo es necesario puntualizar que la emisión de decretos sólo es competente para el poder Ejecutivo, a menos que el sentido de la Reforma sea el de que cualquier ciudadano pueda incitar al Presidente a plantear y en su caso publicar un decreto

Por otra parte se incluye la figura de iniciativas preferentes cuando son emitidas por el poder Ejecutivo, es decir, que la discusión del tema planteado por el Presidente deberá ser efectuado antes que de cualquier otro asunto dentro de la agenda legislativa, a excepción de aquellos temas que impliquen una reforma constitucional donde no podrá ser aplicable el carácter de preferente, lo cual considero un intento de control sobre la Constitución por parte del poder Legislativo, el mejor ejemplo es la presente reforma que estudiamos, ya que desde que se presentó la iniciativa por parte del Ejecutivo, su estudio y aprobación no ha podido salir de los recintos legislativos.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXV. (...) XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución. XXVII. a XXIX-O (...) XXX. (...)</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXV. (...) XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución; XXVII. a XXIX-O (...) XXIX-P. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares. XXX. (...)</p>

En el artículo 73 se pretende eliminar la figura de presidente provisional quién en su caso solo fungía para convocar al Congreso para que nombre Presidente interino, pero esto no quiere decir que ya no exista tal figura, sino que se

determinará a ciertos personajes a que funjan como tal, así lo veremos en artículos posteriores.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I.-III. (...) IV. (...) (...) (...) (...)</p> <p>(...) V. (...) (...)</p> <p>VI. (...) (...) (...)</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>(...) VII. (Se deroga). VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>Artículo 74 Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I.-III. (...) IV. (...) (...) (...) (...)</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación en un plazo de diez días naturales. Si el Ejecutivo no tuviera observaciones lo promulgará y publicará.</p> <p>El Presupuesto de Egresos de la Federación observando, en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus observadores a la Cámara de Diputados para que sea discutido de nuevo por ésta en un plazo de diez días naturales; si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, volverá de inmediato al Ejecutivo para su promulgación y publicación.</p> <p>(...) V. (...) (...)</p> <p>VI. (...) (...) (...)</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a mas tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en los términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>(...) VII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>

Resulta un tema bastante delicado el del Presupuesto de Egresos así como el de la Ley de Ingresos, pues el centro del debate refiere a qué Institución se le dará determinado monto y si es que es necesario darle cierta cantidad, si es que su gasto esta justificado o no, por lo que al margen de cada fin de año fiscal, de

manera Express se dan los lineamientos para el año siguiente, ahora bien, con las observaciones que el Ejecutivo puede hacer, en vez de agilizar el debate, lo hará más inconsistente, la solución a ello debe ser una eficiente aplicación de auditorias y planes de austeridad para aquellas Instituciones que no emiten los resultados esperados.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Si al inicio del ejercicio fiscal no se ha aprobado y promulgado la Ley de Ingresos, mantendrá su vigencia del año inmediato anterior hasta en tanto el congreso aprueba a del nuevo año.</p> <p>En el caso del Presupuesto de Egresos, en tanto se aprueba el del año que corresponde, continuará vigente el aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios que señale la ley.</p>

En el artículo anterior ya se esta previniendo un atraso en la emisión del Presupuesto de Egresos como en la Ley de Ingresos, ya que contempla utilizar los lineamientos anteriores para cada concepto, por lo que una vez más infiero que la forma de estudiar los gastos e ingresos para la Federación no se hace correctamente, y la forma de agilizar no será gracias a un estudio emitido por el Presidente.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en</p>	<p>Artículo 76 Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I.(...)</p> <p>(...)</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones,</p>

los términos que la ley disponga;	energía y competencia económica , coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
III. a XII. (...)	III. a XII. (...)

El artículo 76 constitucional se refiere a las facultades exclusivas del Senado entre ellas la de ratificar los nombramientos que llegue a realizar el titular del Ejecutivo, lo cual hace un contrapeso en el sentido de esta reforma cuando se piensa en que se trata de una reforma presidencial, con la ratificación de embajadores, integrantes de los órganos colegiados de telecomunicaciones, energía y competencia económica, se pretende controlar la asignación que suele darse más por una decisión discrecional del Presidente, que por el valor curricular de las personas que pretenden postularse para dichos puestos.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p> <p>(...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p>	<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p> <p>(...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por setenta días naturales al Presidente de la República;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p>

VIII. (...)	VIII. (...)
-------------	-------------

En el artículo 78 se contempla a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión cuando éste se encuentre en receso; el cambio a notar es la ampliación en el tiempo de la licencia que la Comisión Permanente dará al Presidente para ausentarse de treinta a setenta días, es decir casi tres meses, lo interesante en caso de aprobarse esté rubro sería ver si las solicitudes de licencia las realiza cuando este trabajando la Comisión Permanente, permiso que resultaría bastante conveniente para el mandatario.

Texto vigente	Reforma
Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.	Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo al inicio del día 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con carácter de interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

El propósito de contemplar la apertura de gestión del Presidente “al inicio del 1º de diciembre” es porque el día se entenderá de 24 horas, con ello se subsanaría el caso de que por circunstancias no pueda rendir protesta el Presidente conforme a lo establecido en el protocolo con el que tradicionalmente anteriores mandatarios han rendido protesta, es decir, no hará menos legítimo el cargo si no se presenta protesta.

Texto vigente	Reforma
Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses,	Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo ; en caso de falta de aquél, lo hará el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y a su falta, el Secretario de Relaciones Exteriores . En los casos anteriores no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución. Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de

<p>ni mayor de dieciocho.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.</p> <p>Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.</p>	<p>Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p> <p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriere en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y ocurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos, plazos y condiciones que disponga la ley. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en caso del presidente interino.</p>
--	--

Ya observamos que en el artículo 73 respecto a las facultades del Congreso que se pretende reformar, no se cuenta en la redacción con la figura de Presidente provisional, ello no implica que la figura se elimine, sino que se determinará que podrá tener esta calidad el Secretario de Gobernación o el Secretario de Hacienda y Crédito Público y en caso de que éstos no pudieran ocupar el cargo provisionalmente, lo hará el Secretario de Relaciones Exteriores. Además se le pide que al término de su encargo, deberá presentar ante el Congreso un informe

de las actividades que se llevaron a cabo mientras fungió como Presidente provisional. Cabe señalar que en el texto vigente se establece claramente que el Presidente provisional tendrá como principal función la de convocar al Congreso para que éste a su vez pueda erigirse en Colegio Electoral y elegir a un Presidente interino, y en la nueva redacción no le indica qué hacer, sino qué no hacer, como destituir a Secretarios de Estado o al Procurador General de la República, y además le ordena emitir informe de labores, lo que supone que sus actividades pueden ser más que la de sólo convocar al Congreso. Lo anterior deberá replantearse con la finalidad de establecer un catálogo de responsabilidades a las que deba acatarse el Presidente provisional.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>Quando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.</p> <p>Quando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.</p> <p>Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviere hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p> <p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiere falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.</p> <p>Quando el Presidente solicite licencia para separarse de cargo hasta por setenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo anterior.</p>

La nueva redacción del artículo 85 prohíbe que el Presidente saliente ocupe el cargo de Presidente interino toda vez que no exista Presidente electo, por lo que designa a tal cargo al Secretario de Gobernación, lo anterior puede ser de ayuda

para poder llevar elecciones más objetivas sin inclinaciones por conservar el cargo para el partido que tenga el Presidente saliente.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 87. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.</p>	<p>Artículo 87. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.</p> <p>Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>

El artículo arriba citado resulta inadecuado pues el sentido de rendir protesta conlleva una solemnidad y una expresión de aceptación del cargo desde el fuero interno de quien resulte Presidente, por lo que considero que la protesta es un acto meramente personal intransferible y que en caso de que el Presidente de la Suprema Corte de la Nación funja como representante, denota una ausencia de respeto del Presidente electo hacia la población.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.</p> <p>V. a XX. (...)</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. a XX. (...)</p>

En relación a los artículos 76 y 78 donde se incluyen a nuevos funcionarios, no existe diferencia a los mencionados en el artículo arriba referido, salvo la denominación de secretarios de despacho por Secretarios de Estado.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 115 Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. a X. (...)</p>	<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>Las Constituciones de los Estados definirán las bases para la creación de los ayuntamientos.</p> <p>II. a X. (...)</p>

La redacción del artículo anterior refiere a la “creación” de Ayuntamientos, cuando constitucionalmente no se trata de una creación sino de una integración de las personas que trabajarán en el mismo, por lo que considero que la palabra creación esta mal aplicada además de que las bases del artículo 115 constitucional son muy precisas en cuanto a la elección de los integrantes del Ayuntamiento.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>Quando así lo disponga la Constitución respectiva, los diputados de las Legislaturas de los Estados podrán ser reelectos en forma inmediata; en ocasión hasta por dos periodos adicionales. Cumplido lo anterior, los diputados propietarios que hayan cubierto los periodos de reelección antes establecidos no podrán ser elector para el siguiente periodo con el carácter de suplentes.</p> <p>A los diputado suplentes que hubieran estado en ejercicio les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente fracción.</p> <p>Cada periodo de mandato será de tres años.</p> <p>(...)</p> <p>Corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos</p>

<p>(...)</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> <p>III. (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>IV. (...) a) a d) (...) e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f) – n) (...) V. (...) VI. (...) VII. (...) (...)</p>	<p>correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>(...)</p> <p>Las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.</p> <p>III. (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>IV. (...) a) a d) (...) e) Los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, en los términos y con los requisitos que señalen las respectivas constituciones y leyes electorales.</p> <p>f) – n) (...) V. (...) VI. (...) VII. (...) (...)</p>
--	--

Como consecuencia de las propuestas para reformar los artículos 35, 36 y 59 constitucionales, el Senado consideró conveniente aplicar la reelección legislativa, las candidaturas independientes, la iniciativa ciudadana y la consulta popular en el nivel estatal, pretendiendo consolidar el vínculo de confiabilidad que deben tener

los legisladores con la población respecto a la reelección legislativa; en cuanto a las candidaturas independientes un mayor conocimiento de las plataformas electorales y de la persona que pretenda postularse y, respecto a la iniciativa legislativa y consulta popular puede ocurrir que la población se involucre en los temas que conciernen a las políticas públicas, lo que también puede acarrear que la población se prepare para sustentar sus opiniones.

Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>A. a C. (...) BASE PRIMERA (...) I. y II. (...)</p> <p>III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;</p> <p>IV. (...) V. (...) a) a ñ) (...)</p> <p>o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA a BASE QUINTA (...)</p>	<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>A. a C. (...) BASE PRIMERA. (...) I. y II. (...)</p> <p>III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el cuarenta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;</p> <p>IV. (...) V. (...) a) a ñ) (...)</p> <p>o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y p) Las demás que le confieran expresamente en esta Constitución</p> <p>BASE SEGUNDA a BASE QUINTA (...)</p>

Para evitar una mala interpretación a las propuestas de reforma citadas en artículos anteriores, fue necesario especificar la aplicación para los Estados, por tanto para el Distrito Federal también se le contempló, pareciera absurdo hacer la anotación específica a nivel estatal y del Distrito Federal cuando ya la redacción inicial contempla a las reformas en artículos generales, es decir que no especifican

el ámbito de aplicación de las candidaturas independientes, de la reelección legislativa, de la iniciativa de ley o de la consulta popular, sin embargo así lo ha considerado redactar el legislador.

La modificación del artículo 122 se basa en cambiar el porcentaje de votos que deberá tener un partido político para asignarles diputados de representación proporcional, la aportación que pudiera tener dicho cambio de porcentajes es el de eliminar el exceso de representación que tiene el Partido de la Revolución Democrática, ya que cuenta con una mayoría de las diputaciones dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En conclusión, la Reforma Política está llena de buenas intenciones, sin embargo aún no se aprueba por las Legislaturas de los Estados e incluso pueden existir modificaciones, por ejemplo la iniciativa presentada por el Presidente Felipe Calderón dista mucho del texto que hemos estudiado, por lo que debemos tener presente que siempre ante cualquier propuesta para solucionar problemas de índole constitucional, siempre ira inmersa la voluntad y pensamiento subjetivo del legislador.

B. Mecanismo para postular a candidatos independientes.

El presente apartado está destinado a definir las cualidades del ciudadano que de manera independiente pretenda obtener una candidatura, mismas que deberán adecuarse con lo que proponemos establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Antes de incluir ese catálogo de requisitos en el COFIPE, deberá existir un reconocimiento expreso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo contrario las modificaciones al COFIPE que proponemos carecerían de constitucionalidad.

1. Requisitos constitucionales.

Cabe señalar que en nuestra propuesta no buscamos modificar los requisitos que el artículo 82 constitucional marca para ser Presidente de la República ya que nuestra oposición no se basa en el perfil del cargo que se pretende ocupar, sino en el medio y requisitos para llegar a ser candidato. De lo anterior recalcamos que el artículo 35 constitucional en ningún momento establece características específicas que deban tener los ciudadanos para ejercer el derecho de votar y ser votado, dejando que esas características o cualidades sean definidas por la legislación secundaria, por lo que tampoco pretendemos modificar tal artículo.

Lo que intentamos es que la denominación de candidato independiente sea exclusiva para pretender ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo, por tanto no podemos incluir tal aportación en el artículo 35 constitucional, en virtud de ello también será necesario indicar que existirán obligaciones y derechos específicos para este candidato o candidatos independientes.

- a. Propuesta de inclusión de la figura de “Candidato Independiente” para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. **Sin perjuicio a los derechos y obligaciones de los partidos políticos asentados en esta Constitución, se establecerán candidaturas independientes para aquellos ciudadanos que pretendan ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando se trate de elección Presidencial, los candidatos independientes, bajo las modalidades que establezca la ley, gozarán de las prerrogativas establecidas en el presente artículo para el desarrollo de su candidatura.**

(...)

Hay que aclarar que la frase “sin perjuicio”, se menciona toda vez que la fracción primera del artículo 41 donde se pretende incluir el párrafo antes escrito, está destinada a los partidos políticos en cuanto a su definición, finalidad y el derecho a

participar en elecciones; por tanto, la figura de un candidato a-partidista podría no tener congruencia con la fracción, sin embargo el Artículo 41 consagra la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, es decir, se establece la forma de renovar al titular del Poder Ejecutivo, misma que podrá ser a través de alguien que fungió como candidato independiente; dicha calidad no contravendrá con las fracciones subsecuentes del Artículo 41 constitucional, destinadas a la regulación de los partidos políticos ya que en la redacción de nuestra propuesta se explica que sólo podrán hacer uso de las prerrogativas aplicables al desarrollo de su candidatura, cuando se trate de elección presidencial.

2. Autoridad competente para conocer de la postulación.

Como se instruyó en nuestra propuesta del Artículo 41 constitucional, los candidatos independientes, únicamente para la elección de Presidente podrán hacer uso de los derechos y hacerse acreedores de las obligaciones, siempre y cuando sean aplicables por el desarrollo de su candidatura; por lo que bajo el tenor de dicho artículo también el Instituto Federal Electoral, deberá conocer de la regulación de los candidatos independientes, así como de su registro y de proveerles de lo necesario para el desarrollo de sus actividades, ello sin modificar el resto del contenido del artículo 41 mismo que establece un sistema de medios de impugnación, por lo que los candidatos independientes también podrán buscar la protección de sus derechos políticos cuya competencia recaerá en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Requisitos legales.

Debemos tener presente que el marco legal de la materia electoral no abarca solo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ejemplo, también es aplicable la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el Código Penal

Federal cuando hablamos de delitos electorales, sin embargo, donde se describe el sistema electoral para la conversión de votos en lugares para el poder Legislativo y muy escuetamente para el poder Ejecutivo, es en el COFIPE, por lo que al ser basto el articulado, el presente apartado será meramente descriptivo de las modificaciones e innovaciones que pretendemos hacer para que pueda postularse un candidato independiente.

4. Convocatoria pública.

La idea base de este apartado fueron las elecciones primarias abiertas como las que se realizan en países como Argentina o España donde antes de celebrarse comicios, se eligen a los precandidatos de partido permitiendo el voto a cualquier ciudadano, sea afiliado o no; modelo democrático de ayuda para que el electorado conozca a los competidores y sus propuestas; desde una óptica negativa, las elecciones primarias pueden verse como un medio estratégico para elegir a precandidatos débiles frente a otros de otro partido con mayor fuerza electoral, así cuando se conviertan en candidatos, los resultados de la votación podrán ya estar predeterminados

Por tal motivo, dicha figura no es la más idónea para que exista una selección de precandidatos independientes; pues como ya se dijo las elecciones primarias son utilizadas por los partidos políticos para dar a conocer las posibles opciones que ofrecen, en cambio los postulantes a candidatos independientes se harán de conocimiento público por ellos mismos, es decir, formalmente no hay un grupo que les patrocine, pero sí puede haber un grupo de personas que les apoyen o motiven para postularse.

Es por lo anterior que para la selección de precandidatos independientes no mediará una elección pública, sino de una convocatoria pública a nivel nacional emitida por el IFE, donde aquellos que cumplan con los requisitos que se establecerán, ganarán la calidad de candidato independiente.

La convocatoria se hará cuando dé inicio el proceso electoral ordinario, es decir, en la primera sesión del Consejo General del IFE, la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección federal. Dentro de la convocatoria se dará instrucción a los Consejos Locales para que reciban las solicitudes de registro de candidatos independientes a partir de la tercera semana del mes de diciembre de ese año, (periodo en el que inician las precampañas), por lo que tendrán casi tres meses para que preparen los requisitos de forma que veremos en el siguiente apartado.

Cabe aclarar que, el hecho de que la presentación de solicitudes para ser candidato independiente, se efectuará en el mismo tiempo que señala el COFIPE para el registro de precandidatos partidistas, no implica que del mismo modo los precandidatos independientes que presenten su solicitud ante los Consejos Locales puedan hacerse acreedores de prerrogativas tal como sucede con aquellos que aún tienen la calidad de precandidatos de partido debidamente registrados; ya que en el caso de los independientes no tendrán prerrogativas en su calidad de precandidatos, sino hasta que tengan la calidad de candidatos independientes concedida por el IFE.

Finalmente, el tiempo en el que los Consejos Locales podrán conocer de las solicitudes y en su caso requerir se subsane algún defecto en las mismas será hasta de setenta días contados a partir de que den inicio las precampañas de partidos.

5. Requisitos de forma para acceder a la postulación.

Dentro de la convocatoria que pretendemos publique el Consejo General del IFE, debe quedar sin lugar a duda la fecha de inicio y límite para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante el Consejo Local correspondiente; así mismo

deberán marcarse los requisitos de personalidad, así como de la documentación que deberá acompañar la mencionada solicitud.

Tanto los requisitos de personalidad como los soportes documentales que vamos a establecer en los párrafos subsecuentes, pueden llegar a tomarse como restringidos al igual que en el COFIPE actual o incluso al grado de discriminar a una persona, pero ninguna ley o iniciativa está exenta de críticas; así que el argumento de los requisitos que veremos a continuación buscan en la medida de lo posible, un estándar de calidad aceptable para poder llevar a cabo tal empleo que es el de Presidente, es decir, no sería recomendable postular a una persona que no sepa leer ni escribir no porque se subestime a esa persona, sino porque la responsabilidad del mando es tan basta que incluso aquellos Presidentes que han gozado de tener una carrera profesional no han podido librarse de oposiciones a su mandato, problemas en su gestión e incluso no han dado los resultados esperados por la población; por lo que es necesario un profesionalismo en el candidato para la búsqueda y obtención de resultados.

Lo que se pretende, es que al ser una convocatoria pública, lleguen a acceder a su registro personas que tengan una conciencia de la responsabilidad que implica el puesto que pretenden ocupar, incluso desde el momento que adquieren la calidad de candidato, que sepan trabajar bajo presión y más aun que sepan alcanzar metas. Estas características de la personalidad en el área de la psicología laboral son conocidas como competencias laborales y son requeridas por la mayoría de las empresas al momento de entrevistar a los interesados a ocupar una vacante; por lo que apartando de nuestra imaginación equiparar a México con una empresa, quedémonos sólo con las exigencias de contratación que tienen estas últimas, es decir un nivel de preparación y experiencia, con la finalidad de tener un mejor manejo y desempeño de la misma; asimismo pretendemos buscar a un candidato idóneo que compita con otros candidatos que seguramente ya tienen experiencia en el ámbito de la política; pensando que la mejor arma que puede

usar un candidato independiente es el de su calidad en su desempeño profesional y laboral.

La diferencia será que no se trata de una selección por reclutadores como sucede en las empresas, tampoco le daremos esa función de reclutador al IFE (por ejemplo que aplique exámenes psicométricos) sino de un filtro previo al de la elección donde hay un precandidato independiente que con soportes documentales acredite su preparación académica y laboral; finalmente, la elección será de los ciudadanos; con esto también intentaremos que el IFE no se sature de solicitudes sin sustento alguno.

a. Perfil del candidato.

Continuando con los argumentos arriba escritos, el respaldo documental de esas aptitudes en primer momento serán las concernientes a su preparación académica y laboral sin determinar una profesión específica.

Por obviedad en la convocatoria que emita el Consejo General del IFE deben establecerse que es indispensable se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34 constitucional correspondiente a la ciudadanía y el artículo 82 constitucional donde se marcan los requisitos para ser Presidente, pero además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, haya sido Presidente electo, sustituto, provisional o interino.
- Estudios a nivel licenciatura y Cédula profesional.
- Al momento de presentar su solicitud, no estar afiliado a algún partido político con registro en el IFE y presentar escrito bajo protesta de decir verdad que no pertenece a ningún partido político, así como no estar contemplado dentro de los requisitos de in elegibilidad que expresa el artículo 7 del COFIPE y el artículo 82 de la Constitución.
- Currícula con experiencia laboral mínima de dos años.

- Referencias de trabajos anteriores
- Declaración patrimonial
- Credencial de Elector

b. Respaldo de la población.

El territorio nacional se encuentra dividido para fines electorales en 300 distritos electorales uninominales o en cinco circunscripciones plurinominales, cuyas cabeceras se encuentran en Monterrey, Xalapa, Distrito Federal, Toluca y Guadalajara. Para nuestros fines considerábamos conveniente solicitar determinado número de firmas de ciudadanos por cada uno de los distritos dentro de la circunscripción de donde es residente el postulante, ya que pedir firmas sólo en el lugar de residencia limitaríamos el territorio y por ende la representación ya que el cargo que pretende ocupar va a representar a toda la Nación, así que debemos ampliar el ámbito en el que deba darse a conocer.

En virtud de lo anterior proponemos que busque el apoyo de la ciudadanía en cada una de las circunscripciones del país, con ello podrá tener mayor conocimiento de las necesidades de diversas regiones y buscará tener representación.

Establecido el territorio en el que deberán conseguir las firmas, recabando nombre completo, distrito y clave de elector, hay que determinar la cantidad de estas; por ejemplo para que los partidos políticos puedan conseguir su registro, el COFIPE establece el número de afiliados que deberán tener:

Artículo 24

1. Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) (...)
- b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna

circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Es decir el COFIPE les pide tengan afiliados, por lo menos un 0.26 % de las personas registradas en el padrón electoral, cifra que equivale a unos 214 mil 977 afiliados aproximadamente, esto en relación a la actual cifra que da el IFE de su padrón electoral; así que utilizando este parámetro surge la pregunta: ¿Será posible que una persona pueda conseguir tal apoyo? ¿Será viable?

Incluso por cuestiones de mérito, podría requerirse a los candidatos independientes más apoyo, teniendo presente que actualmente el padrón electoral cuenta con 82,683,474 de personas que tienen o ya han solicitado su credencial para votar, así que una cifra superior a casi 215 mil, dotaría de más legitimidad la candidatura y posiblemente evitaríamos que los Consejos Locales se saturen de solicitudes de postulantes a candidatos independientes, sin embargo, cerramos el número de respaldo ciudadano a 200 mil firmas pero en cada una de las 5 circunscripciones plurinominales, es decir deberá conseguir un total de 1,000,000 firmas a nivel nacional.

c. Respaldo de una plataforma política.

Acompañado del respaldo documental de nuestro inciso a) y la relación de las personas que le apoyan a su postulación como se indica en el inciso b), la persona que desee ser candidato independiente, deberá elaborar y presentar una plataforma electoral donde manifieste el porqué de la búsqueda de una candidatura, en ella justificará deseos de ser Presidente de la República. Mas allá de manifestar críticas a las administraciones anteriores deberá plantear cuales son para él los problemas principales de la nación y el modo en el que buscara la solución a ellos, deberá expresar claramente cuáles son las políticas que pretende implementar. Sus declaraciones deberán estar contenidas en mínimo 50 cuartillas.

Adicional a su declaración de metas y medios, dentro de su plataforma política deberá establecer un equipo de trabajo que le ayudará en el desarrollo de su

candidatura, ello con la finalidad de conocer el nombre y ocupación de las personas que le ayudarán a llevar diferentes actividades, como la promoción o la administración de las prerrogativas que le llegara a conceder el IFE, por lo que el candidato independiente deberá elaborar una relación dichas personas, acreditando su personalidad con credencial de elector, currícula y declaración patrimonial de cada uno; dicha agrupación no constituirá algún partido o agrupación política, sin embargo dentro de esa relación de personas que constituirán su equipo de trabajo deberá establecerse un domicilio donde llevará la dirección de sus actividades; hay que mencionar que al terminarse el proceso electoral será disuelto su grupo, reservándose las responsabilidades que pudiera incurrir un miembro o todo el equipo de trabajo del candidato independiente; dicha relación de personas y declaración de aceptación de colaborar con el candidato independiente deberá hacerse constar bajo una fe notariada.

C. Derechos de los candidatos independientes.

Una vez que los postulantes acrediten ante el Consejo Local (donde reside) los requisitos concernientes a su personalidad, los del número de firmas, plataforma política y el designación de su equipo de trabajo y cede donde podrá administrar sus actividades, el Consejo Local turnará las solicitudes al Consejo General del IFE para que éste emita los registros de las candidaturas independientes, obtenida la calidad de candidatos independientes se harán acreedores de derechos y obligaciones.

1. Financiamiento de precampaña.

No existirá financiamiento para las actividades realizadas antes de ser registrada su candidatura, porque como ya se explicó, la búsqueda del apoyo de la población será costeadada por él mismo, tampoco su promoción constituirá actos anticipados de campaña ya que formalmente aun no existe una candidatura registrada ni se le ha otorgado financiamiento público para la obtención del voto.

2. Financiamiento de campaña.

Dentro de los párrafos iniciales de este capítulo hemos descrito brevemente las prerrogativas que gozan los partidos políticos, como lo es su financiamiento constituido por el público y el privado (este último es el emitido por la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y el que obtengan de rendimientos financieros); con los que podrán llevar actividades ordinarias o específicas.

En virtud de lo anterior, si pretendemos que un candidato busque votos, será indispensable dotarle de recursos para que pueda promoverse y pueda estar en condiciones de competir frente aquellos candidatos de partido que probablemente puedan tener más recursos para sus campañas, por lo que de antemano hay que tener presente que en cuestiones de recursos no todos cuentan con el mismo presupuesto, pero sí todos tienen el mismo tope de gastos de campaña.

Los topes de gastos de campaña son aquellos límites que deben tener contemplados los partidos, coaliciones y candidatos —con nuestra propuesta también los candidatos independientes tendrían límites—, en el gasto que generen sus campañas por actividades como propaganda (en medios impresos, eventos, anuncios, en radio y televisión etc.), honorarios de personas que trabajen eventualmente, arrendamiento de inmuebles por mencionar algunos. Dicho límite para las elecciones presidenciales será del 20% del financiamiento público para todos los partidos en el año de la elección presidencial, cantidad que ni partidos, coaliciones o candidatos podrán rebasar durante el tiempo que dure su campaña.

Ahora bien, el financiamiento que se dará a candidatos independientes será específicamente para la obtención del voto, ya que por lógica no es para uso ordinario, pues al terminar el proceso electoral tanto el candidato independiente como el equipo de trabajo que le ayude, no deberán continuar con el proselitismo político. A continuación determinaremos si del mismo modo en que se aplica el financiamiento público y privado para gastos de campaña de los partidos políticos, se aplicará para las campañas de candidatos independientes.

a. **Financiamiento público.**

Una vez que el postulante cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por el Consejo General, los Consejos Locales ante los que se presentó la solicitud y la documentación requerida, deberán remitir al Consejo General el o los expedientes de las solicitudes presentadas, para que éste último apruebe la candidatura y expida formalmente el registro de la o las candidaturas independientes, con esta calidad podrán obtener financiamiento sólo para la obtención del voto, de la forma que veremos a continuación.

Para tener una mayor referencia de cómo se divide el financiamiento público para partidos políticos veamos como hizo la repartición el IFE para el año 2011 (teniendo presente que en este año no se celebran elecciones federales):



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Versión: 3.CONSEJO

Financiamiento Público a Partidos Políticos

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Dirección Ejecutiva de Administración

Anteproyecto de Presupuesto 2011

Financiamiento Público a Partidos Políticos

Versión: 3.CONSEJO

(Miles de Pesos)

Concepto	Importe
Financiamiento por actividades ordinarias permanentes	3,176,065.8
Financiamiento para actividades específicas	95,282.0
Franquicias postales para partidos políticos	63,521.3
Franquicias telegráficas para partidos políticos	693.5
Total	3,335,562.6

El financiamiento destinado para actividades ordinarias permanentes será del que goce cada partido de forma anual y su distribución entre los partidos es del 30% de forma igualitaria y un 70% conforme a su fuerza electoral dentro de alguna de las Cámaras.

De dicho financiamiento no serán acreedores los candidatos independientes pues por obvias razones no realizarán actividades anuales, tampoco podrán gozar del financiamiento para actividades específicas, pues este rubro está pensado para

que los partidos lo usen para involucrar al ciudadano en la educación cívica por ejemplo.

Respecto al financiamiento para franquicias postales o telegráficas sólo será exclusivo para partidos políticos, toda vez que pueden ser usados para tener comunicación entre las diversas sedes de los partidos en el resto del país, por ejemplo hacer llegar publicaciones o propaganda; por lo que al darles a los candidatos independientes dicho financiamiento y por consecuencia las prerrogativas de franquicias postales y telegráficas generaría una necesidad de que un candidato independiente establezca domicilios en el interior del país para hacer llegar su propaganda, lo que generaría una estructura compleja y de difícil supervisión; es por eso que dentro de la solicitud para ser candidato independiente ya se estableció un domicilio donde el equipo de trabajo lleve a cabo sus actividades, y es sólo a través de el propio candidato con ayuda de su equipo de trabajo que dará a conocerse si mismo recorriendo el país o bien a través de medios de comunicación.

En virtud de lo anterior, la modalidad del financiamiento del que se hará acreedor el candidato independiente, será el que establece el artículo 78 del COFIPE en su inciso b):

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) ...

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. ...

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) ...

Es la modalidad de financiamiento para gastos de campaña que, al igual de los partidos políticos, los candidatos independientes se allegarán de recursos, sin embargo no será bajo el equivalente al 50% adicional del financiamiento público que recibe cada partido político para actividades ordinarias permanentes, ya que no olvidemos que sólo un 30% de financiamiento es igualitario para todos los partidos políticos y el 70% es repartido respecto a su fuerza electoral, por tanto no podemos tomar como referencia ese 70% de algún partido político ya que sería completamente arbitrario, es decir, tomar como referencia el financiamiento que se le da al partido Convergencia, cuando podríamos usar el del PRI que cuenta con más dinero que el primero.

En virtud de lo anterior, nuestras bases para tener el financiamiento para candidatos independientes será ese 30% igualitario de financiamiento público anual y la regla del 20% para topes de gastos de campaña, pero aplicado sólo al 30% ya mencionado, para ejemplificar tomemos cifras para el año 2011, mismas que aplicaremos de la siguiente forma:

1.- Como lo indica el inciso b) del artículo 78 del COFIPE, se dará un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; pero para nuestros fines solo tomaremos un 50% del 30% que se da de forma igualitaria, siendo:

- El financiamiento público para 2011 es \$3,709,594,061.01, es decir, 30% de \$3,709,594,061.01, o sea \$1,112,878,218.303 que se repartirán de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.
- De \$1,112,878,218.303 tomaremos un 50%, es decir, 50% de \$1,112,878,218.303 esto es \$556,439,106.151 que será el financiamiento asignado a las candidaturas independientes, y su repartición será con base a la regla asignada a los topes de gastos de campaña.

2.- El artículo 229 establece:

Artículo 229

1. a 3 ...

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

...

Como hemos venido manejando no estamos considerando en ningún momento, ese porcentaje que representa al 70% que se reparte a los partidos por concepto de fuerza electoral, sino con base al 30% repartido de forma igualitaria, por tanto, basándonos en el artículo antes referido, hemos de tomar como límite un 20% del resultado que obtuvimos del 50% del financiamiento público, es decir:

- 50% de \$1,112,878,218.303 equivalente a \$556,439,106.151 monto total para las candidaturas independientes registradas y el límite a cada una será:

El 20% de \$556,439,106.151 siendo el tope máximo \$111,287,821.2302 por candidato registrado.

Monto que no podrá rebasarse en caso de que sólo se presente un candidato independiente, en caso de que hubiera más candidatos el monto total que nos resultó del 50% de financiamiento, será repartido de forma igualitaria entre los candidatos independientes respetando el límite ya establecido.

Es un porcentaje admisible, si consideramos en primer momento que el financiamiento para los partidos en periodos de elecciones federales aumenta exponencialmente, además de que aún falta establecer los montos para el

financiamiento privado, acceso a medios de comunicación y el régimen fiscal, conceptos que ayudarán más a solventar su campaña.

b. Financiamiento privado.

Para los partidos políticos, todo aquel financiamiento que no provenga del erario público, podrá considerarse como financiamiento privado toda vez que los recursos provengan de las aportaciones de los afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros.

Para efectos de las candidaturas independientes no serán aplicables las aportaciones bajo el concepto de financiamiento por afiliados, ya que la calidad de afiliados va de acuerdo a la integración de un partido político, y el grupo de trabajo que apoya al candidato independiente no constituirá un partido político durante el periodo que dure la campaña de su candidato; tampoco el grupo de trabajo constituirá una asociación civil ya que la regulación de ésta es de carácter privado y ello puede contravenir con los fines del grupo de trabajo que es conseguir un cargo de elección popular.

Sin embargo, bajo el concepto de aportaciones por simpatizantes, serán posibles sólo durante el tiempo que dure su campaña, siempre y cuando se respeten las reglas que establece el COFIPE:

1. Que sean donativos en dinero o en especie, hechos por personas físicas o morales no comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 del COFIPE (por ejemplo, ministros de culto, empresas mexicanas de carácter mercantil, personas morales extranjeras o los Poderes de la Unión).
2. Que dichas aportaciones no podrán rebasar el 10% del tope de gastos de campaña, pero bajo las reglas que establecimos párrafos arriba, exclusivamente del financiamiento que se otorga de forma igualitaria.

3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial, dentro de este límite se tendrán presentes las aportaciones que realice el propio candidato o los miembros de su equipo de trabajo.
4. Cuando se realicen aportaciones, deberán expedirse recibos foliados, y éstas serán deducibles de impuestos sólo para los simpatizantes.

Finalmente no podrán recibir aportaciones de bienes inmuebles, sólo podrán recibir donación del arrendamiento de los mismos durante el periodo de campaña

Por lo que toca al autofinanciamiento, los candidatos independientes también podrán allegarse de recursos a través de conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, con ello podrán gozar del régimen fiscal como lo tienen los partidos políticos, sólo para ser exentos de impuestos para la celebración de rifas y sorteos.

Finalmente los candidatos independientes podrán realizar contratos con las instituciones financieras mexicanas para realizar inversiones, pero deberá establecerse en el contrato respectivo, que el tiempo en que durará la relación contractual será hasta el último día hábil del mes de julio en que se celebre la elección presidencial.

3. Acceso a los medios de comunicación.

Cuando den inicio las precampañas de partidos políticos, el IFE deberá comunicar a través de su tiempo en radio y televisión, la convocatoria para que presenten sus respectivas solicitudes los postulantes a candidatos independientes.

Del mismo modo que con el financiamiento, una vez que una persona tenga la calidad de candidato independiente por registro concedido del IFE, podrá gozar de

tiempo en radio y televisión; teniendo presente lo que indicamos al inicio de este capítulo, que es sólo el IFE quién podrá contratar y administrar el tiempo en radio y televisión.

Es entonces que con base en los artículos 55 y 58 del COFIPE, el IFE en procesos electorales federales cuenta con 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión en la república mexicana, de los cuales destinará 41 minutos a los partidos políticos y los 7 minutos restantes serán para uso del IFE.

La distribución de esos 41 minutos según el artículo 56 del COFIPE también será bajo la regla de 30% de forma igualitaria entre cada partido político y 70% por la fuerza electoral en el poder legislativo; es por ello que al igual que con el financiamiento, tomaremos como base de distribución el 30% de tiempo en radio y televisión para la promoción de los candidatos independientes.

En virtud de lo anterior, el 30% de los 41 minutos asignados a los partidos políticos es 12.3 minutos en cada estación de radio y canal de televisión, tiempo que podrá usar cada candidato independiente, bajo la misma medida de tiempo que es asignado a los partidos políticos, es decir, mensajes de 30 segundos, 1 minuto y 2 minutos; las pautas entre cada mensaje serán determinados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

En el caso de los partidos políticos, los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos son costeados por sus propios recursos; para los candidatos independientes si así lo deciden, el IFE pondrá a disposición de los candidatos, los medios técnicos de producción, siempre y cuando no intervengan con la propia creación de los mensajes del Instituto.

Finalmente los medios más recurridos entre los personajes de la política, candidatos y partidos políticos, son las redes sociales; y aunque no existe

regulación específica, los candidatos independientes también podrán hacer uso de los medios en Internet para hacer proselitismo.

4. Medios de defensa de los candidatos independientes.

Los candidatos independientes podrán acceder al procedimiento especial sancionador que establece el COFIPE cuando encuentren posibles violaciones en la normatividad que les es aplicable y podrán presentar sus denuncias ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto.

Por otra parte, deberá modificarse la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que los candidatos independientes puedan utilizar de los medios de impugnación en materia electoral, según sea el caso, tal como lo harían los partidos políticos y sus candidatos. Podrán accionar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones del Secretario Ejecutivo del IFE, así como de sus órganos colegiados a nivel distrital y local que no sean de vigilancia; por ejemplo del registro de su candidatura; el recurso de apelación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral, por ejemplo la determinación y aplicación de sanciones que realice el Consejo General derivada de un proceso de fiscalización; el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano por presuntas violaciones a su derecho a ser votado; el juicio de inconformidad para que puedan interponer durante la etapa de resultados y declaraciones de validez del proceso electoral federal, a fin de impugnar ante la sala competente del TEPJF, las determinaciones de consejos locales y distritales del IFE que violen normas constitucionales o legales relativas a la elección de presidente de la República.

5. Derechos encaminados a la celebración de la jornada electoral.

Desde que el postulante consiga su registro y hasta que se haga la declaratoria de Presidente electo, el candidato independiente por sí por algún representante designado por él y notificándolo al Instituto, podrá tener acceso a las sesiones del Consejo General del IFE, con ello tendrá información de primera mano respecto a los Acuerdos que celebre el Instituto, mismos que podrían tener consecuencias sobre su candidatura y en su caso poder participar con voz pero no con voto en las sesiones.

Para la celebración de la jornada electoral, el candidato independiente podrá tener representantes en las mesas directivas de casilla, sin embargo, no serán los propios candidatos los que nombren a sus representantes, sino al igual que la selección de integrantes de funcionarios de casilla, se realizará un sorteo de entre los ciudadanos en el padrón electoral y se les convocará para que representen al o los candidatos independientes en la elección.

D. Obligaciones de los candidatos independientes

Una las principales obligaciones a las que quedarán sujetos los candidatos independientes es al régimen especial sancionador del COFIPE, por lo que no podrán eximirse de responsabilidad en las infracciones que el Instituto pueda fincarles, tales como la amonestación pública, multa o pérdida del registro; evitando la realización de actos anticipados de campaña; solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el COFIPE; omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su campaña; no presentar el informe de gastos de campaña y exceder el tope de gastos de campaña

No debemos olvidar que independientemente de la sanción que pueda aplicar el IFE, tanto el candidato independiente como los miembros integrantes de su equipo, estarán sujetos a la legislación aplicable, en caso de actividades ilícitas,

como el uso de la violencia para conseguir los votos o la malversación del financiamiento público.

Por otra parte además de tener del derecho de usar tiempo en radio y televisión, también será una obligación de los candidatos independientes asistir a los debates que se realicen entre los aspirantes al cargo de Presidente de la República.

Finalmente, con la finalidad de que tanto el candidato independiente como su equipo de trabajo cuenten con la capacitación para infringir en lo menor posible las reglas aplicables al desarrollo de las campañas, deberán ser capacitados a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ya que no se puede dar por hecho que todos los ciudadanos conozcan el contenido del COFIPE o de los Acuerdos que dicta el IFE, incluso de las sentencias que ha emitido el TEPJF.

1. Fiscalización de los ingresos y egresos de gastos de campaña.

El candidato independiente por sí o a través de un miembro de su equipo de trabajo, deberá elaborar un informe trimestral detallado de los egresos realizados por el financiamiento público, bajo el mismo tenor, deberán informar sobre el origen y monto de las aportaciones que realicen los simpatizantes por lo que deberán contar con copias de los recibos emitidos a los simpatizantes.

En el caso de adquisiciones de bienes muebles, deberán constarse en contratos, cuyas copias deberán ser anexadas al informe respectivo. Además de dichos contratos, deberá anexar contratos de prestación de servicios en caso de que los miembros de su equipo de trabajo perciban remuneración.

Por último el candidato independiente deberá permitir la realización de auditorias que pueda ordenar la Unidad de Fiscalización del Instituto

2. Obligaciones en materia de transparencia

A la par de la información que el candidato independiente otorgue al Instituto, deberá crear una página de Internet donde especifique las personas que formarán su equipo de trabajo, el trabajo que realiza y en su caso si es que percibe remuneración deberá informar el monto.

Así mismo publicará su plataforma electoral, su reporte mensual de actividades y los informes trimestrales de los gastos que realice, con ello los simpatizantes que hayan apoyado con sus aportaciones podrán conocer el destino de las mismas.

En caso de que algún integrante de su equipo de trabajo desee ya no formar parte del mismo, el candidato deberá informarlo oportunamente al Instituto y lo publicará ante su página electrónica, donde también deberá existir un informe de las actividades que haya realizado dicha persona.

Para terminar el presente capítulo, hay que advertir que no hay límite en la regulación de las acciones que pueda realizar un candidato en los procesos electorales, ya que no podemos prever el comportamiento del mismo, sobre todo si nunca se ha presentado en nuestro sistema, postulación de candidatos independientes para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que con la apertura de estas candidaturas deberá ponerse en práctica el manejo de sus campañas y probablemente de una emisión de normas que tengan que regular casos aislados, ya que ninguna ley es infalible ni irreformable.

CONCLUSIONES.

1. El Estado entendido cómo fenómeno abstracto, comprende la forma de estar de una serie de elementos como lo son el territorio, la población y gobierno. De esta generalidad, se desprende que cada Estado tenga un territorio, población y gobierno específicamente.

En la convergencia de los anteriores elementos que conforman un Estado, también se van definiendo los fines que justifican la razón de ser de ese Estado, por lo que también comienza la reproducción de ideas que buscan cómo conseguir esos fines. Un elemento que ayuda hacer posible la persecución de los fines de un Estado es la soberanía. Cuando un Estado es soberano, podrá sin subordinación ajena a él, tomar las decisiones (políticas) que considere convenientes para conseguir sus objetivos.

2. En abstracto se dice que un Estado es soberano, sin embargo ésta es una figura jurídica que nos sirve para identificar a distintos Estados y su ordenamiento, por lo que en esencia será la población la que detente esa soberanía y con esa autodeterminación es que decidirán la forma de Estado y forma de Gobierno que quieren tener. Es la forma de Estado la que define los objetivos que la población persigue y la forma de Gobierno es la que determina cómo conseguirá esos fines.

3. En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha establecido como forma de Gobierno, una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación.

El principio que ayudará a la formación del gobierno y por ende el manejo de esa administración, será una democracia representativa, es decir, que los órganos que ejecuten y legislen serán representantes gracias a la elección de la población con la condición de que representen los intereses comunes.

4. En México ser representante no es tan sencillo como acreditar la ciudadanía y los requisitos del perfil del cargo, sino que para ejercer la prerrogativa de ser votado, la Constitución establece un medio para llegar a una boleta electoral, que es ser impulsado por un partido político.

Del surgimiento de partidos políticos, se ha formado un sistema de partidos que comprenden distintas ideologías y forma de agruparse, y es por el incremento de los partidos políticos y de la ingerencia en la formación del gobierno que nuestra Constitución les ha dado derechos y obligaciones.

5. Constitucionalmente a los partidos políticos se les ha encomendado ser la plataforma que impulsará a los ciudadanos a formar un gobierno, tarea que los ha hecho imprescindibles en cualquier Estado, pese a que en Instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 o el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo, no son indispensables para ejercer el derecho a ser votado.

Sin embargo el Estado Mexicano ha considerado, en uso de su soberanía, darles a los partidos políticos la confianza de promover al ciudadano interesado, a las esferas gubernamentales, función que harán los partidos políticos porque son entes de interés público.

6. En México, los partidos políticos no siempre han tenido la atribución de postular a los ciudadanos para ocupar cargos de elección popular, pues desde la llamada conquista española y hasta la Independencia de México, los mandatarios llegaban a serlo por contar con una considerable posesión de bienes o por ser nombrados gracias a una sucesión por parentesco, es decir, no había elección popular de mandatarios.

Incluso después de la Independencia, al continuar movimientos guerrilleros encaminados a la Revolución, eran los Caudillos, Jefes o Generales de

tropas los que en cierta manera tomaban las principales decisiones del país, como quién sería el próximo Presidente de México.

7. Es por la constante inestabilidad en el gobierno mexicano, que surgieron una serie de constituciones que determinaban una forma de Estado y de Gobierno, temas que pusieron en debate las ideologías de índole centralista y liberal, pues cada una de las corrientes proponían una distinta forma de gobernar. Al segmentarse la población fueron creándose grupos de presión que paulatinamente formaron partidos políticos.

Los partidos políticos no fueron la causa principal de los conflictos revolucionarios, al contrario agruparon a las masas conforme a ideales y movilizaron al país a elevar sus peticiones al gobierno. Aún no eran un arma de doble filo, incluso llegó a darse esporádicamente la figura de candidatos independientes.

8. Posterior a la emisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, era la sucesión presidencial, uno de los principales temas de controversia dada la imposición del principal mandatario en nombrar a su sucesor de manera casi arbitraria, pues aunque existían leyes electorales que regulaban la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo, era evidente que en el caso del Ejecutivo, la sucesión estaba predeterminada. De esta imposición es que los partidos políticos buscan ser un contrapeso al despotismo en la sucesión presidencial.

9. Con el tiempo, los partidos políticos se han ganado una serie de prerrogativas para la persecución de sus fines y ser parte de la formación del gobierno; sus pretensiones se han ido delineando a través de reformas constitucionales, donde se les amplían sus derechos pero, por otra parte, también se han formado Instituciones que les regulan y en su caso les administran en sus prerrogativas, como lo son el TEPJF y el IFE.

10. Independientemente de la elección (sea por consecuencia de movimientos bélicos o un consenso traducido en una Constitución) de la forma de Gobierno y de Estado, siempre surgirán nuevas demandas de la población que deberán ser subsanadas en parte con la creación de leyes y en gran medida con la voluntad del gobernante. Sin embargo hay que advertir que los partidos políticos no son gobernantes y sin embargo, es voluntad de ellos y de sus estatutos otorgar o no la postulación de candidatos de partido.
11. No sólo en nuestro país se da el protagonismo de los partidos políticos, sobre todo en el derecho a registrar candidatos para Presidente. En distintos países se determina si a nivel constitucional o legal se da el derecho exclusivo a los partidos políticos a registrar candidatos, o como en el caso de Estados Unidos que es por tradición, que sólo son dos partidos políticos compiten en las elecciones presidenciales. Aún así pueden darse casos de candidaturas independientes, pero las oportunidades de lograr el triunfo son pocas cuando el respaldo de la población es intermitente y el respaldo del gobierno es de origen para los partidos políticos.
12. En uso de su soberanía, distintos países determinan las modalidades con las que se aplicarán los derechos político electorales, ello pese a las generalidades que dictan los instrumentos internacionales, verbigracia en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos; existen leyes secundarias como en el caso de México que condicionan el derecho a ser votado, cuando en la Constitución no contempla nada al respecto, sólo prevé a los partidos como medio para contribuir a la integración de la representación nacional, y en el mismo sentido, diversos instrumentos internacionales no contemplan a los partidos políticos para monopolizar tal derecho, por tanto podríamos preguntarnos si la ley secundaria va en contra de la Constitución y del Derecho Internacional.

Sin embargo, cada Estado determina las modalidades que considere convenientes para el ejercicio de los derechos político-electorales, siempre y cuando, dichas modalidades no transgredan otros derechos o derechos de terceros. En virtud de lo anterior, podría preguntarse: ¿Las candidaturas independientes transgreden algún derecho? La respuesta es no, pues no se menoscaba el derecho de los partidos a tener candidatos, por el contrario, reactivaría el sentido de la democracia, es decir, una posible participación de todos los ciudadanos por constituir un gobierno, por tanto no afecta derechos de terceros.

13. Además de la importancia que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les da a los partidos políticos, los integrantes de éstos han contribuido al deterioro de la confiabilidad de la población hacia ellos y por consecuencia al gobierno. Desafortunadamente con base a la protección que tienen los partidos políticos, han elevado sus funciones a acciones despóticas, pues el poder monetario y la influencia en las decisiones gubernamentales, esta a punto de asemejarlos con gobernantes, pero pese a su influencia, no logran satisfacer a la ciudadanía en las funciones que desempeñan, por ello debe replantearse la justificación de tener partidos políticos.
14. Ante la predominancia de los partidos políticos y de los conflictos que han acarreado procesos electorales, la necesidad de modificar nuestros ordenamientos jurídicos ha sido inminente, por ello se ha dado la Reforma política 2009-2011 que inició el Presidente Felipe Calderón y que a través de los debates en las Cámaras intenta elevar las propuestas a nivel constitucional, de entre esas propuestas está la de candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular, sin embargo debemos reflexionar si las propuestas planteadas son por un verdadero compromiso social, o por hacer sobresalir una reforma en su sexenio.

Para efectos de la presente tesis, se debe tener presente que son los grupos parlamentarios los que deberán impulsar las modificaciones legales para hacer viables las candidaturas independientes, es decir, darle sustento jurídico a sus probables competidores, así que más que sólo pedir candidaturas independientes para minorizar la crítica a la imponente partidocracia, también deberán exigirse reglas equitativas que favorezcan a todos los competidores en procesos electorales.

15. Las candidaturas independientes en nuestro sistema electoral son viables toda vez que en primer momento no hay ordenamiento jurídico que las prohíba; así mismo hay interés expuesto por parte de la ciudadanía en convertirse en un candidato a partidista. Por otra parte contamos con un Instituto Federal Electoral que se especializa en el desarrollo de las elecciones, capacitación a los partidos y supervisión, administración y sanción de las acciones que realicen los partidos, por lo que los candidatos independientes podrán contar con el respaldo y experiencia del IFE en el desarrollo de las elecciones.

Es por lo anterior que en nuestra propuesta se le encomienda al IFE a recabar las solicitudes de los aspirantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes a la ciudadanía y el perfil que hemos determinado para ser un candidato independiente. Es decir, el IFE seguirá conociendo de las solicitudes de candidaturas y del fondo de las mismas, pudiendo requerir se cubra la totalidad de los requisitos que se han propuesto en nuestro capítulo cuarto, o bien si no se cumpliera con ello, negar el registro.

16. Para que exista un grado de legitimidad en las candidaturas independientes, hemos determinado que para conseguir el registro debe contar con 200 mil firmas en cada una de las 5 circunscripciones plurinominales, es decir un total de 1,000,000 firmas a nivel nacional.

Ante tal cifra, puede cuestionarse si es poco el respaldo que se solicita al cotejar con el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, o si es demasiado el número de firmas el que estamos pidiendo. La justificación de esa cifra es porque en primer momento aquella persona que logre reunir un millón de firmas ha dedicado tiempo y por ende no está realizando un mínimo esfuerzo, y en segundo lugar está reflejando un apoyo de la población que se traduce en la legitimidad de la candidatura.

17. Para que sean posibles las candidaturas independientes hemos propuesto que se les asigne financiamiento y acceso a medios de comunicación, conforme a nuestra propuesta, en ningún momento se busca menoscabar los derechos de los partidos políticos, pues tanto para otorgar el financiamiento como para el acceso a medios de comunicación no se está contemplando el financiamiento y el tiempo en medios de comunicación que obtuvieron los partidos políticos gracias a los escaños ganados en elecciones, sólo se toma el porcentaje que les es repartido de manera igualitaria a todos los partidos, es decir, el candidato independiente al ser principiante en las elecciones no se les puede dar en la misma cantidad, las prerrogativas que los partidos se han ganado con el tiempo y en base a sus triunfos electorales.
18. Del mismo modo que podrán hacerse acreedores de derechos, también deberán ser sujetos a las mismas responsabilidades que en determinados casos las pueden tener los partidos, ya que si bien la presente tesis busca otorgar otro medio para de representación a la ciudadanía sin vínculos partidistas y acceder con mayor facilidad al derecho a ser votado, también se pretende dar lineamientos que eviten que las candidaturas se conviertan en desvío de recursos o busquen sólo un beneficio personal
19. Debe quedar asentado que el hecho de proponer candidaturas independientes no implica que cualquier sujeto sea apto para ostentar dicha

calidad, ya que el puesto que pretende ocupar requiere de seriedad y profesionalismo, por ello sólo ciertas personas que cumplan con los requisitos que ya expusimos podrán aspirar a una candidatura. Este no es un argumento arbitrario dado que en base a las aptitudes del aspirante será mejor competidor y por ende podría desempeñar mejor sus funciones.

20. Finalmente cabe reflexionar que esta tesis no busca hacer más costosas las elecciones presidenciales, si bien es cierto que con nuestras propuestas, se requerirá de dinero para financiar, capacitar y vigilar a los candidatos independientes, no debemos olvidar que el IFE y los partidos políticos por sí solos resultan muy costosos para nuestro país, por lo que a la par de incluir las candidaturas independientes debe repensarse cómo se tabula el dinero que se le da al IFE y a los partidos, es decir, no debe negarse la oportunidad de implementar candidaturas independientes con la excusa de que se gastará más dinero, por el contrario debe pensarse en cómo administrar de mejor forma el costo que ya se tiene, para que puedan participar en las elecciones no solamente los partidos políticos.

BIBLIOGRAFÍA

- i. **BURGOA ORIHUELA**, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". México, Editorial Porrúa, 20ª ed., 2009,
- ii. **CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, Eduardo. "Derecho Electoral en México". México, Editorial Trillas, 1999.
- iii. _____. "Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México". México, Editorial Centro de Investigación Científica "Ingeniero Jorge L. Tamayo" A.C. 1ª ed. 1996.
- iv. **CÓRDOVA VIANELLO**, Lorenzo y **SALAZAR UGARTE**, Pedro. "Política y Derecho (Re) pensar a Bobbio". México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM y Siglo XXI, 1ª ed., 2005.
- v. **COVARRUBIAS DUEÑAS**, José de Jesús. "Derecho Constitucional Electoral". México, Editorial Porrúa, 1ª ed. 2005.
- vi. **COVIÁN ANDRADE**, Miguel. "Sistema Político Mexicano. Legitimidad Electoral y Control del Poder Político Mexicano". México, Editorial Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, 1ª ed. 2004.
- vii. **CRESPO**, José Antonio. "Votar en los Estados. Análisis Comparado de las Legislaciones Electorales Estatales en México". México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1ª ed. 1996.
- viii. _____. "Los Riesgos de la Sucesión Presidencial. Actores e Instituciones Rumbo al 2000". México, Editorial Centro de Estudios de Política Comparada, 1ª ed. 1999.
- ix. **DE ANDREA SÁNCHEZ**, Francisco José. "Los Partidos Políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política". México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1ª ed. 2002.
- x. **DE VERGOTTINI**. "Derecho Constitucional Comparado". Madrid, Editorial Espasa Calpe, 3ª ed., 1983.
- xi. **DEL PILAR HERNÁNDEZ**, María. "Partidos Políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas". México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1ª ed. 2002.

- xii. **DEL ROSARIO RODRÍGUEZ**, Marcos. “Reflexiones en el Contexto de los Derechos Políticos y Civiles en México” México, Editorial Porrúa, 1ª ed. 2008.
- xiii. **DUVERGER**, Maurice. “Los Partidos Políticos” México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 4ª reimp. 1972.
- xiv. **FIX-FIERRO**, Héctor. “Los derechos políticos de los mexicanos”. México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 2ª ed. 2006.
- xv. **GAMAS TORRUCO**, José. “Derecho Constitucional Mexicano”. México, Editorial Porrúa, 2001.
- xvi. **GARCÍA MÁYNEZ**, Eduardo. “Introducción al Estudio del Derecho”. México, Editorial Porrúa, 55 ed., 2003.
- xvii. **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Gemi José. “El Sistema Electoral Mexicano. Bases Constitucionales y consecuencias en el Sistema de Partidos”. Editorial Porrúa, 1ª ed. 2004.
- xviii. **GONZÁLEZ MARTÍN**, Nuria (Coord). “Estudios jurídicos en Homenaje a Marta Morineau”. México, IJ-UNAM, Tomo II, 1ª ed., 2006.
- xix. **GONZÁLEZ URIBE**, Héctor. “Teoría política”. México, Editorial Porrúa, 14ª ed., 2004.
- xx. **HURTADO**, Javier. “El sistema Presidencial Mexicano. Evolución y Perspectivas”. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. 2001.
- xxi. **JELLINEK G.** “Teoría General del Estado”. México, Compañía Editorial Continental, 2ª ed.1958
- xxii. **MARTIN REIG**, María Sol. “El Sistema Estadounidense de Elección Presidencial”. México, Editorial Themis, 1ª ed. 1993
- xxiii. **MOLINA PIÑEIRO**, José Luis (Coord). “Perspectivas de la Democracia en México”. México, Editorial Porrúa, 1ª ed. 2007.
- xxiv. **NOHLEN**, Dieter. “Sistemas Electorales y Partidos Políticos”. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 3ª ed. 2004.
- xxv. _____ “Sistemas Electorales en su contexto”. México, SCJN-UNAM y Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1ª ed. 2008.

- xxvi. **ORDEN JURÍDICO NACIONAL**. “Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos”. México, Editorial Dirección General de Compilación y Consulta, Secretaría de Gobernación, 3ª ed. 2008.
- xxvii. **OROZCO GÓMEZ**, Javier. “Estudios Electorales”. México, Editorial Porrúa, 1ª ed., 1999.
- xxviii. **PORRÚA PÉREZ**, Francisco. “Teoría del Estado”. México, Editorial Porrúa, 23 ed., 1990.
- xxix. **RIVERA PINEDA**, Arturo. “El Régimen Presidencial en México. Evolución y Mutaciones”. México, Editorial Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1ª ed. 2006.
- xxx. **SANCHEZ BRINGAS**, Enrique. “Derecho Constitucional”. México, Editorial Porrúa, 4ª ed., 1999.
- xxxi. **SARTORI**, Giovanni. “Ingeniería Constitucional Comparada”. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 3ª ed. 2003.
- xxxii. **SCHUWABE**, Jürgen. “Cincuenta años de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán”. Medellín Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1ª ed., 2003.
- xxxiii. **SOTO FLORES**, Armando“. Sistemas Constitucionales y Políticos Contemporáneos”. México, Editorial Porrúa-Facultad de Derecho, UNAM, 1ª ed., 2009.
- xxxiv. **VENTURA**, Adrián. “Poder y opinión pública”. Buenos Aires Argentina, Editorial Rubinzal-Culzoni, 1ª ed., 2004.

LEGISLACIÓN

- i. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- ii. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada DOF 17-08-2011)
- iii. Constitución Política del Estado de Sonora

- iv. Constitución Política del Estado de Yucatán
- v. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

OTRAS FUENTES

- i. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- ii. Constitución de los Estados Unidos de América 1787
- iii. Constitución Francesa
- iv. Constitución Política de Colombia
- v. Ley Fundamental de la República Federal Alemana
- vi. Ley Orgánica del Poder Electoral de Venezuela
- vii. Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de Venezuela

SITIOS DE INTERNET

- i. Consulta Mitofsky
<http://www.consulta.mx/Default.aspx>
- ii. Embajada de Francia
http://www.diplomatie.gouv.fr/es/francia_3160/instituciones-y-vida-politica_3165/elecciones-francia_2321/index.html#sommaire_1
- iii. Gaceta Parlamentaria, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Año XIV, Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 28 de abril de 2011, Número 3250-II
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/abr/20110428-XII.pdf>
- iv. Instituto Federal Electoral
<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>
- v. Real Academia de la Lengua Española
<http://www.rae.es/rae.html>
- vi. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<http://portal.te.gob.mx/>